Segunda Sesión Ordinaria
H. LXX Legislatura del Congreso del Estado
Tercer año de Ejercicio Constitucional
Primer Periodo Ordinario de Sesiones
Octubre 21 de 2026

En la ciudad de Victoria de Durango, Durango, siendo las (14:42) catorce horas con cuarenta y dos minutos, del día (21) veintiuno de octubre del año (2026) dos mil veintiséis, reunidos en el Recinto Legislativo del Honorable Congreso del Estado de Durango, las y los Diputados que integran la Honorable Septuagésima Legislatura Local, bajo la Presidencia del Diputado Otniel García Navarro, asistido por los Diputados Secretarios: Julián César Rivas B Nevárez e Iván Soto Mendía, dio inicio la Sesión Ordinaria del Primer Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente al Tercer año de Ejercicio Constitucional, registrando presente los siguientes Diputados: Alejandro Mojica Narvaez, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Celia Daniela Soto Hernández, Fernando Rocha Amaro, Gabriela Vázquez Chacón, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Flora Isela Lela Méndez, José Osbaldo Santillán Gómez, Bernabé Aguilar Carrillo, Ernesto Abel Alanís Herrera, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones, María del Rocío Rebollo Mendoza y Martin Vivanco Lira.

Presidente: Sesión Ordinaria de esta Honorable Septuagésima Legislatura del Estado en el Primer Periodo Ordinario de Sesiones de este Tercer año de Ejercicio Constitucional del día 21 de octubre de 2026.

1.- Lista de asistencia:

Presidente: Compañeras y compañeros Diputados, se ordena a la Secretaría de Servicios Legislativos de este Congreso del Estado abrir el sistema de registro hasta por un minuto para que las y los Diputados inscriban su asistencia.

Presidente: Se cierra el sistema de registro de asistencia y se instruye al Diputado Secretario Iván Soto Mendía, para que verifique el resultado e informe si existe el quórum legal para iniciar la sesión, con la asistencia del Diputado Fernando Rocha Amaro, del Diputado Martín Vivanco Lira, de la Diputada Sugey Adriana Torres, de la Diputada Daniela Soto Hernández, de la Diputada Gabriela Vázquez Chacón, del Diputado Ernesto Alanís, del Diputado Osbaldo Santillán, de la Diputada Sandra Amaya, de la Diputada Georgina Solorio, del Diputado Bernabé Aguilar, del Diputado Alejandro Mata, de la Diputada Delia Enríquez, del Diputado Alejandro Mojica, alguien más falta que registre su asistencia, Diputado falta que se registre el del Diputado Bernabé Aguilar, por favor, de la Diputada Delia Enríquez, el Diputado Ernesto Abel Alanís.

Diputado Secretario Iván Soto Mendía: Buenas tardes Diputado Presidente, informo que se recibió tarjeta de las Diputadas Verónica González Olguín y Ana María Durón Pérez, Nadia Monserrat Milán Ramírez y del Diputado Héctor Herrera Núñez, en el cual de conformidad con el artículo 44, décimo tercero de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, solicitan a la presidencia de esta mesa directiva que se les sea justificada su inasistencia, hay 18 Diputadas y Diputados presentes, por lo tanto hay quórum legal, Diputado Presidente.

NOMBRE DIPUTADO	ASISTENCIA
ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ	PRESENTE
SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ	PRESENTE
NOEL FERNÁNDEZ MATURINO	JUSTIFICANTE
CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ	PRESENTE
FERNANDO ROCHA AMARO	PRESENTE
GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN	PRESENTE
HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ	JUSTIFICANTE
SANDRA LILIA AMAYA ROSALES	PRESENTE
GEORGINA SOLORIO GARCÍA	PRESENTE
ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ	PRESENTE
OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE	
NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ	JUSTIFICANTE
FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ	PRESENTE
JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ	PRESENTE
IVÁN SOTO MENDÍA	PRESENTE
BERNABÉ AGUILAR CARRILLO	PRESENTE
ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA	PRESENTE
ANA MARÍA DURÓN PÉREZ	JUSTIFICANTE
DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA	PRESENTE
OTNIEL GARCÍA NAVARRO	PRESENTE
VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUIN	JUSTIFICANTE
CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES	
MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA	PRESENTE
JULIAN CÉSAR RIVAS B. NEVÁREZ	PRESENTE
MARTÍN VIVANCO LIRA	PRESENTE

Durante el desarrollo de la sesión, se incorporaron las siguientes Diputadas y Diputados:

Nombre del Diputado.

Octavio Ulises Adame de la Fuente

Cynthia Montserrat Hernández Quiñones

Presidente: Habiendo quórum se abre la sesión. (campana)

Presidente: Informo a la Asamblea que los asuntos a tratar en esta sesión se dan a conocer mediante la Gaceta Parlamentaria, que puede ser consultada desde

sus lugares, a través del sistema de información parlamentaria y en medios electrónicos.

2.- Lectura, discusión, y votación del acta de la sesión anterior:

Presidente: Continuando con el siguiente punto del orden del día, me permito hacer del conocimiento de esta asamblea que, en virtud de la premura de la presente sesión y en ocasión de que el acta de la sesión anterior se encuentra en proceso de elaboración, la lectura, discusión y votación de la misma se someterá a la consideración de todas y todos ustedes en una próxima sesión a desarrollarse.

3.- Lectura de correspondencia y trámite:

Presidente: Solicito al Diputado Secretario Julián César Rivas B Nevárez dar lectura a la lista de correspondencia oficial recibida.

Diputado Secretario Julián César Rivas B Nevárez: Con su permiso Diputado Presidente.

Diputado Secretario Julián César Rivas B Nevárez: Circular No. CELSH/LXVI/SSL-26-10/2026.- Enviada por el H. Congreso del Estado de Hidalgo, comunicando elección de su Mesa Directiva, que fungirá durante el presente mes.

Presidente: Enterados.

Diputado Secretario Julián César Rivas B Nevárez: Oficio No. 892-8/2026 I P.O: ALJ-PLeg.- Enviado por el H. Congreso del Estado de Chihuahua, mediante el

cual exhortan a la Primera mujer Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, para que en el ámbito de sus atribuciones, proponga a la Mesa Directiva del Congreso de la Unión realizar los trámites técnicos legislativos e históricos necesarios a fin de revisar y, en su caso actualizar las inscripciones en letras de Oro del Salón de Sesiones de manera que los nombres de María Josefa Crescencia Ortíz Tellez-Girón y Margarita Eustaquia Maza Parada, así como los de otras mujeres beneméritas de la patria, figuren con su identidad completa, prescindiendo del uso del apellido conyugal en los recintos oficiales de la Nación.

Presidente: Túrnese a la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

Presidente: Y le solicito a servicios legislativos se registre la asistencia del Diputado Octavio Ulises Adame.

4.- Presentación de Iniciativas:

Presidente: Continuando con el orden del día, en razón de que el contenido de la iniciativa presentada por los Diputados integrantes del PAN, por el que se reforman, adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, en materia de impulso al desarrollo económico de Durango.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.

Los suscritos Diputadas y Diputados **ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERONICA GONZALEZ OLGUIN, GABRIELA VAZQUEZ CHACON, JULIAN CESAR RIVAS B NEVAREZ** y **FERNANDO ROCHA AMARO,** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXX Legislatura del Congreso de Durango, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones a la **Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango,** en materia de **impulso al desarrollo económico de Durango,** con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Acción Nacional, comparte la visión del sector empresarial duranguense, misma que representa un presente y futuro de progreso de Durango, a través de la vocación de trabajo constante y permanente y de la creación de fuentes de trabajo digno para nuestra sociedad.

Por ello, en esta ocasión, respaldamos las inquietudes de quienes arriesgan su tiempo, su trabajo y su capital en el emprendimiento de nuevos comercios, en la ampliación de la industria local y en el aprovechamiento del talento y la fuerza laboral de las y los duranguenses.

La presente iniciativa integra un conjunto de propuestas orientadas al fortalecimiento y modernización de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, que tiene como base la visión de diversos organismos empresariales con presencia y representación en la entidad.

Estas propuestas surgen del análisis y reflexión de distintos sectores productivos que participan activamente en la vida económica del Estado, quienes han identificado áreas de oportunidad dentro del marco normativo vigente para mejorar la competitividad, fomentar la inversión, fortalecer el ecosistema empresarial y generar mayores oportunidades de desarrollo económico regional.

El contexto económico global actual, se caracteriza por la relocalización de cadenas productivas, la transformación digital de los procesos industriales, la transición hacia economías sostenibles y una creciente competencia entre regiones para atraer inversión estratégica.

En este entorno, los estados que logran consolidar marcos normativos modernos, instituciones sólidas de coordinación económica y políticas públicas orientadas a la competitividad sostenible son aquellos que logran captar mayores flujos de inversión, fortalecer su base productiva y generar empleos mejor remunerados.

Como bien lo expresa el sector productivo local, el marco jurídico vigente en materia de desarrollo económico requiere una actualización estructural que permita evolucionar hacia un modelo integral de política económica estratégica basado en competitividad, innovación y productividad, entre otros.

Es sector empresarial actúo en esta ocasión como instancia de articulación y recopilación de las propuestas presentadas por los organismos participantes, sin que ello implique una jerarquía institucional entre los mismos.

Por ello, la presente iniciativa representa una Agenda Empresarial local, que busca aportar elementos técnicos y de política pública que contribuyan a fortalecer el marco jurídico del fomento económico de nuestro Estado, promoviendo un entorno más competitivo, innovador y propicio para la inversión, el emprendimiento y el desarrollo empresarial.

En este sentido, los organismos empresariales de Durango reiteran su disposición para la construcción de consensos que permitan consolidar un marco normativo moderno, eficiente y alineado con los retos actuales de competitividad y desarrollo económico, como en esta oportunidad se hace patente.

Los organismos empresariales participantes en la elaboración de las propuestas contenidas en este documento son los siguientes:

-Sector Privado Empresarial de Durango.

-Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX) Durango.

-Consejo Empresarial Mexicano.

-Consejo de Empresarios Jóvenes de Durango A.C.

-Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda (CANADEVI) Durango.

-Asociación de Hoteles y Moteles de Durango.

-Cámara Nacional de la Industria de la Transformación Durango.

-Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción (CMIC).

Cada uno de los organismos participantes ha contribuido con propuestas orientadas a fortalecer distintos aspectos del marco normativo de fomento económico en el Estado, abordando diversos rubros que resultan igualmente importantes para el progreso de nuestra entidad.

Las propuestas incluidas en este documento reflejan la diversidad de perspectivas del sector productivo estatal y buscan aportar elementos que contribuyan al análisis legislativo y al diseño de políticas públicas orientadas al desarrollo económico sostenible del Estado de Durango.

Los organismos empresariales comparten una visión común sobre la importancia de fortalecer el marco institucional del desarrollo económico del Estado de Durango, con el objetivo de consolidar un entorno competitivo, innovador y propicio para la inversión productiva.

A partir del análisis del entorno económico estatal, así como de la experiencia de los distintos sectores productivos, se identifican una serie de principios y coincidencias estratégicas que orientan las propuestas contenidas en este documento.

1. Fortalecimiento de la competitividad regional.

El desarrollo económico del Estado requiere un marco normativo moderno que permita mejorar la competitividad frente a otras entidades federativas, facilitando la atracción de inversiones, la consolidación de empresas locales y la generación de empleos formales de calidad.

En este sentido, resulta fundamental que los instrumentos de fomento económico se orienten a fortalecer las ventajas competitivas del Estado y a impulsar sectores con alto potencial de crecimiento.

2. Certidumbre jurídica y fortalecimiento institucional.

La certidumbre jurídica constituye uno de los elementos más importantes para el desarrollo empresarial y la atracción de inversiones. Por ello, las políticas públicas en materia de fomento económico deben sustentarse en reglas claras, procedimientos transparentes y mecanismos institucionales que generen confianza entre los actores económicos.

El fortalecimiento del marco normativo contribuye a consolidar instituciones más sólidas y a promover una relación constructiva entre el sector público y el sector productivo.

3. Evaluación y mejora continua de las políticas de fomento económico.

La incorporación de instrumentos de evaluación contribuye a mejorar la eficiencia de los programas de fomento económico y permite fortalecer la toma de decisiones basada en evidencia.

4. Impulso a la integración de cadenas productivas y proveeduría local.

El fortalecimiento de las cadenas productivas locales representa una oportunidad estratégica para incrementar la derrama económica en el Estado, fomentar el desarrollo de micro, pequeñas y medianas empresas y promover una mayor integración del sector productivo regional.

5. Promoción de la innovación, el emprendimiento y el desarrollo empresarial.

La innovación, el emprendimiento y el desarrollo empresarial constituyen elementos fundamentales para la diversificación económica y el crecimiento sostenible.

Fortalecer el ecosistema emprendedor, impulsar la vinculación entre empresas, academia y gobierno, así como promover el desarrollo de talento especializado, son factores determinantes para consolidar una economía más dinámica y competitiva.

Por lo manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone la modificación de diversos artículos de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, con la finalidad de integrar diversos mecanismos y preceptos que, sin duda alguna, coadyuvarán al fomento de la productividad y al desarrollo económico de Durango, mediante las propuestas provenientes de los sectores que son los agentes directos del progreso y crecimiento de nuestra entidad.

Derivado de lo expuesto y precisado, de manera atenta y respetuosa se presenta ante esta Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los **artículos 1, 3, 4, 6, 10, 11, 12, 28, 56, 57, 70, 94** y se adicionan los **artículos 11 bis,** un **Capítulo IV Bis,** al Título Segundo, denominado **Del Fomento al Turismo, la Hotelería y la Promoción Turística del Estado,** que contiene los **artículos 43 bis 1, 43 bis 2, 43 bis 3, 43 bis 4, 43 bis 5, 43 bis 6, 43 bis 7,** el **artículo 69 bis,** un **Capítulo III Bis,** al Título Cuarto, denominado **Del Seguimiento y Evaluación de Incentivos Económicos,** que contiene los **artículos 80 bis 1, 80 bis 2, 80 bis 3,** el **artículo 88 bis** y un **Capítulo III,** denominado **Del Programa Estatal de Transición a la Formalidad,** al Título Quinto, que contiene el **artículo 95 bis,** todos de la **Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango**, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado. Tiene por objeto establecer las bases para fomentar e incentivar la inversión local, nacional y extranjera, generar la creación de empleos decentes, estables y de alto valor agregado y propiciar un ambiente de competitividad que fomente el desarrollo económico, el bienestar social y la sustentabilidad en el Estado, **así como fomentar el desarrollo económico competitivo y sostenible del Estado de Durango, mediante la creación de condiciones favorables para la inversión, la creación y consolidación de empresas, la formación de talento, la innovación, el encadenamiento productivo, la simplificación administrativa, la digitalización de trámites, la coordinación entre los sectores público, social y privado, así como la adopción de un esquema fiscal progresivo que incentive la formalidad y la generación de empleo digno.**

Artículo 3. Los fines de la presente Ley son:

I a la V…

VI. Fomentar, promover y coordinar políticas públicas en materia de turismo que impulsen el desarrollo económico competitivo, sustentable y equilibrado de las regiones del Estado, incluyendo la infraestructura hotelera, turística, cultural, natural y cinematográfica.

VII a la XI. …

XII. Promover la integración y consolidación de cadenas productivas y distributivas, **incluyendo aquellas vinculadas a los sectores turístico, hotelero y gastronómico,** y facilitar la incorporación de proveedores locales a las mismas.

XIII a la XVII…

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I a la V. …

V bis. Empresa proveedora local: Persona física o moral que:

a) Se encuentre domiciliada en el Estado de Durango.

b) Cuente con al menos un centro de operaciones dentro del Estado.

c) Produzca, transforme, ensamble o preste el servicio dentro del Estado, respecto del bien o servicio facturado.

VI a la XIX…

Artículo 6. La Secretaría para el cumplimiento de los objetivos y finalidades de la presente Ley, además de las atribuciones que le establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, tendrá las siguientes:

I a la XXIX…

XXX. Establecer mecanismos de seguimiento y evaluación de los incentivos, apoyos y estímulos otorgados conforme a esta Ley, con el objeto de medir su impacto en la inversión, el empleo formal, la productividad y el desarrollo regional, así como fortalecer la mejora continua de la política estatal de fomento económico; y

XXXI. Las demás, que esta Ley, su Reglamento y el Consejo propongan.

Artículo 10. El CODEDUR tendrá los siguientes objetivos:

I a la VII…

VIII. Instrumentar los medios necesarios para generar y difundir en Durango, una cultura empresarial;

IX…

X. Fortalecer la competitividad económica del Estado y garantizar la continuidad institucional de las estrategias de desarrollo económico;

XI. Ser una instancia permanente de coordinación, planeación estratégica y evaluación de la política de desarrollo económico del Estado, con carácter consultivo, técnico y de articulación institucional entre el sector público, el sector productivo y el sector académico.

XII. Proponer un sistema de simplificación regulatoria digital, que tendrá por objeto reducir los costos regulatorios y los tiempos administrativos para la apertura y operación de empresas mediante la digitalización integral de los trámites empresariales;

XIII. Generar de manera permanente un sistema de inteligencia económica estratégica, incluyendo estudios sectoriales, análisis de competitividad regional, mapas de inversión y seguimiento de indicadores de desarrollo económico;

XIV. Formular un catálogo de sectores estratégicos para el desarrollo económico de la entidad; y

XV. Evaluar el impacto de políticas de competitividad.

Artículo 11. El CODEDUR estará integrado de la siguiente forma:

I a la III…

IV. Catorce Consejeros propietarios, con sus respectivos suplentes, integrados de la siguiente forma:

a) al c)…

d) Un representante del World Trade Center Durango UJED; y

…

…

…

a) a c). …

…

Artículo 11 bis. El CODEDUR contará con un Sistema Estatal de Inteligencia Económica orientado a generar información estratégica para la toma de decisiones en materia de desarrollo económico productivo.

El sistema tendrá como funciones:

I. Elaborar estudios sectoriales de competitividad.

II. Identificar oportunidades de inversión nacional y extranjera.

III. Desarrollar mapas de vocaciones productivas regionales.

IV. Analizar tendencias de nearshoring y cadenas globales de valor.

V. Generar indicadores de competitividad económica estatal.

Artículo 12. El CODEDUR se reunirá de manera ordinaria por lo menos una vez por trimestre. El Presidente Honorario y el Presidente Ejecutivo, podrán convocar a sesiones **ordinarias** y extraordinarias cuando así lo consideren necesario.

…

…

Artículo 28. Los programas para el fomento a la inversión de empresas nacionales y extranjeras, deberán orientarse bajo los siguientes criterios: potenciar la vocación productiva de las regiones del Estado, apoyar el desarrollo de los sectores minero, industrial, agropecuario, comercial, **de la construcción**, turístico y de servicios, apoyar la vinculación permanente con las unidades productivas ya establecidas, promover la instalación de empresas que desarrollen ciencia y tecnología en el Estado, y fomentar la generación y conservación de empleos.

Capítulo IV Bis

Del Fomento al Turismo, la Hotelería y la Promoción Turística del Estado

Artículo 43 bis 1. El turismo se considera una actividad estratégica y prioritaria para el desarrollo económico, social y cultural del Estado de Durango. La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Turismo, promoverá políticas integrales para fortalecer la inversión, competitividad, innovación y sustentabilidad del sector turístico y hotelero.

Artículo 43 bis 2. La Secretaría impulsará programas de inversión en infraestructura hotelera, turística, cultural y cinematográfica, priorizando las zonas con vocación turística, los pueblos mágicos y las rutas temáticas de la entidad.

Artículo 43 bis 3. Se fomentará la capacitación, certificación y profesionalización del personal del sector turístico y hotelero, en coordinación con instituciones educativas, cámaras empresariales y organismos nacionales e internacionales.

Artículo 43 bis 4. La Secretaría podrá otorgar incentivos fiscales a las inversiones turísticas que incorporen prácticas sustentables, generación de empleos, accesibilidad universal y fortalecimiento del patrimonio cultural y natural.

Artículo 43 bis 5. Se crea el Fideicomiso para la Promoción Turística del Estado de Durango, constituido con recursos provenientes del Impuesto sobre Hospedaje, será considerado un instrumento permanente de interés público, orientado exclusivamente a la promoción, mercadotecnia, desarrollo de infraestructura y fortalecimiento de la competitividad turística del Estado.

Los recursos que integren dicho Fideicomiso tendrán el carácter de patrimonio separado, estarán exentos de redireccionamiento presupuestal y no podrán ser utilizados para fines distintos a los señalados en su objeto.

Artículo 43 bis 6. Las plataformas digitales, intermediarios o prestadores de servicios de hospedaje en línea que operen en el Estado de Durango están obligados a retener y enterar el Impuesto sobre Hospedaje, conforme a la normatividad aplicable, y a reportar

mensualmente la información correspondiente a la Secretaría de Finanzas y de Administración.

La Secretaría establecerá los mecanismos de coordinación fiscal necesarios para garantizar el cumplimiento de esta obligación por parte de las plataformas digitales y prestadores de servicios en línea.

Artículo 43 bis 7. Los Ayuntamientos del Estado podrán crear, mediante acuerdo de Cabildo, Comisiones Especializadas en fomento y desarrollo económico, como órganos permanentes encargados de diseñar, proponer, analizar, coordinar, evaluar y dar seguimiento a políticas públicas municipales en materia de Emprendimiento, Innovación, Desarrollo empresarial, Comercio local, Digitalización de negocios, Formalización económica o Vinculación universidad–empresa.

Dichas comisiones tendrán entre otras funciones, las siguientes:

a) Formular estrategias municipales para fortalecer el ecosistema emprendedor.

b) Diseñar mecanismos de acompañamiento técnico para emprendedores y nuevas empresas orientados a reducir la tasa de mortalidad empresarial.

c) Establecer indicadores municipales de emprendimiento y competitividad.

d) Coordinar mesas técnicas con universidades, cámaras empresariales, incubadoras y organizaciones productivas.

e) Impulsar programas de capacitación, financiamiento, mentoría y digitalización.

f) Proponer esquemas de fortalecimiento del comercio local y encadenamientos productivos.

g) Proponer recomendaciones para la mejora regulatoria en materia de apertura y operación de negocios.

Artículo 56. El sistema de incentivos que establezcan el Gobernador del Estado o los ayuntamientos podrá consistir en:

A. Incentivos fiscales, que serán:

I y II…

III. Estímulos fiscales estatales, incluyendo acreditamientos u otras modalidades previstas en la legislación aplicable, en los términos de esta Ley y su Reglamento.

B…

I a VIII…

…

Artículo 57. Los apoyos o incentivos previstos por esta Ley, se otorgarán preferentemente a las empresas que cumplan con los criterios de sustentabilidad siguientes:

I a la VIII…

IX. Fomentar el diseño, construcción y operación de instalaciones turísticas bajo criterios de eficiencia energética, conservación del agua, gestión de residuos, protección del patrimonio natural y cultural, y respeto a las comunidades locales.

Artículo 69 Bis. Se faculta a la Secretaría para diseñar e implementar un Programa de Incentivos a la Compra Local "Hecho en Durango", el cual tendrá como objetivo incentivar la adquisición de insumos, materiales y servicios de proveedores locales mediante esquemas de beneficios graduales, de conformidad con el Reglamento respectivo.

Artículo 70. El Gobernador del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico y la Secretaría de Turismo, podrá otorgar incentivos, apoyos o realizar acciones de fomento económico a las empresas legalmente establecidas o por establecerse en la entidad, que desarrollen proyectos o actividades que califiquen conforme a las siguientes categorías de desempeño:

I a la VII…

VIII. Proyectos de inversión turística. Inversiones destinadas al desarrollo o modernización de infraestructura hotelera, turística, cultural o recreativa, centros de convenciones, parques temáticos, corredores gastronómicos, rutas turísticas temáticas y proyectos de infraestructura cinematográfica.

Capítulo III Bis

Del Seguimiento y Evaluación de Incentivos Económicos

Artículo 80 bis 1. La Secretaría implementará mecanismos de seguimiento de los incentivos, apoyos y estímulos otorgados conforme a esta Ley, con el objeto de conocer su impacto en la inversión, el empleo formal, la productividad y el desarrollo regional.

Artículo 80 bis 2. Los mecanismos señalados podrán considerar, entre otros, indicadores relativos a inversión efectivamente realizada, empleos generados, nivel salarial promedio e integración de proveedores locales.

Artículo 80 bis 3. La información derivada del seguimiento será utilizada para fortalecer la mejora continua de la política de incentivos y para la elaboración de informes consolidados que permitan una mejor toma de decisiones en materia de desarrollo económico.

Artículo 88 Bis. La Secretaría tendrá a disposición de las empresas que soliciten instalarse en el Estado y a las ya instaladas, , con el propósito de facilitar su incorporación a las

cadenas productivas del Estado, el listado de fabricantes y empresas certificadas como Empresa Duranguense, de los sectores industrial, comercial, maquilador y de servicios, incluyendo expresamente el sector de la construcción y la proveeduría de materiales, insumos y maquinaria de construcción, a fin de que, en igualdad de condiciones y precio, den preferencia a dichos productos y servicios.

Las empresas que acrediten el consumo preferencial de insumos de proveedores duranguenses podrán acceder a los incentivos previstos en esta Ley conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 94…

I a XVII…

Para la gestión de cualquier trámite relacionado con actividades comerciales que se realice ante las autoridades estatales o municipales, será requisito indispensable contar con la constancia de situación fiscal que emite el Servicio de Administración Tributaria.

Capítulo III

Del Programa Estatal de Transición a la Formalidad

Artículo 95 bis. El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, diseñará e implementará un programa estatal de transición a la formalidad, dirigido a las actividades económicas fuera de la formalidad para facilitar la incorporación de las mismas al sector formal.

Para implementar el citado programa, previamente el Ejecutivo del Estado, deberá formalizar el Convenio de Colaboración Administrativa con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el fin de estar facultado para realizar las actividades que permitan incorporar a la formalidad a aquellos negocios que no se han inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes.

El programa podrá contemplar, entre otras medidas, las siguientes:

I. Procedimientos simplificados para el registro y regularización de unidades económicas informales, procurando que los trámites necesarios puedan realizarse en plazos reducidos.

II. Esquemas de cuotas o contribuciones escalonadas durante los primeros años de formalización, con el objetivo de facilitar la transición hacia el cumplimiento pleno de las obligaciones fiscales y administrativas.

III. Programas de capacitación empresarial, asesoría técnica y acompañamiento para emprendedores y microempresas.

IV. Estrategias de vinculación con cadenas productivas que permitan integrar a las nuevas empresas formalizadas en el mercado local.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

TERCERO. El CODEDUR actualizará, en un plazo de 90 días naturales, su Reglamento Interno de Operación, atendiendo a las modificaciones en el presente decreto.

CUARTO. En un plazo no mayor a 120 días naturales, se deberán actualizar las disposiciones reglamentarias, con el fin de atender lo establecido en este decreto, incluyendo los lineamientos para acceder a los estímulos fiscales a que se refiere esta Ley.

A t e n t a m en t e
Victoria de Durango, Dgo. a 19 de octubre de 2026.

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. GABRIELA VAZQUEZ CHACON

DIP. VERONICA GONZALEZ OLGUIN

DIP. JULIAN CESAR RIVAS B NEVAREZ

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO

Presidente: Se le concede el uso de la palabra al Diputado Alejandro Mojica Narvaez hasta por diez minutos, a fin de que presente dicha iniciativa.

Diputado Alejandro Mojica Narvaez: Gracias, con el permiso de la presidencia de la mesa directiva. Compañeras y compañeros Diputados, en Durango contamos con hombres y mujeres que todos los días se esfuerzan por mantener sus negocios, invertir, generar empleos y sacar adelante sus proyectos. Su trabajo sostiene una parte importante de nuestra economía y brinda oportunidades a miles de familias. Fortalecerlos es una decisión que beneficia a todo Durango. Resulta fundamental escuchar y después legislar, pues justo en este ejercicio de cercanía identificamos que compartimos la visión del sector empresarial duranguense que representa un presente y futuro de progreso de Durango, a través de la vocación de trabajo constante y permanente y de la creación de fuentes de trabajo dignas para nuestra sociedad. Es necesario respaldar las inquietudes de quienes arriesgan su tiempo, su trabajo y su capital en el emprendimiento de nuevos comercios, en la ampliación de la industria local y en el aprovechamiento del talento y la fuerza laboral de las y los duranguenses. La presente iniciativa integra un conjunto de propuestas orientadas al fortalecimiento y modernización de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango y tiene como base la visión de los organismos empresariales con presencia y representación en nuestro Estado. Estas propuestas surgieron del análisis y reflexión de los sectores productivos que participan activamente en la vida económica de Durango, quienes tienen perfectamente identificadas áreas de oportunidad dentro del marco normativo vigente para mejorar la competitividad, fomentar la inversión, fortalecer el ecosistema empresarial y generar mayores oportunidades de desarrollo económico regional. El contexto económico global actual se caracteriza por la relocalización de cadenas productivas, la transformación digital de los procesos industriales, la transición hacia economías sostenibles y una creciente competencia entre regiones para atraer inversión estratégica. En este entorno, los Estados que logran consolidar marcos

normativos modernos, instituciones sólidas de coordinación económica y políticas públicas orientadas a la competitividad sostenible, son aquellos que logran captar mayores flujos de inversión, fortalecer su base productiva y generar empleos mejor remunerados. El sector empresarial actuó en esta ocasión como instancia de articulación y recopilación de las propuestas presentadas por los organismos participantes. Esta iniciativa representa una agenda empresarial local que aporta elementos técnicos y de política pública que contribuyen a fortalecer el marco jurídico del fomento económico de nuestro Estado, promoviendo un entorno más competitivo, innovador y propicio para la inversión, el emprendimiento y el desarrollo empresarial. Reconocemos desde aquí a los organismos empresariales que fueron la base para la elaboración de las propuestas contenidas en la presente iniciativa, por su disposición para dialogar y aportar ideas que contribuyen al desarrollo de Durango. Gracias al sector privado empresarial del Estado de Durango, a la Confederación Patronal de la República Mexicana, Coparmex, al Consejo Empresarial Mexicano Capítulo Durango, al Consejo de Empresarios Jóvenes de Durango, a la Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda de Durango, CANADEVI, a la Asociación de Hoteles y Moteles de Durango, a la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación CANACINTRA Delegación Durango, a la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, CMIC Delegación Durango, al World Trade Center Capítulo Durango. Con todos ellos nos reunimos en las instalaciones del Consejo Coordinador Empresarial y ellos nos presentaron una serie de propuestas orientadas a fortalecer distintos aspectos del marco normativo de fomento económico en nuestro Estado. Las propuestas incluidas en esta iniciativa reflejan la diversidad de perspectivas del sector productivo estatal. Sin embargo, en esa diversidad los organismos empresariales compartieron una visión común en el sentido de la importancia de fortalecer el marco institucional con el objetivo de

consolidar un entorno competitivo, innovador y propicio para la inversión productiva. En ese sentido, las propuestas estratégicas contenidas en esta iniciativa se agrupan en cinco aspectos fundamentales y son los siguientes. Primero. - Fortalecimiento de la competitividad regional frente a otras entidades federativas, facilitando la atracción de inversiones, la consolidación de empresas locales y la generación de empleos formales de calidad. Segundo. - Certidumbre jurídica y fortalecimiento institucional que generen políticas públicas sustentadas en reglas claras, procedimientos transparentes y mecanismos institucionales que generen confianza entre los actores económicos. Tercero. - Evaluación y mejora continua de las políticas de fomento económico que contribuyan a mejorar la eficiencia de los programas de fomento económico y permitan fortalecer la toma de decisiones basadas en evidencia. Cuarto. - Impulso a la integración de cadenas productivas y proveeduría local para incrementar la derrama económica en el Estado, fomentar el desarrollo de micro, pequeñas y medianas empresas y promover una mayor integración del sector productivo regional. Y por último, quinto, la promoción de la innovación, el emprendimiento y el desarrollo empresarial como elementos fundamentales para la diversificación económica y el crecimiento sostenible que permitan fortalecer el ecosistema emprendedor, impulsar la vinculación entre empresas, academia y gobierno, así como promover el desarrollo de talento especializado. Compañeras Diputadas y Diputados, el fortalecimiento empresarial tiene un efecto directo en la vida de las familias. Sabemos que detrás de cada negocio hay esfuerzo, compromisos y muchas horas de trabajo. Por eso, desde el Poder Legislativo debemos contribuir a crear un entorno de confianza a quienes arriesgan su patrimonio y apuestan por el futuro de nuestra entidad. Aspiramos a que esta iniciativa encuentre apertura entre las distintas fuerzas políticas. Respaldar al sector empresarial significa reconocer el esfuerzo de quienes invierten, protegen las oportunidades de

quienes trabajan y abrir mejores perspectivas para las nuevas generaciones. Por ello, los invito a respaldar esta iniciativa y a seguir trabajando de la mano con el sector productivo de Durango para que las empresas de nuestro Estado crezcan, que haya más empleos y que las familias duranguenses encuentren mejores oportunidades para construir su futuro. Por su atención, muchas gracias.

Presidente: Gracias Diputado, la iniciativa señalada se turna a la Comisión de Desarrollo Económico.

Presidente: Continuando con el orden del día, en razón de que el contenido de la iniciativa presentada por las y los Diputados integrantes de la coalición parlamentaria Cuarta Transformación, que contiene adiciones a diversas disposiciones de la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango en materia de identidad digital protegida.

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS
SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-

Los suscritos, **DIPUTADAS Y DIPUTADOS CC. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ,** integrantes de la "Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación", de la LXX legislatura en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene adiciones a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, en materia de Identidad digital protegida, con base a lo siguiente;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La transformación tecnológica de las últimas décadas ha modificado profundamente la manera en que las personas se comunican, estudian, participan en la sociedad, acceden a servicios y construyen relaciones personales. Para niñas, niños y adolescentes, el entorno digital no constituye únicamente una herramienta complementaria de la vida cotidiana, sino un espacio en el que ejercen derechos, desarrolla su personalidad, generan vínculos sociales y construyen progresivamente su identidad.

En este contexto, la identidad de una persona ya no se limita a los elementos que permiten reconocerla en el mundo físico. En el entorno digital, la identidad se integra también por información personal, imágenes, nombres de usuario, perfiles, fotografías, registros de actividad, preferencias, ubicación, datos biométricos, interacciones, contenidos generados, identificadores tecnológicos y otros elementos que, individualmente o en conjunto, permiten identificar, perfilar o inferir características de una persona.

Esta realidad adquiere una especial relevancia cuando se trata de niñas, niños y adolescentes, debido a que se encuentran en una etapa de desarrollo progresivo de su autonomía, personalidad y capacidad de decisión. La información que proporcionan o que se genera sobre ellos durante estas etapas puede permanecer durante largos periodos, ser replicada, compartida, utilizada para generar perfiles o empleada con finalidades distintas de aquellas para las que originalmente fue obtenida.
Por ello, la protección de la identidad digital de las personas menores de edad debe constituir una prioridad de política pública y una obligación del Estado. La problemática no consiste únicamente en evitar que terceros conozcan determinados datos personales. El desafío contemporáneo consiste en garantizar que niñas, niños y adolescentes puedan participar en el entorno digital sin que su identidad sea objeto de apropiación, manipulación, explotación, suplantación, perfilamiento indebido o utilización incompatible con su interés superior.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 1°, 3° y 4°, establece que todas las autoridades, dentro del ámbito de sus competencias, tienen la responsabilidad de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos[1]. Asimismo, señala que el Estado debe adoptar las medidas necesarias para prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones que puedan presentarse en materia de derechos humanos.

De igual manera, la Constitución reconoce el principio del interés superior de niñas, niños y adolescentes, cuyo propósito es asegurar la protección y el ejercicio efectivo de sus derechos. En este sentido, se debe otorgar especial atención a la satisfacción de sus necesidades fundamentales, como la alimentación, la salud, la educación y el sano esparcimiento, con el objetivo de contribuir a su desarrollo integral.
Este principio debe considerarse como un elemento prioritario y fundamental en la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas destinadas a la protección y bienestar de las niñas, niños y adolescentes.

El problema social que se busca atender con esta iniciativa es el aumento de casos en los que se suplanta la identidad de niñas, niños y adolescentes, así como la creación de imágenes o contenidos íntimos falsos utilizando herramientas de Inteligencia Artificial. Estas situaciones pueden poner en riesgo su seguridad y afectar su dignidad, privacidad y reputación.

La problemática se agrava cuando estos contenidos son difundidos a través de redes sociales y plataformas digitales, debido a la velocidad con la que pueden reproducirse y permanecer disponibles, aun cuando hayan sido eliminados de su fuente original. Para una niña, niño o adolescente, las consecuencias pueden trascender el ámbito digital y repercutir directamente en su desarrollo emocional, educativo, familiar y social.

Según el Módulo Sobre Ciber Acoso (MOCIBA 2025), presentado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, (INEGI), la población de 12 años y más estimada para 2025 es de 109.5 millones de personas. De ese total, 86.7 % utilizó internet.[2] Del mismo modo, 20.4 % de la población de 12 años y más que utilizó internet en 2025 fue víctima de ciberacoso. Esto equivale a 19.4 millones de personas de 12 años y más usuarias de internet a través de cualquier dispositivo, (10.8 millones de mujeres y 8.6 millones de hombres).

Estos datos evidencian que el ciberacoso constituye una problemática de considerable magnitud en México, especialmente en un contexto donde el acceso y uso de internet forman parte cada vez más de las actividades cotidianas de la población. La elevada cantidad de personas afectadas demuestra que el desarrollo de las tecnologías de la información y la comunicación, si bien ofrece importantes beneficios para la educación, el trabajo, la comunicación y el entretenimiento, también

[1] https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf

[2] https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/mociba/2025/doc/mociba2025_resultados.pdf

puede generar espacios propicios para conductas de violencia, intimidación, hostigamiento y vulneración de la privacidad.

En el Estado de Durango, el 24.5 % de las personas usuarias de internet reportó haber experimentado alguna situación de ciberacoso. Este porcentaje posicionó a Durango en el primer lugar a nivel nacional en cuanto a la prevalencia de este fenómeno, lo que evidencia la importancia de fortalecer las medidas de prevención, atención y concientización sobre los riesgos asociados al uso de las tecnologías y las plataformas digitales, sobre todo cuando se trata de niñas, niños y adolescentes.

En este sentido, resulta necesario reconocer la identidad digital protegida como una dimensión de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Esta comprende no solamente los datos personales que una persona proporciona de manera directa, sino también aquellos elementos que se generan, recopilan, transforman o difunden a través de medios digitales y que permiten identificarla, representarla, asociarla con determinada información o construir una imagen de su personalidad.

La presente iniciativa busca, por tanto, establecer una protección jurídica específica frente a aquellas conductas que, mediante tecnologías digitales o sistemas de Inteligencia Artificial, puedan alterar, replicar, generar o utilizar elementos de la identidad de niñas, niños y adolescentes de una manera que vulnere sus derechos. Esta protección debe atender tanto a los contenidos auténticos como a aquellos que sean creados o modificados artificialmente, pues el riesgo para la persona menor de edad no desaparece por el simple hecho de que el contenido sea sintético o generado mediante tecnología.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, las y los diputados que integramos la coalición parlamentaria “Cuarta Transformación”, proponemos ante esta soberanía la presente iniciativa que contiene adiciones a la Ley de los derechos de las niñas, niños y adolescentes del Estado de Durango, con el objetivo de garantizar la protección de la identidad digital de niñas, niños y adolescentes frente a la suplantación, manipulación de imagen, voz, datos biométricos y generación de contenidos mediante inteligencia artificial que puedan vulnerar su dignidad, privacidad, reputación o seguridad.
Por las razones expuestas, las y los diputados integrantes de la “Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación” nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adiciona el ARTÍCULO 16 BIS y el ARTÍCULO 51 BIS a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para quedar como sigue;

ARTÍCULO 16 BIS. La Identidad Digital Protegida, entendida como el derecho a que su imagen, voz y datos biométricos no sean manipulados, alterados o replicados mediante sistemas de inteligencia artificial o tecnologías similares que vulneren su dignidad, intimidad o reputación. Cualquier tratamiento lícito de estos datos requerirá el consentimiento de quienes ejerzan la patria potestad o tutela, debiendo justificarse invariablemente en el interés superior de la niñez.

ARTÍCULO 51 BIS. Se considerará violación a la intimidad de las niñas, niños o adolescentes cualquier manejo directo de su imagen, voz, datos biométricos, nombre, datos personales o referencias, ya sean reales o generadas sintéticamente mediante tecnologías digitales o Inteligencia Artificial que permitan su identificación en los medios de comunicación locales, o en redes sociales y en general en medios digitales que menoscabe su honra o reputación, sea contrario a sus derechos o que los ponga en riesgo, conforme al principio de interés superior de la niñez.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Atentamente.
Victoria de Durango, Durango, a 20 de Octubre de 2026

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

DIP. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ

DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA

DIP. DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA

DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE

DIP. NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ

DIP. FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

DIP. JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ

DIP. CYNTHIA MONTSERRAT

HERNANDEZ QUIÑONES

Presidente: Se le concede el uso de la palabra a la Diputada Flora Isela Leal Méndez, hasta por diez minutos, a fin de que presente dicha iniciativa.

Diputada Flora Isela Leal Méndez: Con el permiso de la Presidencia, compañeras y compañeros Diputados, la transformación tecnológica ha abierto nuevas oportunidades en la educación, la comunicación y el acceso a la información. Sin embargo, también ha generado nuevos desafíos para la protección de los

derechos humanos, particularmente cuando hablamos de niñas, niños y adolescentes. Hoy la identidad de las personas no solamente se construye en el entorno físico, también está presente en las fotografías que comparten, los videos en los que aparece su voz, los datos personales y toda aquella información que circula en internet y que puede utilizarse para identificarla o representarla. Por ello, debemos reconocer que el entorno digital también es un espacio en el que se ejercen derechos, pero en el que lamentablemente pueden cometerse abusos que afectan a la dignidad, la privacidad y la seguridad de las personas. Y cuando se trata de niñas, niños y adolescentes, nuestra responsabilidad es todavía mayor. El desarrollo de herramientas de inteligencia artificial ha permitido crear contenidos cada vez más realistas. Hoy es posible manipular imágenes, reproducir voces y generar fotografías o videos falsos que aparentan mostrar situaciones que nunca ocurrieron. Esta tecnología, que puede tener aplicación positiva en algunos ámbitos, también puede utilizarse para suplantar identidades, fabricar contenidos íntimos falsos, difamar o exponer a las niñas, niños y adolescentes a situaciones de violencia y hostigamiento. Lo preocupante es que una vez que estos contenidos se difunden en redes sociales, pueden reproducirse en cuestión de segundos y permanecer circulando incluso después de que se hayan eliminado de su publicación original. Las consecuencias no son únicamente digitales, pueden afectar la autoestima, la estabilidad emocional, la convivencia familiar, el desempeño escolar y las relaciones sociales de quienes son víctimas de estas prácticas. Por eso, debemos entender que la protección de identidad digital no es un asunto menor ni una preocupación exclusiva de quienes utilizan con mayor frecuencia las nuevas tecnologías. Es una cuestión de derechos humanos, de seguridad y de protección integral a la niñez. Los datos nos muestran que no estamos frente a un problema aislado. De acuerdo con el módulo sobre el ciberacoso 2025 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el 20.4% de la

población de 12 años y más que utilizó Internet en México reportó haber sido víctima de ciberacoso, lo que representa aproximadamente 19.4 millones de personas. En el caso de nuestro Estado, la misma fuente reportó que el 24.5% de las personas usuarias de Internet experimentó alguna situación de ciberacoso, porcentaje que colocó a nuestra entidad en primer lugar nacional en este indicador, estas cifras deben llamarnos a la reflexión, pero sobre todo a la acción. Es necesario fortalecer la prevención, promover una cultura de responsabilidad digital y establecer mecanismos jurídicos que respondan a los riesgos que hoy enfrentan las nuevas generaciones. Desde nuestra responsabilidad legislativa, debemos comprender que las leyes tienen que evolucionar junto con la sociedad. Los avances tecnológicos no pueden convertirse en una zona sin reglas, donde la dignidad humana quede desprotegida. Esto significa que frente a cualquier medida que involucre a niñas, niños y adolescentes, debemos colocar en el centro su bienestar, su desarrollo integral y el ejercicio efectivo de sus derechos. Con esta propuesta buscamos que la legislación estatal reconozca los riesgos que representa la creación y manipulación de imágenes y voces mediante inteligencia artificial cuando afectan la dignidad de las niñas, niños y adolescentes, porque, aunque estos contenidos sean artificiales, el daño que pueden causar a quienes son afectados por ellos es real y debe ser atendido. Esta iniciativa también parte de una convicción fundamental. Las niñas, niños y adolescentes no deben cargar con las consecuencias de un entorno digital que todavía presenta importantes desafíos de prevención, regulación y atención. Su edad y su proceso de desarrollo requiere que las autoridades, familias, las instituciones educativas y la sociedad actúen de manera responsable para garantizar condiciones más seguras en el uso de las tecnologías. Por ello, las y los Diputados que integramos la coalición parlamentaria Cuarta Transformación ponemos a consideración la presente iniciativa que contiene adiciones a la Ley de los Derechos de las Niñas,

Niños y Adolescentes del Estado de Durango, con el objetivo de garantizar la protección de la identidad digital de las y los menores de edad frente a la suplantación, manipulación de imagen, voz, datos biométricos y generación de contenidos mediante inteligencia artificial que puedan vulnerar su dignidad, privacidad, reputación o seguridad. Desde la Cuarta Transformación sostenemos que el bienestar de las personas debe ocupar un lugar central en las decisiones públicas, legislar para proteger la niñez significa reconocer que sus derechos no terminan cuando utilizan un teléfono celular, ingresan a una red social o participan en una plataforma digital, sus derechos deben acompañarlos en todos los espacios en los que conviven, aprenden y se desarrollan y en mi carácter de Secretaria de la Comisión de Asuntos Familiares y Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, reafirmo mi compromiso de impulsar acciones legislativas que fortalezcan la protección integral de las y los menores de edad, atendiendo los desafíos que surgen con el desarrollo de las nuevas tecnologías. En la Cuarta Transformación tenemos claro que el bienestar de la niñez no es negociable, sus derechos se respetan, su dignidad se protege y su seguridad se garantiza en todos los espacios físicos y digitales. Es cuánto Diputado Presidente, gracias.

Presidente: Gracias Diputada, la iniciativa señalada se turna a la Comisión de Asuntos Familiares y de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Presidente: Continuando con el orden del día, en razón de que el contenido de la iniciativa presentada por el Diputado Alberto Alejandro Mata Valadez, integrante de la coalición parlamentaria Cuarta Transformación, por la que se crea la ley de recarga hídrica y soluciones basadas en la naturaleza del Estado de Durango.

LEY DE RECARGA HÍDRICA Y SOLUCIONES BASADAS EN LA NATURALEZA DEL ESTADO DE DURANGO

I. PROEMIO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE RECARGA HÍDRICA Y SOLUCIONES BASADAS EN LA NATURALEZA DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO

P r e s e n t e.

El que suscribe, Alberto Alejandro Mata Valadéz, Diputado Local del Distrito X con cabecera en la ciudad de Gómez Palacio e integrante del Grupo Parlamentario de morena de esta LXX Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Durango, asumiendo mi compromiso con el pueblo y en el ejercicio de las facultades que me confieren el artículo 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y los artículos 34, 35, 177 y 178 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, presento a esta H. Soberanía la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE RECARGA HÍDRICA Y SOLUCIONES BASADAS EN LA NATURALEZA DEL ESTADO DE DURANGO, lo que se hace al tenor de la siguiente:

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La recarga hídrica constituye una función estratégica del territorio y un componente esencial de la seguridad hídrica, de la garantía progresiva del derecho humano al agua y del derecho a un medio ambiente sano; por ello, corresponde al Estado establecer instrumentos jurídicos, institucionales, financieros, territoriales y de participación social destinados a conservar, proteger, restaurar y recuperar las funciones naturales y artificiales que permiten la infiltración, almacenamiento, regulación y disponibilidad sostenible del agua.

Las Soluciones Basadas en la Naturaleza constituyen instrumentos de adaptación climática y restauración ecohidrológica que permiten abordar simultáneamente la recuperación de acuíferos, la conservación de cuencas, la restauración de ecosistemas, la protección de la biodiversidad, la reducción de riesgos climáticos y el fortalecimiento de la seguridad hídrica y productiva del Estado.

Esto hace posible que la presente iniciativa de Ley de Recarga Hídrica y Soluciones Basadas en la Naturaleza del Estado de Durango sea jurídicamente complementaria a la Ley de Agua para el Estado de Durango, y ambientalmente compatible con la legislación federal.

1. El agua como fundamento de la vida, del bienestar y del desarrollo social.

El agua constituye un elemento indispensable para la vida, la salud, la alimentación, la producción, el desarrollo económico, la conservación de los ecosistemas y la cohesión social. Su disponibilidad en cantidad y calidad suficiente no depende únicamente de la existencia de infraestructura hidráulica, sino del funcionamiento integral de los sistemas naturales que permiten captar, infiltrar, almacenar, transportar, depurar y renovar el agua.

En consecuencia, garantizar la seguridad hídrica del Estado de Durango exige superar la visión limitada del agua como un recurso que solo debe ser extraído, conducido, almacenado y distribuido. Es necesario reconocer que el agua forma parte de un ciclo hidrológico cuya continuidad depende de la conservación de los suelos, bosques, pastizales, humedales, ríos, zonas de recarga, acuíferos y demás ecosistemas relacionados con el agua.
La crisis hídrica contemporánea obliga, por tanto, a transitar de una política centrada predominantemente en la oferta de infraestructura hacia una política de gestión del ciclo hidrológico, en la que la conservación y restauración de los ecosistemas sean consideradas pilares esenciales de la infraestructura de seguridad hídrica.

2. La situación hídrica de Durango exige recuperar el ciclo hidrológico.

Durango posee una extraordinaria diversidad territorial, climática y ecológica. Su territorio comprende importantes zonas forestales, cuencas hidrográficas, acuíferos, humedales, ríos, zonas de montaña, áreas agrícolas y regiones áridas y semiáridas.

Esta diversidad representa una ventaja ambiental y económica, pero también una responsabilidad pública. La degradación de los ecosistemas, la pérdida de cobertura vegetal, la erosión de los suelos, la alteración de cauces, la reducción de la infiltración y la presión creciente sobre las aguas superficiales y subterráneas afectan la capacidad natural del territorio para regular el ciclo del agua.

Este Congreso del Estado ha reconocido que la vocación forestal de Durango contribuye a la recarga de los acuíferos, al mismo tiempo que ha señalado problemas de sobreexplotación de mantos acuíferos y la necesidad de fortalecer su protección.

Por ello, la política hídrica estatal debe incorporar una premisa fundamental: proteger y restaurar los ecosistemas que generan, regulan, infiltran, almacenan y depuran agua constituye una política de seguridad hídrica.

3. De la infraestructura hidráulica a la infraestructura natural.

Durante décadas, la respuesta institucional a los problemas del agua se ha concentrado principalmente en infraestructura gris: presas, canales, tuberías, pozos, plantas de tratamiento, sistemas de distribución y otras obras.

Esta infraestructura es necesaria y continuará siendo indispensable. Sin embargo, por sí sola no puede garantizar la sostenibilidad del ciclo hidrológico. Una presa no sustituye a una cuenca funcional. Un pozo no sustituye la recarga de un acuífero. Una planta potabilizadora no sustituye la protección de las fuentes de abastecimiento. Un canal no sustituye la capacidad de infiltración de un suelo sano.

Por ello, la presente iniciativa de Ley propone reconocer jurídicamente a los ecosistemas y a sus funciones hidrológicas como infraestructura natural estratégica del Estado.

Los bosques, selvas, matorrales, pastizales, humedales, ríos, zonas de recarga, suelos y demás ecosistemas hidrológicamente relevantes deberán ser considerados parte de la infraestructura necesaria para alcanzar la seguridad hídrica.

4. La recarga hídrica como política pública estratégica.

La disponibilidad de agua subterránea depende de la relación entre extracción, almacenamiento y recarga acuífera.

Cuando la extracción supera persistentemente la capacidad de recuperación del sistema, se generan procesos de sobreexplotación que pueden traducirse en abatimiento de los niveles piezométricos, deterioro de la calidad del agua, pérdida de manantiales y humedales, alteraciones de los flujos superficiales, subsidencia y otros desequilibrios hidroecológicos.

Por ello, la política pública debe pasar de una lógica predominantemente extractiva a una lógica de recuperación progresiva de los sistemas acuíferos. La recarga hídrica comprende tanto los procesos naturales de infiltración como aquellas acciones de intervención humana destinadas a incrementar, proteger, facilitar o gestionar la incorporación de agua al suelo y al subsuelo, siempre bajo criterios científicos, ambientales y de seguridad sanitaria.

La presente iniciativa busca, en consecuencia, establecer un marco jurídico estatal para proteger las zonas naturales de recarga, recuperar aquellas que hayan sido degradadas y desarrollar mecanismos de recarga gestionada cuando técnica, ambiental y jurídicamente resulten procedentes.

La legislación federal y diversas propuestas legislativas nacionales ya han reconocido la importancia de la infiltración natural y artificial, así como de la recarga de acuíferos, dentro de una política de gestión sustentable del agua.

5. Soluciones Basadas en la Naturaleza: una nueva generación de política hídrica.

Las Soluciones Basadas en la Naturaleza (SbN) representan una herramienta fundamental para enfrentar simultáneamente los desafíos de la escasez de agua, el cambio climático y la degradación ambiental. Estas soluciones aprovechan, conservan, restauran o imitan procesos naturales para atender problemas sociales y ambientales.

En materia hídrica comprenden, entre otras: la restauración de cuencas, la conservación de bosques y zonas de recarga, la restauración de humedales, la recuperación de ríos y cauces, la restauración de suelos, la revegetación con especies nativas, el control de la erosión, el manejo integral de escorrentías, la infraestructura verde, la recuperación de zonas de infiltración, los sistemas urbanos de captación e infiltración pluvial, la restauración de corredores ribereños y el manejo sustentable de pastizales y matorrales.

Las SbN han sido incorporadas progresivamente al debate legislativo nacional como instrumentos para la gestión integral del agua, particularmente en relación con la conservación y rehabilitación de ecosistemas y la mejora de procesos naturales.

Esta iniciativa busca trasladar ese concepto al ámbito jurídico estatal y convertirlo en una política pública permanente, medible y financiable.

6. Agua, suelo, vegetación y acuíferos forman un solo sistema.

La presente iniciativa parte de un principio científico y jurídico fundamental: el agua no puede gestionarse separadamente del territorio que la recibe, infiltra, almacena y conduce.

La precipitación que llega al territorio puede seguir diferentes rutas:

precipitación → infiltración → almacenamiento de humedad → escorrentía regulada → recarga → mantenimiento de ecosistemas.

La alteración de cualquiera de estos procesos puede afectar la disponibilidad futura de agua.

La pérdida de vegetación puede incrementar la escorrentía y la erosión. La degradación del suelo puede disminuir la infiltración. La urbanización puede impermeabilizar zonas de recarga.

La pérdida de humedales puede reducir la capacidad natural de almacenamiento y regulación. La alteración de los cauces puede modificar los procesos de intercambio entre aguas superficiales y subterráneas.

Por ello, esta Ley propone establecer una visión ecosistémica, territorial y de cuenca, en lugar de una visión fragmentada de los recursos naturales.

7. Cambio climático y necesidad de incrementar la resiliencia hídrica.

El cambio climático incrementa la incertidumbre respecto de la disponibilidad y distribución temporal del agua.

Las políticas de adaptación deben, por ello, fortalecer la capacidad natural del territorio para absorber, almacenar y regular los impactos de eventos hidrometeorológicos extremos.

Las Soluciones basadas en la Naturaleza pueden contribuir, simultáneamente, a reducir la vulnerabilidad frente a las sequías, a disminuir riesgos asociados a las inundaciones, a conservar la humedad del suelo, a favorecer la infiltración, a proteger fuentes de abastecimiento, a reducir la erosión, a conservar la biodiversidad, a mejorar los microclimas, a fortalecer la conectividad ecológica y contribuir a la captura y almacenamiento de carbono.

Esta visión es congruente con el proceso legislativo que actualmente se desarrolla en Durango en materia de resiliencia climática y seguridad hídrica, en el cual hemos planteado un Sistema Estatal de Resiliencia Climática y Seguridad Hídrica y señalado la necesidad de restaurar ecosistemas relacionados con el ciclo hidrológico.

8. Las cuencas y acuíferos deben ser sujetos de recuperación.

La política hídrica no puede limitarse a administrar los déficits existentes. Cuando una cuenca o acuífero presenta deterioro, el Estado debe contar con instrumentos jurídicos para promover su recuperación progresiva.

Por ello, la iniciativa propone establecer Programas Estatales de Recarga Hídrica y Restauración Ecohidrológica, particularmente en las zonas que presenten sobreexplotación de acuíferos, pérdida de cobertura vegetal, erosión severa, deterioro de zonas de recarga, degradación de humedales, alteración de cauces, reducción de escurrimientos, contaminación o elevada vulnerabilidad climática.

Estos programas deberán establecer objetivos, indicadores, responsables, mecanismos de financiamiento y sistemas de seguimiento y evaluación.

9. Las zonas de recarga deben recibir protección jurídica especial.

Una de las principales innovaciones de la Ley consiste en reconocer la importancia estratégica de las zonas de recarga hídrica. El Estado y los municipios deberán identificar, delimitar y proteger las áreas cuya conservación resulte relevante para la infiltración y renovación de las aguas subterráneas.

En dichas zonas deberán considerarse criterios especiales para el ordenamiento territorial, los cambios de uso de suelo, la urbanización, las actividades extractivas, la infraestructura, la agricultura, el manejo forestal y la conservación de suelos.

El objetivo será evitar que decisiones territoriales de corto plazo comprometan la disponibilidad de agua de las generaciones futuras.

10. El principio de "quien protege el agua, recibe beneficios".

La conservación de las zonas de recarga y de los ecosistemas hidrológicos genera beneficios que frecuentemente trascienden el territorio donde se realizan las acciones.

Una comunidad rural que conserva un bosque puede contribuir a la regulación hídrica de una región urbana. Un productor que adopta prácticas de conservación de suelo puede reducir sedimentos y favorecer la infiltración. Una comunidad que restaura un humedal puede contribuir a la regulación de flujos y a la conservación de biodiversidad.

Por ello, la Ley creará mecanismos de retribución, compensación e incentivos por servicios ecosistémicos e hidrológicos, procurando que quienes conservan y restauran los territorios estratégicos puedan acceder a beneficios económicos, técnicos y sociales.

11. Participación de comunidades y propietarios del territorio.

La restauración hídrica no puede realizarse exclusivamente desde las oficinas gubernamentales.

Gran parte de las zonas estratégicas para la captación, infiltración y conservación del agua se encuentran bajo regímenes de propiedad ejidal, comunal, privada o en territorios donde existen comunidades que mantienen una relación histórica con los ecosistemas.

Por ello, la Ley deberá reconocer a las comunidades, ejidos, propietarios rurales, productores y organizaciones sociales como actores fundamentales de la gestión territorial del agua.

Los programas de restauración deberán procurar mecanismos de participación, concertación, capacitación, financiamiento y corresponsabilidad.

12. Ciencia, información y monitoreo.

Las decisiones de recarga y restauración deben sustentarse en evidencia científica, pues no toda zona es apta para la recarga. No toda infiltración representa recarga efectiva de un acuífero. No toda agua puede utilizarse para recarga gestionada.

Por ello, los proyectos deberán considerar estudios hidrogeológicos, hidrológicos, edafológicos,

ambientales y de calidad del agua, así como sistemas permanentes de monitoreo.

La Ley establecerá un Sistema Estatal de Información sobre Recarga Hídrica y Soluciones Basadas en la Naturaleza, interoperable con los sistemas nacionales y con la información de cuencas y acuíferos.

13. El caso de la Región Lagunera.

La necesidad de recuperar el ciclo hidrológico adquiere especial relevancia en la Región Lagunera y en el sistema integrado por el Acuífero Principal y la Cuenca Nazas-Aguanaval.

La problemática de esta región demuestra que la seguridad hídrica no puede resolverse exclusivamente mediante la perforación de nuevos pozos, el incremento de la extracción o la construcción de infraestructura convencional.

Se requiere intervenir sobre el sistema completo: cuenca → suelo → vegetación → escurrimiento → infiltración → recarga → acuífero → usos del agua → ecosistemas.

En este sentido, la aplicación de la Ley propuesta permitiría articular acciones de restauración de la cuenca alta, conservación de zonas de recarga, manejo de suelos, restauración de ecosistemas, recarga gestionada y protección de los servicios hidrológicos que sostienen al Acuífero Principal.

La finalidad no es sustituir las competencias federales sobre las aguas nacionales, sino establecer instrumentos estatales de protección territorial, restauración ambiental, coordinación institucional, inversión pública y participación social que contribuyan a la recuperación de los sistemas hidrológicos.

14. Una política de Estado con horizonte intergeneracional.

La seguridad hídrica requiere superar los horizontes administrativos de corto plazo.

La restauración de una cuenca, la recuperación de un suelo degradado, la regeneración de un bosque o la recuperación de un acuífero son procesos que pueden requerir décadas.

Por ello, la presente iniciativa propone que las políticas de recarga hídrica y soluciones basadas en la naturaleza se diseñen con una perspectiva de largo plazo, con metas intermedias verificables y mecanismos de continuidad institucional.

Esta visión coincide con la propuesta de establecer en Durango políticas de seguridad hídrica y resiliencia climática con horizontes de 20, 30 y 50 años, en lugar de limitar su planeación a los ciclos administrativos.

15. Instrumentos económicos y financiamiento.

Ninguna política de restauración puede ser efectiva si carece de recursos. Por ello, la presente iniciativa también establece mecanismos para financiar la restauración de cuencas, la conservación de zonas de recarga, la restauración de humedales, la recuperación de ríos y cauces, la conservación de suelos, la infraestructura verde, la recarga gestionada, el monitoreo hidrogeológico, los proyectos comunitarios, la investigación científica, la capacitación y los sistemas de información.

Asimismo, se promoverán mecanismos de concurrencia de recursos estatales, municipales y federales, así como el acceso a fondos ambientales, climáticos, de agua y de cooperación nacional e internacional.

16. Una nueva visión de la seguridad hídrica.

La presente iniciativa propone, finalmente, un cambio de paradigma.

La seguridad hídrica del Estado de Durango no debe medirse únicamente por el número de pozos, presas, kilómetros de tubería o metros cúbicos disponibles.

Debe medirse también por la capacidad del territorio para captar, infiltrar, almacenar, regular, depurar y renovar el agua.

La verdadera infraestructura hídrica de Durango está integrada tanto por las obras construidas por la sociedad como por los ecosistemas que durante siglos han desempeñado gratuitamente funciones esenciales para el ciclo del agua.

Por ello, proteger un bosque, restaurar un humedal, recuperar un suelo, conservar una zona de recarga, restaurar un río o recuperar la funcionalidad de una cuenca no constituyen solamente acciones ambientales.Son inversiones en seguridad hídrica.
17. Finalidad de la iniciativa.

En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, se propone expedir la: **LEY DE RECARGA HÍDRICA Y SOLUCIONES BASADAS EN LA NATURALEZA DEL ESTADO DE DURANGO.**

Como instrumento jurídico destinado a proteger las zonas estratégicas para la recarga hídrica, incrementar y recuperar la capacidad natural de infiltración del territorio, promover la recarga gestionada de acuíferos cuando resulte técnica y ambientalmente procedente; restaurar cuencas, humedales, ríos, suelos y ecosistemas hidrológicos; incorporar las Soluciones Basadas en la Naturaleza a la política pública; reconocer los ecosistemas como infraestructura natural estratégica; establecer mecanismos de compensación e incentivos por servicios hidrológicos; fortalecer la participación de comunidades, ejidos, productores y propietarios; crear instrumentos de información, monitoreo y evaluación; establecer mecanismos de financiamiento para proyectos de restauración y recarga; vincular las políticas de agua, cambio climático, desarrollo rural, medio ambiente y ordenamiento territorial; y contribuir a la recuperación progresiva de cuencas y acuíferos estratégicos del Estado.

Al mismo tiempo, la presente iniciativa parte de una convicción fundamental: Durango no podrá garantizar agua para las próximas generaciones si únicamente administra el agua que queda; debe recuperar la capacidad de su territorio para producir, infiltrar, almacenar, regular y conservar el agua.

Por ello, recuperar el ciclo hidrológico debe ser una política de Estado, y las Soluciones Basadas en la Naturaleza deben dejar de ser acciones aisladas de conservación para convertirse en instrumentos jurídicos, financieros, científicos y territoriales de la política de seguridad hídrica del Estado de Durango.

III. MARCO LEGAL, CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL.

En primer término es importante señalar que la legislación estatal vigente en Durango ya reconoce un conjunto importante de bases ambientales e hídricas, y en 2026 se encuentra además en curso una agenda estatal de seguridad hídrica y resiliencia climática.

1. Fundamento constitucional federal.

Artículo 1º — Derechos humanos y principio pro persona.

La presente iniciativa de Ley se sustenta en el principio pro persona, la universalidad, la interdependencia, la indivisibilidad, la progresividad y la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

Así, la recarga hídrica y la restauración de ecosistemas está íntimamente vinculada con la obligación estatal de garantizar los derechos humanos.

Artículo 4º — Derecho humano al agua y derecho a un medio ambiente sano.

Este artículo reconoce el derecho de toda persona a un medio ambiente sano; el derecho al acceso, disposición y saneamiento del agua para consumo personal y doméstico; que el Estado debe garantizar este derecho y que la legislación debe establecer las bases para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, con participación de Federación, entidades federativas, municipios y ciudadanía.

No existe seguridad hídrica sostenible si se protege únicamente el agua disponible para extracción y consumo, pero se deterioran los procesos naturales que generan, infiltran, almacenan, regulan y depuran el agua. Por ello, la recarga hídrica se plantea como instrumento para hacer efectivo el derecho humano al agua y el derecho a un medio ambiente sano.

2. Artículo 27 constitucional — Aguas, propiedad y función ambiental.

El artículo 27 constituye el fundamento constitucional de la regulación de las aguas nacionales, de la propiedad y del aprovechamiento de los recursos naturales.

Esta iniciativa de Ley reconoce expresamente que no pretende invadir la competencia federal sobre las aguas nacionales ni sobre la administración de los acuíferos, sino establecer políticas, instrumentos y mecanismos estatales y municipales complementarios para favorecer la infiltración, proteger las zonas de recarga, restaurar ecosistemas, ordenar el territorio, conservar los suelos, recuperar cauces y zonas de infiltración, promover infraestructura verde y soluciones basadas en la naturaleza, generar información y coordinarse con la Federación.

Es importante subrayar que esta nueva ley no representa ni consiste en una regulación estatal directa de las concesiones o de la extracción de aguas nacionales.

3. Artículo 73 constitucional — Competencias concurrentes.

Establece las facultades del Congreso de la Unión relacionadas con la protección ambiental, el equilibrio ecológico, el cambio climático, las aguas y el desarrollo sustentable.

La iniciativa está construida bajo el esquema de facultades concurrentes, respetando la distribución competencial establecida por la legislación general.

4. Ley General de Aguas / Ley de Aguas Nacionales.

Mientras el Congreso de la Unión no sustituya integralmente el régimen vigente, la iniciativa estatal se armonizará con la Ley de Aguas Nacionales (LAN).

La LAN establece principios particularmente compatibles con la propuesta:

El agua como bien de dominio público federal; su carácter vital, vulnerable y finito; su valor social, económico y ambiental; su preservación en cantidad y calidad; su sustentabilidad; la gestión integrada de los recursos hídricos por cuenca; la descentralización y la participación de estados, municipios, usuarios y sociedad.

El artículo 14 Bis 5 establece que la gestión integrada por cuenca constituye la base de la política hídrica nacional.

Así, pues, esta iniciativa de Ley de Recarga Hídrica y Soluciones basadas en la Naturaleza del Estado de Durango establece que la política estatal de recarga hídrica se desarrollará bajo un enfoque de gestión integrada de cuencas, acuíferos, ecosistemas y territorio, en coordinación con las autoridades federales competentes.

5. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

Esta ley proporciona otro pilar fundamental, pues la presente iniciativa se apoya en sus principios de: preservación y restauración del equilibrio ecológico, aprovechamiento sustentable, protección de ecosistemas, ordenamiento ecológico, prevención del deterioro ambiental, restauración, y coordinación entre Federación, estados y municipios.

Constituye el puente jurídico entre la recarga hídrica y las Soluciones Basadas en la Naturaleza (SbN).

Esta iniciativa define las SbN como instrumentos para enfrentar problemas de seguridad hídrica, adaptación climática y degradación ambiental mediante la protección, restauración o manejo sostenible de ecosistemas.

6. Ley General de Cambio Climático.

La recarga hídrica y las SbN son medidas de adaptación al cambio climático, particularmente frente a las sequías, la disminución de disponibilidad hídrica, la alteración del régimen de precipitación, la degradación de ecosistemas, la desertificación, la pérdida de capacidad de infiltración y la disminución de recarga de acuíferos.

Así, la nueva ley no es solamente una ley “ambiental” o “hidráulica”, sino también un instrumento estatal de adaptación climática. Esto es congruente con el nuevo enfoque estatal de resiliencia climática y seguridad hídrica que el Congreso de Durango ha venido impulsando.

7. Constitución Política del Estado de Durango.

La Constitución estatal reconoce el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado y establece obligaciones de las autoridades estatales y municipales para preservar y mejorar los recursos naturales.

También declara de interés público y prioridad para las autoridades estatales la conservación de los ecosistemas, la conservación de la biodiversidad y la recuperación de espacios naturales degradados. Además, establece que el daño ambiental debe generar la obligación de restaurar el ecosistema afectado.

Esto fundamenta la presente iniciativa de Ley cuyo objeto es proteger las zonas de recarga, restaurar ecosistemas hidrológicos y recuperar las funciones naturales que permiten la infiltración, almacenamiento y regulación del agua.

También es relevante que la Constitución estatal establece el principio de desarrollo económico sustentable, el aprovechamiento racional de los recursos naturales y la protección ambiental de las actividades productivas.

8. Ley de Agua para el Estado de Durango.

Existe una relación explícita de armonización con la legislación hídrica estatal. La página legislativa oficial registra actualmente la Ley de Agua para el Estado de Durango como legislación vigente.

Además, resulta especialmente relevante que en 2025 presenté una iniciativa de reforma integral a dicha ley que planteaba, entre otros aspectos, considerar los acuíferos como reservas estratégicas, prevenir su sobreexplotación y promover prácticas de recarga.

Por tanto, la nueva ley complementa, no duplica, la Ley de Agua. La fórmula es:

Ley de Agua = gestión, prestación, aprovechamiento y administración hídrica.

Ley de Recarga Hídrica y SbN = recuperación del ciclo hidrológico, zonas de recarga, restauración ecohidrológica, infraestructura verde, adaptación climática y mecanismos de infiltración.

9. Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Es relevante porque buena parte de la recarga depende de la cobertura vegetal, la conservación de suelos, la infiltración, la reducción de escorrentía, la restauración de cuencas y el manejo de ecosistemas forestales y xerófilos.

Esto es particular,mente importante para Durango por la relación existente entre los bosques de las partes altas de las cuencas y la disponibilidad hídrica aguas abajo.

10. Ley de Desarrollo Rural Sustentable

Las SbN no deben limitarse a áreas naturales protegidas. También pueden desarrollarse en tierras agrícolas, zonas ganaderas, sistemas agroforestales, predios rurales, bordos y pequeñas obras de retención, recuperación de suelos, corredores riparios, parcelas de infiltración y manejo sustentable de agostaderos.

Esto permitirá que la política de recarga sea compatible con la transición agroecológica y la seguridad económica de las comunidades rurales.

11. Marco convencional internacional.

A. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Particularmente, el artículo 11: nivel de vida adecuado, y el artículo 12: derecho a la salud.

La Observación General núm. 15 del Comité DESC reconoce el derecho humano al agua como indispensable para una vida digna y establece que el agua debe ser suficiente, segura, aceptable, físicamente accesible y asequible.

Así, la obligación de garantizar el derecho humano al agua no se agota en suministrar agua; exige proteger las condiciones ambientales e hidrológicas que permiten su disponibilidad presente y futura.
12. Convención Americana sobre Derechos Humanos.

La presente iniciativa de Ley se halla vinculada con el derecho a la vida, la integridad personal, la propiedad; y los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, conforme al desarrollo jurisprudencial interamericano. Particularmente importante es el reconocimiento progresivo del derecho a un medio ambiente sano dentro del sistema interamericano.

13. Protocolo de San Salvador.

Considerando particularmente el derecho a la salud, el derecho a un medio ambiente sano y las obligaciones estatales de protección, lo que permite vincular agua + ecosistemas + salud pública + derechos humanos.

14. Acuerdo de París.

La iniciativa se fundamenta en el Acuerdo de París por su dimensión de adaptación climática. En efecto, las SbN son instrumentos para incrementar la resiliencia, la capacidad adaptativa, la seguridad hídrica, la conservación de ecosistemas y la reducción de vulnerabilidad frente a sequías y eventos extremos.

Porque la recarga hídrica es, esencialmente, una infraestructura de adaptación climática.

15. Convenio sobre la Diversidad Biológica.

Es pertinente porque la restauración de bosques, matorrales, humedales, ríos, zonas riparias, suelos, no sólo produce beneficios hídricos, sino también conservación de biodiversidad y servicios ecosistémicos.

16. Agenda 2030.

Aunque no constituye por sí misma un tratado internacional vinculante, es un marco internacional de política pública, especialmente, el ODS 6 Agua limpia y saneamiento; el ODS 13 Acción por el clima, el ODS 15 Vida de ecosistemas terrestres, el ODS 2 Hambre cero y agricultura sostenible y el ODS 11 Ciudades y comunidades sostenibles. Porque la recuperación hídrica debe integrar agua, territorio, ecosistemas, producción y ciudades.

17. Acuerdo de Escazú.

El Acuerdo de Escazú permite fundamentar el acceso a información ambiental, la participación pública, el acceso a la justicia en asuntos ambientales, la transparencia y la protección de personas defensoras del ambiente, lo que puede traducirse en instrumentos como un Sistema Estatal de Información sobre Recarga Hídrica, Mapas de Zonas Estratégicas de Recarga, un Observatorio Ciudadano de Recarga y Seguridad Hídrica, la participación comunitaria, y mecanismos de auditoría social.

18. Principios jurídicos que incorpora expresamente la nueva Ley.

Derecho humano al agua, derecho a un medio ambiente sano, sustentabilidad hídrica, seguridad hídrica, gestión integrada de cuencas y acuíferos, gestión ecosistémica del agua, prevención, precaución, restauración ecológica, adaptación al cambio climático, no regresión ambiental,

progresividad de los derechos humanos, equidad intergeneracional, participación ciudadana, acceso a la información ambiental, gobernanza multinivel, corresponsabilidad social, quien contamina, que repare, protección de zonas estratégicas de recarga, y soluciones basadas en la naturaleza como alternativa prioritaria cuando resulten técnica, ambiental y económicamente viables.

IV. PROYECTO DE DECRETO

Decreto por el que se expide la Ley de Recarga Hídrica y Soluciones basadas en la Naturaleza del Estado de Durango.

Durango necesita pasar de una política hídrica centrada principalmente en el aprovechamiento y la distribución del agua a una política que también recupere los procesos naturales que la generan, infiltran, almacenan, regulan y mantienen disponible.

La Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, en ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y considerando:

Que el agua constituye un elemento indispensable para la vida, la salud, la alimentación, el desarrollo económico, la conservación de los ecosistemas y la continuidad de las actividades sociales y productivas.

Que el derecho humano al agua y al saneamiento, así como el derecho de toda persona a un medio ambiente sano, exigen políticas públicas orientadas no solamente al suministro del recurso, sino también a la protección de las fuentes de abastecimiento, la restauración de los ecosistemas y la recuperación de los procesos naturales del ciclo hidrológico.

Que el Estado de Durango posee una importante diversidad de ecosistemas, zonas de recarga, bosques, pastizales, matorrales, suelos agrícolas, cauces, manantiales, humedales y acuíferos, cuya conservación y recuperación resultan fundamentales para la seguridad hídrica y la adaptación al cambio climático.

Que el deterioro de la cobertura vegetal, la erosión, la compactación y pérdida de materia orgánica de los suelos, la modificación de los cauces, la urbanización de zonas de infiltración y las alteraciones en el funcionamiento hidrológico de las cuencas pueden reducir la infiltración, incrementar la escorrentía superficial y agravar la vulnerabilidad ante sequías e inundaciones.

Que la recarga hídrica y las Soluciones basadas en la Naturaleza constituyen instrumentos para recuperar funciones ecosistémicas, favorecer la infiltración cuando las condiciones geológicas lo permiten, conservar la humedad del suelo, regular escurrimientos, reducir la erosión y fortalecer la resiliencia de las comunidades y los sistemas productivos.
Que la problemática hídrica de la Comarca Lagunera requiere una visión territorial que articule la gestión del Acuífero Principal de la Región Lagunera con la restauración ecohidrológica de la cuenca Nazas-Aguanaval, respetando las competencias federales sobre las aguas nacionales y promoviendo la coordinación entre los gobiernos de Durango y Coahuila.

Que resulta necesario establecer un marco jurídico estatal que permita planear, financiar, ejecutar, monitorear y evaluar acciones de recarga hídrica, restauración de suelos y ecosistemas, conservación de zonas de infiltración y adaptación climática, con participación social, sustento científico, transparencia y rendición de cuentas.

Por lo anteriormente expuesto, se expide la siguiente:

LEY DE RECARGA HÍDRICA Y SOLUCIONES BASADAS EN LA NATURALEZA DEL ESTADO DE DURANGO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Recarga Hídrica y Soluciones basadas en la Naturaleza del Estado de Durango, para quedar como sigue.

TÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales.

Capítulo I. Objeto, ámbito de aplicación y definiciones

Artículo 1. Objeto de la Ley.

La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las bases, principios, instrumentos y mecanismos de coordinación para la formulación e implementación de la política estatal de recarga hídrica y Soluciones basadas en la Naturaleza, a fin de:

I. Proteger y recuperar las zonas que contribuyen a la infiltración, almacenamiento y regulación natural del agua;

II. Promover la restauración ecohidrológica de cuencas, subcuencas, microcuencas y ecosistemas asociados al agua;

III. Favorecer la recuperación de suelos, la conservación de la cobertura vegetal y el restablecimiento de los procesos hidrológicos;

IV. Contribuir a la conservación y recuperación de acuíferos, en coordinación con las autoridades competentes;

V. Fortalecer la adaptación al cambio climático, la prevención de riesgos hidrometeorológicos y la resiliencia territorial;

VI. Impulsar la investigación científica, la innovación tecnológica y el monitoreo hidrológico;

VII. Promover la participación de municipios, comunidades, pueblos indígenas, productores, instituciones académicas, organizaciones sociales y sectores económicos; y

VIII. Establecer instrumentos de financiamiento, incentivos, transparencia y evaluación de resultados.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Las disposiciones de esta Ley serán aplicables en el territorio del Estado de Durango, en el ámbito de las competencias estatales y municipales, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la Federación en materia de aguas nacionales, administración de acuíferos, bienes nacionales, medio ambiente y demás materias previstas en la legislación aplicable.

Artículo 3. Finalidad pública.

La política prevista en esta Ley tendrá como finalidad contribuir a la seguridad hídrica de largo plazo mediante la conservación del capital natural, la recuperación de las funciones hidrológicas del territorio y la prevención del deterioro de las fuentes de abastecimiento.

Las acciones de recarga hídrica no sustituirán las medidas necesarias para controlar la extracción, mejorar la eficiencia en el uso del agua, prevenir la contaminación y restablecer progresivamente el equilibrio de los sistemas acuífero-cuenca.

Artículo 4. Definiciones.

Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Acuífero: formación o conjunto de formaciones geológicas que contienen agua subterránea y que se encuentran sujetas al régimen jurídico aplicable;

II. Adaptación climática: medidas destinadas a reducir la vulnerabilidad de los sistemas naturales y humanos ante los efectos actuales y previsibles del cambio climático;

III. Balance hídrico: relación entre las entradas, salidas, variaciones de almacenamiento y demás componentes del sistema hidrológico, calculados para un periodo y ámbito espacial determinados;

IV. Cuenca hidrográfica: territorio cuyas aguas superficiales drenan hacia un mismo punto de salida, conforme a su delimitación hidrológica;

V. Ecosistema asociado al agua: sistema natural cuya estructura, funcionamiento o biodiversidad depende de la disponibilidad, circulación o calidad del agua;

VI. Infraestructura verde y azul: conjunto de espacios, ecosistemas y elementos naturales o seminaturales que contribuyen a infiltrar, almacenar, conducir, depurar o regular el agua;

VII. Infiltración: proceso mediante el cual el agua penetra desde la superficie del terreno hacia el suelo;

VIII. Recarga hídrica: incorporación de agua al almacenamiento subterráneo de un acuífero por procesos naturales o mediante intervenciones técnicamente diseñadas y autorizadas;

IX. Recarga gestionada de acuíferos: intervención planificada para favorecer la infiltración o introducción de agua al subsuelo, sujeta a estudios de viabilidad, calidad, seguridad y autorizaciones aplicables;

X. Restauración ecohidrológica: recuperación de la estructura, funciones y procesos ecológicos e hidrológicos de un territorio;

XI. Soluciones basadas en la Naturaleza (SbN): acciones de protección, conservación, restauración y manejo sostenible de ecosistemas que atienden desafíos sociales, ambientales y climáticos y generan beneficios para la biodiversidad y el bienestar humano;

XII. Zona de recarga hídrica: área identificada técnicamente por su contribución efectiva o potencial a la infiltración y recarga de uno o varios acuíferos;

XIII. Zona prioritaria de intervención hídrica: territorio delimitado con base en criterios de vulnerabilidad, deterioro ambiental, importancia hidrológica, riesgo climático y beneficio social;

XIV. Servicios ecosistémicos hidrológicos: beneficios derivados de los procesos naturales de regulación, infiltración, almacenamiento, depuración y circulación del agua; y

XV. Sistema acuífero-cuenca: unidad territorial de análisis que integra las relaciones hidrológicas, ecológicas, sociales y productivas entre las aguas superficiales, subterráneas y los ecosistemas asociados.

Capítulo II. Principios rectores

Artículo 5. Principios.

La interpretación y aplicación de esta Ley se regirá por los siguientes principios:

I. Derecho humano al agua y al saneamiento;

II. Derecho a un medio ambiente sano;

III. Prevención y precaución ante riesgos ambientales e hidrogeológicos;

IV. Gestión integrada de los recursos hídricos;

V. Manejo territorial con enfoque de cuenca y acuífero;

VI. Restauración y conservación de los ecosistemas;

VII. Sustentabilidad y equidad intergeneracional;

VIII. Justicia hídrica y atención prioritaria a poblaciones en situación de vulnerabilidad;

IX. Participación social, transparencia y rendición de cuentas;

X. Sustento científico y adaptación basada en evidencia;

XI. Coordinación intergubernamental y respeto a las competencias;

XII. Responsabilidad ambiental de quien provoque daños;

XIII. Eficiencia en el uso de los recursos públicos;

XIV. Equidad de género e inclusión; y
XV. Reconocimiento de los conocimientos tradicionales y comunitarios, en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 6. Enfoque ecosistémico e hidrológico.

La política estatal promoverá la recuperación de la continuidad funcional del ciclo hidrológico mediante la protección de la vegetación, la conservación de suelos, la infiltración, el almacenamiento de humedad, la regulación de escurrimientos, la recarga subterránea y el mantenimiento de los ecosistemas.

Artículo 7. Integridad ambiental de las intervenciones.

Las obras y acciones de recarga deberán prevenir la contaminación del suelo y del agua subterránea, la alteración de cauces, la afectación de derechos de terceros y los impactos negativos sobre los ecosistemas.

La infiltración de agua contaminada, la modificación de escurrimientos con riesgo para terceros y la construcción de obras sin las autorizaciones correspondientes quedarán sujetas a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8. Complementariedad de instrumentos.

La recarga hídrica y las SbN se implementarán de manera complementaria con las políticas de ordenamiento ecológico y territorial, conservación forestal, protección civil, agricultura sostenible, saneamiento, desarrollo urbano y gestión del agua.

Ninguna acción de recarga podrá considerarse, por sí sola, equivalente a una reducción efectiva de la extracción de agua subterránea.

TÍTULO SEGUNDO
De la política estatal de recarga hídrica y Soluciones basadas en la Naturaleza
Capítulo I. Objetivos y líneas estratégicas

Artículo 9. Política estatal.

El Poder Ejecutivo, por conducto de la dependencia competente en materia ambiental, formulará y coordinará la política estatal de recarga hídrica y SbN, con participación de las dependencias competentes en agua, desarrollo rural, protección civil, ordenamiento territorial y cambio climático, así como de los municipios y sectores sociales.

Artículo 10. Objetivos específicos.

La política estatal tendrá los siguientes objetivos:

I. Identificar, conservar y recuperar zonas de recarga hídrica;

II. Reducir la erosión, la compactación y la degradación de los suelos;

III. Recuperar la cobertura vegetal con especies nativas y adecuadas a las condiciones ecológicas;

IV. Restaurar cauces, riberas, humedales y otros ecosistemas relacionados con el agua;

V. Promover prácticas de manejo de lluvia e infiltración adecuadas a las condiciones de cada sitio;

VI. Fortalecer la captación, retención y aprovechamiento pluvial donde resulte ambiental y técnicamente viable;

VII. Impulsar proyectos de recarga gestionada de acuíferos, previa evaluación y autorización;

VIII. Promover prácticas agropecuarias que favorezcan la conservación del suelo y la eficiencia hídrica;

IX. Generar información para medir los resultados hidrológicos y ecológicos; y

X. Vincular las acciones estatales con programas nacionales, regionales y municipales.

Artículo 11. Líneas estratégicas.

La política estatal comprenderá, al menos, las siguientes líneas:

I. Conservación de ecosistemas estratégicos;

II. Restauración de cuencas y microcuencas;

III. Recuperación de suelos y control de erosión;

IV. Protección de zonas de infiltración;

V. Infraestructura verde y azul urbana y periurbana;

VI. Gestión sostenible del agua en actividades agrícolas y pecuarias;

VII. Investigación hidrogeológica y monitoreo;

VIII. Educación y cultura del agua;

IX. Financiamiento e incentivos; y

X. Gobernanza y participación comunitaria.

Capítulo II. Programa Estatal

Artículo 12. Programa Estatal de Recarga Hídrica y Soluciones basadas en la Naturaleza.

El Ejecutivo del Estado elaborará el Programa Estatal de Recarga Hídrica y Soluciones basadas en la Naturaleza, como instrumento de planeación de mediano y largo plazo, congruente con el Plan Estatal de Desarrollo y los instrumentos ambientales, climáticos y de ordenamiento territorial aplicables.

El Programa tendrá un horizonte de doce años, revisiones al menos cada tres años y una evaluación integral al término de cada periodo sexenal de gobierno, sin perjuicio de los plazos establecidos en otras disposiciones.

Artículo 13. Contenido mínimo del Programa.

El Programa deberá incluir:

I. Diagnóstico de las condiciones hidrológicas, hidrogeológicas, edafológicas, ecológicas y climáticas;

II. Inventario y cartografía de las zonas de recarga y de los ecosistemas estratégicos;

III. Identificación de cuencas, subcuencas, microcuencas y acuíferos prioritarios;

IV. Objetivos, metas cuantificables, indicadores y calendarios de ejecución;

V. Cartera de proyectos y criterios de priorización;

VI. Estimación de costos, fuentes de financiamiento y mecanismos de concurrencia;

VII. Responsables institucionales y mecanismos de coordinación;

VIII. Programa de investigación, monitoreo, evaluación y publicación de resultados;

IX. Estrategias de participación social y comunitaria;

X. Medidas para proteger a las comunidades y prevenir impactos negativos;

XI. Mecanismos de coordinación con los estados vecinos en cuencas compartidas; y

XII. Estrategia de mantenimiento y permanencia de los beneficios.

Artículo 14. Actualización y participación pública.

El Programa deberá elaborarse mediante procedimientos de consulta y participación pública, de acuerdo con las disposiciones aplicables.

Las observaciones recibidas, las respuestas institucionales y las modificaciones efectuadas deberán documentarse y ponerse a disposición del público.

Artículo 15. Programas regionales y municipales.

Los municipios podrán formular programas de recarga hídrica y SbN congruentes con el Programa Estatal, incorporando las características de sus microcuencas, suelos, áreas urbanas, infraestructura pluvial y zonas de riesgo.

Las autoridades estatales promoverán la asistencia técnica y la celebración de convenios para apoyar su formulación y ejecución.

Capítulo III. Zonas prioritarias

Artículo 16. Identificación de zonas prioritarias.

La dependencia estatal competente promoverá la identificación de zonas prioritarias de intervención hídrica con base en estudios técnicos y científicos.

La identificación considerará:

I. Potencial efectivo de infiltración y recarga;

II. Estado de conservación de suelos y vegetación;
III. Importancia para el abastecimiento de agua;

IV. Vulnerabilidad de acuíferos y ecosistemas;

V. Riesgo de sequía, inundación, erosión y degradación;

VI. Beneficios sociales y ambientales previsibles;

VII. Viabilidad técnica y económica; y

VIII. Derechos de propiedad, posesión, uso del territorio y participación de las comunidades.

Artículo 17. Registro y publicidad.

Las zonas prioritarias identificadas se integrarán en un sistema estatal de información geográfica, con acceso público, salvo las restricciones justificadas previstas en la legislación aplicable.

La identificación de una zona prioritaria no modificará por sí misma el régimen de propiedad, los derechos de aprovechamiento de aguas nacionales ni las autorizaciones federales existentes.

Artículo 18. Protección y conservación.

Las dependencias estatales y los municipios, dentro de sus atribuciones, promoverán medidas de conservación, restauración, manejo sostenible y prevención del deterioro de las zonas prioritarias.

Cuando una medida requiera modificar el uso del suelo, establecer restricciones, imponer

obligaciones a particulares o afectar derechos, deberá sujetarse al procedimiento y fundamento jurídico correspondientes, con respeto al debido proceso.

TÍTULO TERCERO
De las soluciones basadas en la naturaleza y las acciones de recarga hídrica
Capítulo I. Conservación y restauración de cuencas

Artículo 19. Restauración ecohidrológica.

El Estado promoverá proyectos de restauración ecohidrológica orientados a recuperar las funciones naturales de cuencas, subcuencas y microcuencas, mediante intervenciones adaptadas a las condiciones ecológicas, geológicas, hidrológicas y sociales de cada territorio.

Artículo 20. Acciones de restauración.

Los proyectos podrán comprender:

I. Restauración y conservación de la cobertura vegetal nativa;

II. Reforestación y revegetación con especies adecuadas al ecosistema y a la disponibilidad de agua;

III. Recuperación de pastizales y matorrales degradados;

IV. Restauración de riberas, cauces y humedales;

V. Construcción o rehabilitación de obras de conservación de suelo y agua;

VI. Establecimiento de barreras vegetativas, terrazas, zanjas de infiltración y obras de retención, cuando sean técnicamente apropiadas;

VII. Recuperación de materia orgánica y estructura de los suelos;

VIII. Control de cárcavas y procesos erosivos;

IX. Manejo de escurrimientos en terrenos rurales y urbanos; y

X. Protección de manantiales, zonas de nacimiento y áreas de importancia hidrológica.

Artículo 21. Criterios de selección de especies.

Las acciones de reforestación y revegetación priorizarán especies nativas, adaptadas al clima y compatibles con las condiciones edáficas e hidrológicas del sitio.

Se evitarán especies invasoras o aquellas cuya demanda hídrica pueda agravar la disponibilidad de agua, alterar los ecosistemas o comprometer la supervivencia de la vegetación existente.
La selección de especies considerará la diversidad biológica, la permanencia de la cobertura vegetal y el balance hídrico del territorio.

Artículo 22. Conservación de suelos.

Las dependencias competentes promoverán prácticas para prevenir y revertir la erosión, la compactación, la pérdida de materia orgánica y la degradación física, química y biológica de los suelos.

Se fomentarán la cobertura vegetal permanente cuando resulte adecuada, la rotación de cultivos, el manejo de residuos orgánicos, las prácticas agroecológicas, la reducción de la labranza y otras medidas que contribuyan a conservar la humedad y mejorar la infiltración.

Artículo 23. Restauración de cauces y ecosistemas ribereños.

Se promoverá la recuperación de la vegetación ribereña, la conectividad ecológica y las funciones

de regulación de los cauces, respetando las competencias federales sobre aguas nacionales y bienes públicos asociados.

Las intervenciones deberán prevenir el incremento del riesgo de inundación, la erosión de márgenes, la alteración perjudicial de los escurrimientos y la afectación de infraestructura o poblaciones.

Capítulo II. Recarga hídrica y manejo de lluvia

Artículo 24. Acciones de recarga hídrica.

El Estado y los municipios podrán promover, dentro de sus competencias, acciones destinadas a incrementar la infiltración y retención de agua, incluyendo:

I. Conservación de áreas naturales de infiltración;

II. Recuperación de suelos con capacidad de almacenamiento de humedad;

III. Captación y aprovechamiento pluvial;

IV. Sistemas urbanos de drenaje sostenible;

V. Jardines de lluvia, superficies permeables y áreas verdes funcionales;

VI. Restauración de abanicos aluviales y otras geoformas aptas, cuando los estudios lo justifiquen;

VII. Rehabilitación de infraestructura natural de retención y regulación; y

VIII. Obras de recarga gestionada sujetas a las autorizaciones correspondientes.

Artículo 25. Evaluación técnica de proyectos.

Todo proyecto de recarga gestionada que requiera intervención directa sobre el subsuelo o la introducción deliberada de agua deberá contar, según corresponda, con estudios de:

I. Geología e hidrogeología;

II. Capacidad y mecanismo de infiltración;

III. Calidad del agua de origen y compatibilidad con el acuífero receptor;

IV. Riesgo de movilización de contaminantes;

V. Efectos sobre pozos, manantiales, ecosistemas y derechos de terceros;

VI. Disponibilidad y procedencia legal del agua;

VII. Viabilidad operativa y financiera; y

VIII. Monitoreo y mantenimiento de largo plazo.

La ejecución estará sujeta a las autorizaciones federales, estatales o municipales que resulten exigibles.

Artículo 26. Calidad del agua para infiltración.

No podrá promoverse la infiltración de agua residual sin tratamiento adecuado ni la introducción de agua que represente un riesgo para la salud, los suelos o los acuíferos.

Los proyectos deberán cumplir las normas oficiales mexicanas, los criterios de calidad y las autorizaciones aplicables al tipo de agua, obra y destino.

La recarga gestionada no se considerará un procedimiento de disposición de residuos ni un sustituto del tratamiento de aguas residuales.

Artículo 27. Captación pluvial en edificaciones y espacios urbanos.

El Estado y los municipios fomentarán sistemas de captación pluvial en edificios públicos, instalaciones educativas, espacios comunitarios, desarrollos habitacionales y establecimientos productivos, atendiendo a las condiciones climáticas, la calidad del agua, la seguridad estructural y la viabilidad económica.

Los reglamentos municipales podrán establecer obligaciones graduales para nuevas edificaciones o desarrollos, con criterios técnicos proporcionales, excepciones justificadas y respeto a la legislación aplicable.

Artículo 28. Infraestructura verde y azul.

Las autoridades promoverán la incorporación de infraestructura verde y azul en los instrumentos de desarrollo urbano, movilidad, drenaje pluvial y gestión de riesgos.
Se priorizarán las intervenciones que permitan recuperar la permeabilidad del suelo, reducir escurrimientos perjudiciales, mejorar el microclima urbano y generar beneficios ambientales y sociales.

Capítulo III. Recarga gestionada y protección de acuíferos

Artículo 29. Coordinación en materia de aguas nacionales.

El Ejecutivo del Estado promoverá convenios de coordinación con la Comisión Nacional del Agua y las demás autoridades competentes para identificar oportunidades de recarga, integrar información hidrogeológica, realizar estudios y ejecutar proyectos dentro del marco de sus respectivas atribuciones.

La presente Ley no conferirá al Estado facultades para otorgar concesiones de aguas nacionales, autorizar por sí mismo obras de jurisdicción federal ni modificar la disponibilidad oficial de los acuíferos.

Artículo 30. Balance hidrológico y evaluación de beneficios.

Los proyectos deberán establecer una línea base y estimar sus efectos mediante indicadores verificables.

Se distinguirán, al menos:
I. Agua captada;

II. Agua infiltrada desde la superficie;

III. Agua que alcanza efectivamente la zona saturada;

IV. Variación del almacenamiento subterráneo atribuible al proyecto, cuando sea posible estimarla;

V. Reducción de escurrimientos, erosión o daños por inundación;

VI. Superficie restaurada y supervivencia de la vegetación; y

VII. Cambios en la humedad y condición del suelo.

Las estimaciones deberán expresar su incertidumbre y evitar contabilizar dos veces un mismo beneficio hídrico.

Artículo 31. Adicionalidad y permanencia.

Los proyectos que reciban recursos públicos o incentivos deberán demostrar beneficios

adicionales respecto de la situación de referencia, así como establecer medidas para mantenerlos en el tiempo.

No se reconocerán como recarga efectiva los volúmenes meramente captados o infiltrados en superficie cuando no exista evidencia suficiente de su contribución al almacenamiento subterráneo.

Artículo 32. Vinculación con la reducción de extracciones.

Los proyectos de recarga hídrica se articularán, cuando corresponda, con medidas de eficiencia hídrica, control de extracciones, modernización del riego, reconversión productiva, saneamiento y gestión de la demanda.

La recarga estimada o comprobada no generará automáticamente derechos adicionales de extracción ni justificará aumentos de bombeo en acuíferos deficitarios.

TÍTULO CUARTO
De las competencias, la coordinación y la gobernanza
Capítulo I. Autoridades competentes

Artículo 33. Autoridades responsables.

Son autoridades competentes para la aplicación de esta Ley, en el ámbito de sus respectivas atribuciones:

I. El Poder Ejecutivo del Estado;

II. La dependencia estatal competente en materia de medio ambiente;

III. Las dependencias estatales competentes en agua, desarrollo rural, recursos forestales, cambio climático, protección civil y ordenamiento territorial;

IV. Los ayuntamientos del Estado; y

V. Las demás autoridades que establezcan las leyes aplicables.

La participación de autoridades federales se regirá por los instrumentos de coordinación y las disposiciones correspondientes.

Artículo 34. Atribuciones del Poder Ejecutivo.

Corresponde al Ejecutivo del Estado:

I. Formular y conducir la política estatal prevista en esta Ley;

II. Aprobar y publicar el Programa Estatal;

III. Promover convenios de coordinación y colaboración;

IV. Incorporar las prioridades de recarga hídrica en la planeación estatal y en los proyectos de presupuesto;

V. Impulsar la investigación, la innovación y el financiamiento;

VI. Promover la cooperación con otras entidades federativas;

VII. Presentar al Congreso los informes que correspondan; y

VIII. Expedir las disposiciones reglamentarias necesarias para la ejecución de esta Ley.

Artículo 35. Atribuciones de la dependencia ambiental.

Corresponde a la dependencia estatal competente en materia ambiental:

I. Coordinar la elaboración del Programa Estatal;

II. Integrar el inventario de zonas prioritarias;

III. Promover proyectos de restauración ecohidrológica;

IV. Coordinar el sistema estatal de información;

V. Establecer criterios técnicos de evaluación en el ámbito de su competencia;

VI. Impulsar la participación social y la educación ambiental;

VII. Dar seguimiento a las metas e indicadores; y

VIII. Coordinar la evaluación de los resultados y la publicación de informes.

Artículo 36. Participación de los municipios.

Los municipios, de acuerdo con sus atribuciones, podrán:

I. Elaborar programas municipales de recarga hídrica;

II. Proteger las áreas verdes, espacios permeables y zonas de importancia hidrológica de competencia municipal;

III. Incorporar criterios de infiltración y manejo de lluvia en los instrumentos de desarrollo urbano;

IV. Ejecutar obras de captación pluvial y drenaje sostenible;

V. Promover la restauración de suelos y espacios públicos;

VI. Participar en proyectos regionales y metropolitanos; y

VII. Facilitar información y mecanismos de participación ciudadana.

Artículo 37. Convenios de coordinación.

El Estado podrá celebrar convenios con la Federación, los municipios, otras entidades federativas, universidades, centros de investigación, organismos públicos y organizaciones sociales para desarrollar estudios, proyectos, sistemas de información y mecanismos de financiamiento.

Los convenios deberán especificar objetivos, responsabilidades, aportaciones, indicadores, reglas de operación, obligaciones de transparencia y mecanismos de evaluación.

Capítulo II. Gobernanza participativa

Artículo 38. Consejo Estatal de Recarga Hídrica y Soluciones basadas en la Naturaleza.

Se crea el Consejo Estatal de Recarga Hídrica y Soluciones basadas en la Naturaleza como órgano consultivo, de coordinación y participación social.

Su integración, organización y funcionamiento se establecerán en el reglamento de esta Ley, procurando la representación equilibrada de:

I. Dependencias estatales competentes;

II. Municipios;

III. Instituciones de educación superior y centros de investigación;

IV. Comunidades rurales y organizaciones comunitarias;

V. Productores agrícolas, pecuarios y forestales;

VI. Organizaciones de la sociedad civil;

VII. Organismos operadores y usuarios del agua;

VIII. Mujeres y jóvenes; y

IX. Pueblos y comunidades indígenas, cuando corresponda.

La participación de representantes federales estará sujeta a su aceptación y a las disposiciones aplicables.

Artículo 39. Funciones del Consejo Estatal.

El Consejo tendrá las siguientes funciones:
I. Emitir opiniones sobre el Programa Estatal y sus actualizaciones;

II. Proponer zonas prioritarias y proyectos estratégicos;

III. Revisar los informes de avance y resultados;

IV. Promover la colaboración científica y comunitaria;

V. Formular recomendaciones para mejorar la aplicación de la Ley;

VI. Impulsar mecanismos de participación y vigilancia social; y

VII. Recomendar medidas para fortalecer la transparencia y el financiamiento.

Las opiniones del Consejo serán públicas y no sustituirán las facultades legales de las autoridades competentes.

Artículo 40. Consejos y mecanismos regionales.

Podrán establecerse consejos, comités o mecanismos regionales de participación para cuencas, subcuencas, acuíferos y zonas metropolitanas, mediante acuerdos o convenios que determinen su objeto, integración y responsabilidades.

En la Comarca Lagunera se promoverá la coordinación interestatal y la participación de las instituciones federales, estatales, municipales, científicas, productivas y comunitarias relacionadas con el sistema acuífero-cuenca.

Artículo 41. Participación comunitaria.

Las autoridades promoverán la participación informada de las comunidades en el diagnóstico, diseño, ejecución y evaluación de proyectos.

Se fomentarán acuerdos voluntarios de conservación, restauración y mantenimiento, reconociendo las aportaciones comunitarias y los conocimientos locales.
Cuando resulten aplicables derechos de pueblos y comunidades indígenas, deberán respetarse los procedimientos de consulta y demás garantías previstas en la Constitución y las leyes.

TÍTULO QUINTO
De los instrumentos económicos, el financiamiento y los incentivos
Capítulo I. Financiamiento público

Artículo 42. Recursos para la ejecución de la Ley.

La ejecución de esta Ley se financiará con cargo a:

I. Las asignaciones aprobadas anualmente en el Presupuesto de Egresos del Estado;

II. Los recursos federales transferidos mediante los instrumentos jurídicos correspondientes;

III. Las aportaciones de los municipios;

IV. Los recursos de fondos públicos compatibles con sus reglas de operación;

V. Las aportaciones de organismos nacionales e internacionales;

VI. Los donativos y aportaciones privadas legalmente recibidos;

VII. Los recursos provenientes de convenios de colaboración; y

VIII. Las demás fuentes lícitas de financiamiento.

La inclusión de un programa o proyecto en esta Ley no implicará por sí misma una autorización presupuestaria ni la creación automática de obligaciones de gasto.

Artículo 43. Fondo Estatal de Recarga Hídrica y Restauración Ecohidrológica. Se establece el Fondo Estatal de Recarga Hídrica y Restauración Ecohidrológica, sujeto a la legislación presupuestaria, financiera y de fiscalización aplicable.

Su operación deberá instrumentarse mediante el mecanismo jurídico y presupuestario que determine el Ejecutivo del Estado, previa evaluación de viabilidad financiera y administrativa.

El Fondo tendrá como finalidad apoyar proyectos de conservación, restauración, recarga, monitoreo, investigación, innovación y fortalecimiento comunitario.

Artículo 44. Destino de los recursos.

Los recursos destinados a los fines de esta Ley podrán aplicarse a:

I. Estudios hidrogeológicos, hidrológicos y de suelos;

II. Restauración de cuencas y microcuencas;

III. Conservación de zonas de infiltración;

IV. Recuperación de suelos y cobertura vegetal;

V. Infraestructura verde y azul;

VI. Proyectos de captación pluvial y recarga gestionada;

VII. Monitoreo y evaluación independiente;

VIII. Asistencia técnica y capacitación;

IX. Incentivos de conservación y restauración; y

X. Mantenimiento de obras y acciones ejecutadas.

La asignación deberá considerar los beneficios esperados, la viabilidad técnica, la equidad territorial y la capacidad de mantener los resultados.

Capítulo II. Incentivos y mecanismos de colaboración

Artículo 45. Incentivos para la conservación y restauración.

El Estado podrá establecer, conforme a la legislación aplicable y a la disponibilidad presupuestaria, incentivos para propietarios, poseedores, productores y comunidades que participen voluntariamente en proyectos de conservación de suelos, restauración de ecosistemas y protección de zonas de recarga.

Los incentivos estarán condicionados al cumplimiento de compromisos verificables, la

permanencia de las acciones y la ausencia de doble financiamiento por un mismo concepto.

Artículo 46. Convenios de conservación hídrica.

Las autoridades podrán celebrar convenios voluntarios con propietarios, ejidos, comunidades, productores y organizaciones para conservar o restaurar terrenos de importancia hidrológica.

Los convenios establecerán, al menos:

I. La delimitación del área;

II. Las acciones y compromisos asumidos;

III. Los plazos de ejecución y mantenimiento;

IV. Los apoyos o incentivos, cuando procedan;

V. Los indicadores de cumplimiento;

VI. Los mecanismos de verificación; y

VII. Las causas de terminación y las consecuencias del incumplimiento.

Artículo 47. Participación del sector privado.

Se promoverá la participación del sector privado mediante inversiones, aportaciones, proyectos de responsabilidad ambiental y esquemas de colaboración que cumplan con las disposiciones aplicables.

Los mecanismos de compensación ambiental o de reconocimiento de beneficios hídricos deberán contar con metodologías transparentes, evidencia verificable y salvaguardas para evitar que se utilicen como sustitutos del cumplimiento de obligaciones legales.

Artículo 48. Cooperación nacional e internacional.

El Ejecutivo del Estado podrá promover proyectos de cooperación y financiamiento con organismos nacionales e internacionales, fondos climáticos y ambientales y entidades de desarrollo, sujeto a los requisitos legales aplicables.

Los proyectos deberán contar con criterios de integridad ambiental, transparencia financiera, evaluación de resultados y salvaguardas sociales.

TÍTULO SEXTO
De la información, investigación, evaluación y transparencia
Capítulo I. Sistema Estatal de Información

Artículo 49. Sistema Estatal de Información de Recarga Hídrica y SbN.

La dependencia competente establecerá y coordinará un sistema estatal de información que integre datos geográficos, hidrológicos, hidrogeológicos, edafológicos, ecológicos, climáticos, financieros y de ejecución de proyectos.

El sistema deberá vincularse, cuando sea técnica y jurídicamente viable, con las fuentes oficiales de información de las autoridades federales, estatales y municipales.

Artículo 50. Contenido mínimo de la información.

El sistema contendrá:

I. Cartografía de zonas prioritarias;

II. Inventario de proyectos y obras;

III. Información de línea base y metas;

IV. Superficies restauradas y su condición;

V. Resultados de monitoreo de infiltración y recarga;

VI. Indicadores de erosión, humedad y cobertura vegetal;

VII. Información presupuestaria y financiera;

VIII. Resultados de auditorías y evaluaciones;

IX. Convenios e incentivos otorgados; y

X. Informes sobre riesgos, incidencias y medidas correctivas.

Artículo 51. Acceso público a la información.

La información generada con recursos públicos será accesible conforme a las disposiciones de transparencia, protección de datos personales y demás legislación aplicable.

Las autoridades publicarán en formatos accesibles los programas, proyectos, contratos, montos ejercidos, indicadores, evaluaciones y resultados, con las reservas estrictamente justificadas por la ley.

Capítulo II. Investigación y monitoreo

Artículo 52. Investigación científica y desarrollo tecnológico.

El Estado promoverá convenios con universidades, centros de investigación e instituciones especializadas para desarrollar estudios sobre:

I. Procesos de infiltración y recarga;

II. Funcionamiento de acuíferos y su interacción con las cuencas;

III. Recuperación y manejo de suelos;

IV. Restauración de ecosistemas áridos y semiáridos;

V. Adaptación climática y eventos hidrometeorológicos extremos;

VI. Efectividad de las SbN;

VII. Técnicas de monitoreo y evaluación; y

VIII. Costos, beneficios y permanencia de las intervenciones.

Artículo 53. Monitoreo y medición de resultados.

Los proyectos financiados con recursos públicos deberán contar con indicadores, una línea base y mecanismos de seguimiento proporcionales a su magnitud, riesgo y costo.

Cuando la naturaleza del proyecto lo permita, se establecerán mediciones previas y posteriores, así como sitios de comparación o métodos equivalentes para estimar los efectos atribuibles a la intervención.

Artículo 54. Evaluación independiente.

Los programas y proyectos de importancia estratégica podrán someterse a evaluaciones técnicas

independientes, con metodologías públicas y participación de instituciones académicas o especialistas sin conflictos de interés.

Los resultados se publicarán e incluirán recomendaciones, limitaciones metodológicas y medidas correctivas.

Artículo 55. Informe anual.

El Ejecutivo del Estado presentará al Congreso del Estado un informe anual sobre la aplicación de esta Ley, que contendrá:
I. Avance del Programa Estatal;

II. Proyectos ejecutados y en proceso;

III. Recursos autorizados, ejercidos y pendientes;

IV. Resultados físicos, ambientales e hidrológicos;

V. Beneficiarios y participación comunitaria;

VI. Evaluaciones y auditorías disponibles;

VII. Dificultades y riesgos identificados; y

VIII. Recomendaciones para el siguiente ejercicio presupuestario.

TÍTULO SÉPTIMO
Del cumplimiento, la inspección y las disposiciones finales
Capítulo I. Cumplimiento y responsabilidad

Artículo 56. Cumplimiento de obligaciones.

Las dependencias y entidades estatales deberán incorporar las disposiciones de esta Ley en el ámbito de sus atribuciones y de acuerdo con los instrumentos de planeación y presupuesto aplicables.

Los municipios podrán establecer medidas complementarias mediante sus reglamentos y programas, con respeto a sus competencias y a los derechos de las personas.

Artículo 57. Inspección y vigilancia.

Las acciones de inspección y vigilancia derivadas de esta Ley serán realizadas por las autoridades competentes dentro de sus atribuciones legales.

La vigilancia estatal se concentrará en el cumplimiento de las obligaciones, autorizaciones, convenios, incentivos y proyectos sujetos a su competencia, sin invadir las facultades federales de inspección en materia de aguas nacionales.

Artículo 58. Medidas correctivas.

Cuando se detecten incumplimientos en proyectos o convenios sujetos a la competencia estatal, las autoridades podrán requerir la corrección de deficiencias, ordenar la suspensión de apoyos o iniciar los procedimientos correspondientes, conforme a la legislación aplicable.

Las medidas deberán estar fundadas y motivadas, ser proporcionales al riesgo y respetar las garantías de audiencia y defensa.

Artículo 59. Responsabilidad por daños ambientales.

Quien ocasione daños al ambiente estará sujeto a las responsabilidades, medidas de reparación, compensación y sanciones previstas en las disposiciones jurídicas aplicables, sin perjuicio de las competencias federales y de las responsabilidades civiles, administrativas o penales que correspondan.

Artículo 60. Incumplimiento de convenios e incentivos.

El incumplimiento injustificado de los compromisos establecidos en convenios o instrumentos de apoyo podrá dar lugar a la suspensión, cancelación o reintegro de recursos, cuando así se haya previsto y proceda legalmente.

La determinación correspondiente deberá sustentarse en evidencia, respetar el procedimiento aplicable y considerar las causas justificadas de incumplimiento.

Capítulo II. Disposiciones complementarias

Artículo 61. Interpretación y aplicación supletoria.

En lo no previsto por esta Ley se aplicarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y las disposiciones federales y estatales en materia de agua, medio ambiente, cambio climático, desarrollo rural, ordenamiento territorial, presupuesto, transparencia y responsabilidad ambiental.

Artículo 62. Reglamentación.

El Ejecutivo del Estado expedirá el reglamento de esta Ley dentro del plazo previsto en las disposiciones transitorias.

El reglamento establecerá los procedimientos administrativos, criterios técnicos, mecanismos de coordinación y demás disposiciones necesarias para la implementación de la Ley, sin exceder sus alcances ni invadir competencias de otros órdenes de gobierno.

III. Artículos transitorios

PRIMERO. Entrada en vigor. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Expedición del Reglamento. El Ejecutivo del Estado expedirá el Reglamento de la presente Ley dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su entrada en vigor.

TERCERO. Integración del Consejo Estatal. La dependencia estatal competente en materia ambiental realizará las acciones necesarias para instalar el Consejo Estatal de Recarga Hídrica y Soluciones basadas en la Naturaleza dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor de esta Ley.

CUARTO. Formulación del Programa Estatal. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la dependencia competente, elaborará el proyecto del Programa Estatal de Recarga Hídrica y Soluciones basadas en la Naturaleza dentro de los doscientos cuarenta días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, sujeto a los procedimientos de participación y aprobación que correspondan.

QUINTO. Diagnóstico e inventario inicial. Dentro de los primeros doce meses posteriores a la entrada en vigor de esta Ley, las dependencias competentes promoverán la integración de un diagnóstico preliminar de zonas de recarga, suelos degradados, ecosistemas prioritarios y oportunidades de restauración ecohidrológica, con base en la información oficial disponible y en los recursos presupuestarios autorizados.

SEXTO. Instrumentación financiera. El Ejecutivo del Estado, por conducto de las dependencias competentes en materia financiera, presupuestaria y ambiental, evaluará la viabilidad jurídica, técnica y financiera del Fondo Estatal de Recarga Hídrica y Restauración Ecohidrológica, así como los mecanismos presupuestarios necesarios para su operación.

La creación o instrumentación del Fondo no implicará por sí misma una ampliación presupuestaria automática ni la creación de obligaciones de gasto sin autorización conforme a la legislación aplicable.

SÉPTIMO. Convenios de coordinación. El Ejecutivo del Estado promoverá la celebración de convenios con la Federación, los municipios y las entidades federativas involucradas para coordinar acciones de conservación, restauración, recarga hídrica y monitoreo en cuencas y acuíferos compartidos.

OCTAVO. Presupuesto. Las erogaciones derivadas de la aplicación de esta Ley se cubrirán con cargo a los presupuestos aprobados de las dependencias y entidades competentes, conforme a la disponibilidad presupuestaria y a las disposiciones aplicables.

NOVENO. Armonización normativa. El Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, promoverán las adecuaciones reglamentarias y administrativas necesarias para la aplicación de esta Ley.

DÉCIMO. Evaluación inicial. A los dos años de la entrada en vigor de esta Ley, el Ejecutivo del Estado presentará al Congreso un informe sobre su implementación, los avances del Programa Estatal, los resultados iniciales, las necesidades de financiamiento y las propuestas de mejora normativa.

DÉCIMO PRIMERO. Respeto a competencias y derechos adquiridos. La aplicación de esta Ley se realizará con pleno respeto a las atribuciones federales en materia de aguas nacionales, a los derechos legalmente reconocidos, a los regímenes de propiedad y posesión de la tierra y a los procedimientos previstos en las disposiciones aplicables.

DÉCIMO SEGUNDO. Publicación. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango para su debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 21 días del mes de octubre de 2026.

DIP. ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADÉZ

Presidente: Se le concede el uso de la palabra hasta por diez minutos a fin de que presente dicha iniciativa.

Diputado Alberto Alejandro Mata Valadez: Gracias, con el permiso de la mesa directiva, esta iniciativa es parte de un paquete de iniciativas que anunciamos hace unos meses, seis iniciativas que tienen que ver con un nuevo marco jurídico en nuestro Estado, con la relación del vital líquido y de las aguas en nuestro Estado. Es la cuarta de seis que llevamos, o que hoy sería la cuarta en presentar, es una nueva ley, la creación de la ley de recarga hídrica y soluciones basadas en la naturaleza. Esta iniciativa va acorde con lo que se ha establecido en acuerdos internacionales por nuestro país, en acuerdos internacionales, en recomendaciones de institutos encargados en el tema de la investigación y de la

construcción de soluciones basadas en la naturaleza, porque no sólo basta ver la problemática del vital líquido en el que existe o en las condiciones en las que estamos tratando, el que está a nuestro alcance en este momento, sino también ir trabajando un marco jurídico que le permita a nuestra entidad ir construyendo una reserva y un proceso en el cual podamos construir un marco que permita, uno, cuidar, seleccionar todas las zonas de recarga con las que cuenta nuestro Estado, en primera instancia hacer una valoración y generar un inventario de todos los sitios en los cuales se da la recarga, pero no sólo en la que vemos de manera cotidiana o que pensamos que sólo por el hecho de las precipitaciones que se dan en nuestra entidad, sean estos el motivo correcto de una recarga hídrica a nuestros bancos de agua subterránea, sino también poner atención en la infraestructura verde, porque ponemos mucha atención, visualizamos, actuamos y regulamos lo que se llama estructura gris o infraestructura gris, que son canales de riego, que son plantas de tratamiento, que son estanques, todo esto que tiene que ver o se le llama infraestructura gris, sino poner atención en la infraestructura verde, en el ordenamiento también de los predios, el cuidar el suelo en el cual se da el ciclo de recarga de manera natural, porque también ha sido reducido por las manchas urbanas, por la infraestructura, por vialidades, por nuevos asentamientos y no existe una cultura, insisto, de estar cuidando los lugares que son aptos para la recarga y también trabajar en la gestión de tratar el agua, de cuidarla, de almacenarla y de introducirla en una recarga llevada a cabo por la mano del humano. Entonces, esta iniciativa tiene ese objetivo específico de trabajar en la recarga hídrica, pero sobre todo basado en soluciones en la naturaleza, hacer uso de los corredores naturales, el retomarlos, el restablecerlos, en construir una agenda de 30, 50, de 100 años, en los cuales podamos ayudar a la naturaleza a que pueda tener resiliencia, que pueda tener capacidad de por sí sola, tener la posibilidad de que la recarga a los mantos freáticos de nuestro

Estado, pues tenga la prioridad de nuestro marco jurídico de su observancia, de su acompañamiento, de la asignación de recursos y que también se articule con acciones precisas del Ejecutivo estatal, del Gobierno estatal y de los gobiernos municipales, en donde exista una coordinación en la cual se puedan establecer mecanismos en los cuales, insisto, se priorice la administración del suelo, en donde de manera responsable el diseño de las ciudades, de nuestros municipios, del Estado, respete y tenga claridad de estas zonas, insisto, de recarga, de los ríos, de los humedales, de todos estos centros de recarga natural que de una u otra forma hemos venido afectando o modificando sus cauces y que hoy no se está dando ni se está poniendo atención porque se ha priorizado ante la crisis, incluso del acuífero mayor de nuestra región, en la comarca lagunera del Nazas Aguanaval, pues bueno, que ha habido la urgencia de desarrollar mucha infraestructura gris y se ha dejado de lado la infraestructura verde y azul, que hace falta ponerla al frente de las decisiones porque nada va a ser más eficiente que restablecer el ciclo de vida del agua, en donde puedan tener de principio a fin un ciclo de vida que le permita no sólo la cantidad necesaria para generar seguridad hídrica en nuestro Estado, sino también la calidad adecuada, las normas que nos piden la Secretaría de Salud y la Organización Mundial de la Salud para consumo humano y para poder apalancar todos los proyectos y programas que se puedan o se quieran desarrollar en nuestro Estado, sin la seguridad hídrica, sin atender la recarga, no sólo en suelos bajos o territorios bajos, sino también la visualización de la inversión importante y el cuidado en la cuenca alta, donde se dan las grandes precipitaciones de agua, donde está la fábrica del vital líquido. Hay claridad desde la fábrica de agua hasta la recarga de las aguas subterráneas hay un cuidado, hay una estrategia y se priorizan los corredores naturales, vamos a tener una seguridad hídrica y la posibilidad de contar con el líquido en cantidad y calidad para las futuras generaciones. Esta

iniciativa, insisto, forma parte de un paquete de seis, de los cuales con la presentación del día de hoy serían cuatro, nos estarían faltando dos, que serían el bloque esencial que podríamos tener como marco jurídico en nuestra entidad y no dejar en mano sólo de la Federación y de la Comisión Nacional del Agua los esfuerzos y también las deficiencias que se puedan tener y estaríamos bajo este esquema, bajo este instrumento de soluciones basadas en la naturaleza, involucrando al Estado, los municipios, pero también a organizaciones y dependencias que tienen por objeto el estudio de nuevas opciones para generar y cuidar, almacenar y distribuir el agua en nuestra entidad. Entonces, así la iniciativa busca asegurar que la seguridad hídrica en nuestra región tenga la oportunidad de darle, ahora sí, la oportunidad a estas y a las nuevas generaciones de tener viabilidad ecológica y siempre respetando nuestra relación con el medio ambiente, respetando y restableciendo los ciclos de vida del vital líquido de nuestro Estado. Es cuanto, Presidente.

Presidente: Gracias Diputado, la iniciativa señalada se turna a la Comisión de Administración y Cuidado del Agua. Diputada Delia, ¿con qué objeto?, Diputado Alejandro Mata, ¿desea que se incorpore a su iniciativa la Diputada Delia y la Diputada Georgina?, si adelante, entonces que quede registrado.

Presidente: Continuando con el orden del día, en razón de que el contenido de la iniciativa presentada por las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PRI, por la que se adicionan diversas disposiciones a la Ley para Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Durango en materia de prácticas profesionales.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S.

Quienes suscriben, los CC. Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del H. Congreso de Durango, **DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODÍGUEZ, DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ, DIP. IVÁN SOTO MENDÍA, DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA y DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ**; en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO por medio de la cual se REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL ESTADO DE DURANGO**, en materia de PRÁCTICAS PROFESIONALES, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La educación superior no debe limitarse a la transmisión de conocimientos teóricos. Su propósito también consiste en preparar a las personas para aplicar lo aprendido, resolver problemas concretos, actuar con responsabilidad y desenvolverse adecuadamente en los distintos ámbitos del ejercicio profesional.

En este proceso, las prácticas profesionales constituyen un instrumento de especial importancia, pues permiten que las y los estudiantes se incorporen temporalmente a espacios reales de trabajo, bajo objetivos formativos previamente determinados y con el acompañamiento de las instituciones educativas y receptoras. Mediante ellas, el conocimiento adquirido en las aulas se contrasta con situaciones concretas, necesidades sociales y dinámicas propias del ejercicio profesional.

Esta experiencia favorece el desarrollo de competencias técnicas, organizacionales y personales que difícilmente pueden adquirirse únicamente dentro del salón de clases. El cumplimiento de horarios, la participación en equipos de trabajo, la toma de decisiones, la solución de problemas, la comunicación profesional y el conocimiento de los procesos internos de una institución son aprendizajes que complementan la formación académica y facilitan la transición hacia la vida laboral.

Las prácticas profesionales también permiten que las y los estudiantes valoren sus capacidades, identifiquen áreas de oportunidad y definan con mayor claridad sus intereses y expectativas profesionales. Al mismo tiempo, ofrecen a las instituciones educativas información útil para revisar la pertinencia de sus programas y conocer las competencias que demandan los sectores público, privado y social.

La incorporación de las personas jóvenes al mercado de trabajo continúa representando un desafío. Contar con estudios profesionales amplía las posibilidades de obtener un empleo y acceder a mejores ingresos; sin embargo, la formación académica, por sí sola, no garantiza que la

inserción laboral sea inmediata ni que el primer empleo se encuentre relacionado con la profesión estudiada.

De acuerdo con la información publicada por el Observatorio Laboral de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, elaborada con datos de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, en México se encontraban ocupados aproximadamente 11.6 millones de profesionistas durante el primer trimestre de 2024. No obstante, solamente 5.1 por ciento pertenecía al grupo de entre 20 y 24 años, circunstancia que refleja las dificultades particulares que enfrentan quienes comienzan su trayectoria profesional.[3]

La misma fuente señala que 77.1 por ciento de las personas profesionistas ocupadas desempeñaba actividades afines a los estudios cursados. Esto significa que prácticamente una de cada cuatro trabajaba en una actividad que no guardaba correspondencia directa con su formación. La falta de experiencia, la limitada vinculación entre las instituciones educativas y los centros de trabajo, así como las diferencias entre las competencias adquiridas y las solicitadas por los empleadores, son factores que pueden dificultar una incorporación laboral adecuada.

En Durango se registran aproximadamente 162 mil profesionistas ocupados, con un ingreso promedio mensual reportado de 12 mil 544 pesos. Estas cifras evidencian la necesidad de fortalecer los mecanismos que vinculan la educación superior con las actividades productivas, profesionales, científicas, sociales y gubernamentales que se desarrollan en la entidad.[4]

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos ha destacado que combinar la educación con experiencias de trabajo puede contribuir al desarrollo profesional, a la construcción de redes de contacto y a una mejor transición hacia empleos de tiempo completo, especialmente cuando las actividades realizadas guardan relación con el campo de estudios. Durante 2024, alrededor de 19 por ciento de las personas de entre 18 y 24 años de los países integrantes de la Organización combinaba sus estudios con alguna actividad laboral.[5]

El mismo organismo advierte que México presenta diferencias regionales superiores a veinte puntos porcentuales en la proporción de jóvenes de entre 18 y 24 años que no estudian, no trabajan ni reciben capacitación. Esta disparidad demuestra que las oportunidades de transición entre la educación y el empleo no se distribuyen de manera uniforme y que las políticas en la materia deben responder a las condiciones particulares de cada entidad federativa.
Frente a esta realidad, las prácticas profesionales funcionan como un puente entre la formación académica y el ejercicio de una profesión. Su adecuada regulación puede contribuir a que las y los estudiantes obtengan experiencia comprobable antes de concluir sus estudios, conozcan las responsabilidades propias de su disciplina y desarrollen las competencias que demanda el entorno laboral.

[3] Observatorio Laboral de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Tendencias del empleo profesional
[4] Observatorio Laboral, Panorama profesional por entidades federativas
[5] OCDE, Education at a Glance 2025: transición de la educación al trabajo.

Es importante precisar que las prácticas profesionales y el servicio social, aunque comparten una dimensión formativa, tienen naturaleza y propósitos diferentes. El servicio social se vincula con el compromiso de las personas estudiantes y profesionistas de contribuir, mediante sus conocimientos, a la atención de necesidades sociales y comunitarias. Las prácticas profesionales, por su parte, tienen como finalidad primordial complementar la preparación académica mediante actividades supervisadas relacionadas directamente con el perfil profesional.

Esta distinción debe quedar expresamente reconocida en la Ley de Profesiones para el Estado de Durango. En la actualidad, la ausencia de una regulación suficientemente clara puede generar diferencias entre instituciones educativas y centros receptores respecto de la duración, los objetivos, la supervisión, la evaluación y la acreditación de las prácticas profesionales.

La falta de reglas también puede propiciar que algunas personas practicantes realicen tareas ajenas a su formación, cubran puestos ordinarios de trabajo, cumplan jornadas desproporcionadas o desarrollen sus actividades sin acompañamiento académico, condiciones de seguridad o mecanismos para denunciar actos de discriminación, hostigamiento o acoso.

Por ello, la presente iniciativa propone incorporar la figura de las prácticas profesionales a la legislación estatal y establecer sus bases generales. Se busca que estas actividades respondan a un programa formativo; guarden relación con los estudios cursados; se desarrollen mediante la coordinación entre la institución educativa y la receptora; cuenten con supervisión y evaluación; y sean debidamente acreditadas al término del periodo correspondiente.

La regulación deberá asegurar que las prácticas profesionales no se utilicen para sustituir empleos, cubrir plazas vacantes o encubrir relaciones laborales. Cuando las actividades se desarrollen bajo condiciones de subordinación, con una jornada y mediante el pago de una remuneración, su naturaleza deberá determinarse conforme a la legislación laboral aplicable, con independencia de la denominación que las partes pretendan otorgarle.

Asimismo, resulta necesario garantizar que las personas practicantes reciban un trato digno; desarrollen sus actividades en condiciones seguras; cuenten con información suficiente sobre sus derechos y responsabilidades; y dispongan de mecanismos para reportar cualquier abuso o irregularidad. La experiencia profesional no puede construirse a costa de la precarización, el trabajo gratuito indebido o la afectación de los derechos de las y los estudiantes.

La regulación propuesta beneficiará también a las instituciones receptoras, al brindarles certeza respecto de sus responsabilidades, facilitar su colaboración con las instituciones educativas y permitirles participar de manera ordenada en la formación de nuevas generaciones de profesionistas. Esta vinculación puede favorecer la innovación, la actualización de conocimientos y la identificación de talento joven.

Legislar en esta materia significa reconocer que el acceso al primer empleo comienza antes de la obtención del título profesional. Comienza cuando una persona estudiante tiene la oportunidad de

aplicar sus conocimientos, aprender de la experiencia, conocer el entorno laboral y acreditar las competencias desarrolladas durante su formación.

Con esta iniciativa se pretende que las prácticas profesionales dejen de depender exclusivamente de criterios internos o acuerdos aislados y sean reconocidas como una actividad formativa sujeta a principios, derechos y responsabilidades claramente establecidos. Se trata de brindar mayor certeza a estudiantes, instituciones educativas y centros receptores, así como de fortalecer la vinculación entre la educación superior y el desarrollo económico y social de Durango.

Apoyar esta reforma es abrir nuevas oportunidades para que las y los jóvenes adquieran experiencia en condiciones dignas, fortalezcan sus capacidades y enfrenten con mejores herramientas los desafíos de un mercado laboral cada vez más especializado. Es, en suma, contribuir a que su esfuerzo académico pueda traducirse en oportunidades reales de desarrollo profesional, estabilidad económica y mejor calidad de vida.

Para mayor claridad, se inserta cuadro comparativo con las reformas que se proponen:

LEY PARA EL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL ESTADO DE DURANGO	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
SIN CORRELATIVO	**CAPÍTULO V BIS** **DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES** **ARTÍCULO 28 Bis.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por prácticas profesionales el conjunto de actividades de carácter temporal, formativo y supervisado que realicen los estudiantes o egresados de las profesiones señaladas en el Artículo 6 de esta Ley, fuera de la Institución Educativa, con el propósito de aplicar los conocimientos adquiridos, desarrollar competencias, fortalecer su formación y adquirir experiencia relacionada con su perfil académico, técnico o profesional y de esta forma consolidar la educación adquirida en el aula.** **ARTÍCULO 28 Bis I.- Las prácticas profesionales deberán desarrollarse conforme a un programa previamente establecido y garantizar, cuando menos:** **I. La realización de actividades relacionadas directamente con el perfil académico, técnico o profesional de la persona practicante;** **II. La definición previa de los objetivos formativos, las actividades por desarrollar, la duración, el horario, el lugar de realización y los mecanismos de seguimiento y evaluación;**

III. Horarios razonables y compatibles con las actividades académicas y el desarrollo integral de la persona practicante;

IV. Un trato digno, respetuoso e incluyente, así como un ambiente libre de discriminación, violencia, hostigamiento, acoso o cualquier forma de explotación;

V. La orientación, el acompañamiento y la supervisión permanente por parte de una persona responsable designada por la institución educativa o por la institución receptora;

VI. Condiciones adecuadas de seguridad e higiene, así como la información y capacitación necesarias para prevenir riesgos durante el desarrollo de las actividades;

VII. Información clara, previa y por escrito sobre los derechos y obligaciones de la persona practicante, las funciones asignadas y las condiciones bajo las cuales se desarrollarán las prácticas;

VIII. La expedición oportuna de una constancia que acredite la duración, las actividades realizadas y, en su caso, las competencias desarrolladas; y

IX. La prohibición de utilizar a las personas practicantes para sustituir trabajadores, cubrir plazas vacantes o desempeñar, de manera permanente, funciones propias del personal contratado.

Las prácticas profesionales no podrán utilizarse para encubrir relaciones de trabajo ni para privar a las personas practicantes de los derechos que les correspondan.

ARTÍCULO 28 Bis II.- Las instituciones educativas promoverán los mecanismos necesarios con los sectores público y privado, con el fin de que sus estudiantes o egresados adquieran aptitudes, capacidades y experiencia de calidad.

ARTÍCULO 28 Bis III.- Las empresas o instituciones del sector público o privado que participen en la formación de aptitudes, capacidades y experiencia de calidad de estudiantes o egresados a través de las prácticas profesionales a que se refiere el Artículo 28 Bis de esta Ley, deberán

	extender al concluir el período de práctica una constancia de terminación, y que además describa las habilidades y capacidades adquiridas por el practicante durante dicho período. **La constancia a que se refiere el párrafo anterior tendrá valor como documento acreditativo de la experiencia profesional adquirida durante el periodo de prácticas y podrá ser presentada por su titular en procedimientos de contratación, selección o ingreso a un empleo, tanto en el sector público como en el privado, sin que ello implique el reconocimiento de una relación laboral entre la persona practicante y la institución receptora.**

Por lo que, derivado de las anteriores consideraciones, quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos poner a consideración la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el Capítulo V Bis que contiene los artículos 28 Bis, 28 Bis I, 28 Bis II y 28 Bis III de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Durango, para quedar como sigue:

CAPÍTULO V BIS

DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES

ARTÍCULO 28 Bis.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por prácticas profesionales el conjunto de actividades de carácter temporal, formativo y supervisado que realicen los estudiantes o egresados de las profesiones señaladas en el Artículo 6 de esta Ley, fuera de la Institución Educativa, con el propósito de aplicar los conocimientos adquiridos, desarrollar competencias, fortalecer su formación y adquirir experiencia relacionada con su perfil académico, técnico o profesional y de esta forma consolidar la educación adquirida en el aula.

ARTÍCULO 28 Bis I.- Las prácticas profesionales deberán desarrollarse conforme a un programa previamente establecido y garantizar, cuando menos:

I. La realización de actividades relacionadas directamente con el perfil académico, técnico o profesional de la persona practicante;

II. La definición previa de los objetivos formativos, las actividades por desarrollar, la duración, el horario, el lugar de realización y los mecanismos de seguimiento y evaluación;

III. Horarios razonables y compatibles con las actividades académicas y el desarrollo integral de la persona practicante;

IV. Un trato digno, respetuoso e incluyente, así como un ambiente libre de discriminación, violencia, hostigamiento, acoso o cualquier forma de explotación;

V. La orientación, el acompañamiento y la supervisión permanente por parte de una persona responsable designada por la institución educativa o por la institución receptora;

VI. Condiciones adecuadas de seguridad e higiene, así como la información y capacitación necesarias para prevenir riesgos durante el desarrollo de las actividades;

VII. Información clara, previa y por escrito sobre los derechos y obligaciones de la persona practicante, las funciones asignadas y las condiciones bajo las cuales se desarrollarán las prácticas;

VIII. La expedición oportuna de una constancia que acredite la duración, las actividades realizadas y, en su caso, las competencias desarrolladas; y

IX. La prohibición de utilizar a las personas practicantes para sustituir trabajadores, cubrir plazas vacantes o desempeñar, de manera permanente, funciones propias del personal contratado.

Las prácticas profesionales no podrán utilizarse para encubrir relaciones de trabajo ni para privar a las personas practicantes de los derechos que les correspondan.

ARTÍCULO 28 Bis II.- Las instituciones educativas promoverán los mecanismos necesarios con los sectores público y privado, con el fin de que sus estudiantes o egresados adquieran aptitudes, capacidades y experiencia de calidad.

ARTÍCULO 28 Bis III.- Las empresas o instituciones del sector público o privado que participen en la formación de aptitudes, capacidades y experiencia de calidad de estudiantes o egresados a través de las prácticas profesionales a que se refiere el Artículo 28 Bis de esta Ley, deberán extender al concluir el período de práctica una constancia de terminación, y que además describa las habilidades y capacidades adquiridas por el practicante durante dicho período.

La constancia a que se refiere el párrafo anterior tendrá valor como documento acreditativo de la experiencia profesional adquirida durante el periodo de prácticas y podrá ser presentada por su titular en procedimientos de contratación, selección o ingreso a un empleo, tanto en el sector público como en el privado, sin que ello implique el reconocimiento de una relación laboral entre la persona practicante y la institución receptora.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

Dado en el Recinto Legislativo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, a los 21 días del mes de octubre del dos mil veintiséis.

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ **DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO**

DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ **DIP. IVÁN SOTO MENDÍA**

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA **DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ**

Presidente: Se le concede el uso de la palabra a la Diputada María del Rocío Rebollo Mendoza hasta por diez minutos, a fin de que presente su iniciativa, y solicito a servicios legislativos que registre la asistencia de la Diputada Cynthia Montserrat, que está presente en el pleno, adelante Diputada María del Rocío Rebollo Mendoza.

Diputada María del Rocío Rebollo Mendoza: Muchas gracias, Diputado Presidente. Con el permiso de la mesa directiva, buenas tardes a las compañeras y compañeros Diputados. Concluir una carrera profesional representa años de esfuerzo, detrás de cada título hay horas de estudio, sacrificios personales y muchas veces una familia entera haciendo lo necesario para que una hija o un hijo puedan continuar en la escuela. Pero al terminar los estudios aparece una contradicción que todos conocemos, para conseguir trabajo se les pide experiencia laboral. Y para adquirir experiencia, primero se necesita alguien que les dé una oportunidad. Y ese círculo termina cerrando puertas. Hay jóvenes que encuentran una vacante relacionada con aquello que estudiaron, cumplen con la preparación académica requerida, tienen capacidad y ganas de trabajar, pero son

descartados porque nunca han ocupado formalmente un puesto en esa área. Y aquí debemos de hacernos una pregunta muy sencilla. ¿De verdad podemos decir que una persona que durante meses realizó prácticas relacionadas con su profesión, atendió responsabilidades, cumplió horarios, resolvió problemas y desarrolló capacidades en un espacio real de trabajo, no tiene experiencia? Nosotros creemos que sí la tiene y que debe poder acreditarla. La educación superior no puede limitarse a transmitir conocimientos teóricos. También debe preparar a las personas para resolver problemas, tomar decisiones, trabajar en equipo y actuar con responsabilidad frente a situaciones concretas. Lo aprendido en las aulas es indispensable, pero existen capacidades que solamente se desarrollan cuando este conocimiento se pone en la práctica. Así, ahí está la importancia de las prácticas profesionales. Mediante ellas, las y los estudiantes se incorporan temporalmente a espacios reales de trabajo, conocen las responsabilidades de la profesión que eligieron, descubren sus fortalezas y también aquello que todavía necesitan mejorar. Una práctica bien organizada enseña a cumplir horarios, participar en equipos, atender instrucciones, proponer soluciones y comunicarse profesionalmente. Detrás de cada expediente, proyecto, procedimiento o servicio, existe también una responsabilidad con otras personas. Los datos muestran las dificultades que enfrenta la juventud al comenzar su vida profesional. De acuerdo con el Observatorio Laboral de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, durante su primer trimestre del 2024 se encontraban ocupados en México aproximadamente 11.6 millones de profesionistas. De ese total, solamente el 5.1% tenía entre 20 y 24 años. En Durango, se registran alrededor de 162 mil profesionistas ocupados con un ingreso promedio mensual reportado de 12.544 pesos. Esta realidad nos obliga a fortalecer la vinculación entre las universidades y los sectores productivos, público, científico y social de nuestra entidad. Por esa razón, las Diputadas y Diputados que integramos el grupo

parlamentario del Partido Revolucionario Institucional presentamos esta iniciativa para incorporar y regular las prácticas profesionales en la Ley para el Ejercicio de las Profesiones del Estado. Queremos que la primera experiencia de una persona joven no dependa de la improvisación, de acuerdos aislados, ni únicamente de la buena voluntad de quien la recibe. Las prácticas profesionales pueden y deben ser un puente entre la escuela y el empleo. Pero ese puente necesita reglas, porque también conocemos la otra cara de esta realidad. Jóvenes que llegan a una institución con la expectativa de aprender y terminan realizando tareas que nada tienen que ver con su carrera. Otros cubren responsabilidades propias del personal contratado, trabajan sin supervisión o cumplen horarios incompatibles con sus estudios. Algunos soportan malos tratos, discriminación, hostigamiento o acoso, porque temen perder una acreditación necesaria para concluir su formación. Eso no puede normalizarse. Necesitar experiencia no significa renunciar a la dignidad. Ser practicante tampoco convierte a una persona en mano de obra gratuita, ni autoriza a una institución a utilizarla para cubrir una plaza vacante. La iniciativa establece que las prácticas deberán responder a un programa formativo, guardar relación con los estudios cursados y contar con objetivos definidos, acompañamiento, supervisión y evaluación. También contempla horarios razonables, condiciones seguras, trato digno e información clara sobre las actividades que deben realizarse. Y establece una frontera que debemos considerar indispensable, las prácticas profesionales no podrán utilizarse para sustituir trabajadores, cubrir plazas vacantes o encubrir relaciones laborales. Pero queremos dar un paso más. Al terminar sus prácticas, la persona deberá recibir una constancia que no sea simplemente un papel para cumplir un trámite escolar. Queremos que ese documento tenga utilidad cuando llegue el momento de buscar empleo. Que diga cuánto tiempo realizó sus prácticas, qué actividades desempeñó y qué habilidades, capacidades o competencias adquirió.

Y sobre todo, que esa constancia pueda servir para acreditar la experiencia profesional adquirida durante ese periodo. Esto es importante. No estamos confundiendo una práctica profesional con una relación laboral ni pretendemos generar artificialmente antigüedad o derechos derivados de un contrato de trabajo. Estamos reconociendo algo mucho más elemental, la experiencia profesional también se construye antes del primer empleo formal. Si un estudiante de ingeniería participó durante meses en procesos relacionados con su profesión, adquirió experiencia. Si un joven abogado colaboró con la integración de expedientes de actividades jurídicas supervisadas, adquirió experiencia. Si un estudiante de contaduría participó en actividades propias de su formación dentro de una empresa, también adquirió experiencia. ¿Por qué obligarlos a empezar de cero cuando busquen un empleo?, la constancia permitirá demostrar que detrás de esas prácticas hubo tiempo, aprendizaje, responsabilidades y capacidades desarrolladas. Especial relevancia tiene ese reconocimiento cuando se aspira a un empleo en el servicio público estatal o municipal. Cuando una convocatoria permite acreditar experiencia profesional y las actividades realizadas durante las prácticas estén directamente relacionadas con el perfil solicitado, esa experiencia debe poder ser tomada en cuenta. No estamos regalando la experiencia, estamos reconociendo la que verdaderamente ya se adquirió. También debemos distinguir las prácticas profesionales del servicio social. Ambas tienen una dimensión formativa, pero su finalidad es diferente. El servicio social expresa el compromiso de estudiantes y profesionistas con las necesidades de la comunidad. Las prácticas buscan complementar la preparación académica mediante actividades supervisadas relacionadas directamente con el perfil profesional. Compañeras y compañeros Diputados, hay jóvenes a quienes les hemos dicho durante años que estudien, que se preparen, que terminen una carrera y que hagan un esfuerzo para construir un futuro mejor. Cuando finalmente salen a buscar trabajo, no

podemos responderles simplemente con que te falta experiencia. Tenemos que ayudar a romper esa contradicción. Regular las prácticas profesionales significa proteger a quienes las realizan, pero también reconocer el valor de lo que aprendieron durante ellas. Que una práctica no sea un tiempo perdido, que las capacidades adquiridas puedan demostrarse y que la primera oportunidad sirva para conseguir la segunda. Y que cuando una joven o un joven toque en la puerta de su primer empleo puedan decir, con un documento que lo respalde, todavía que le ya la hicieron. Todavía no he tenido mi primer trabajo formal, pero sí tengo experiencia, sé hacer cosas y estoy preparado para demostrarlo. Eso también es abrir oportunidades. Por las y los jóvenes de Durango que estudian, que se preparan, y que solamente están esperando que alguien les abra esa primera puerta, los invitamos a todos a respaldar esta iniciativa, es cuánto Presidente. Por su atención, gracias.

Presidente: Gracias Diputada, la iniciativa señalada se turna a la Comisión de Educación Pública, Diputada María del Rocío Rebollo Mendoza.

5.- Discusión y Aprobación de los Dictámenes de Gobernación:

Presidente: Debido a que en la sesión anterior se emitió la declaratoria de la lectura del dictamen, pasamos a la discusión del mismo, el cual fue presentado por la Comisión de Gobernación, por el que se reforma el artículo sexto transitorio de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, en materia de Homologación de nombre de la Auditoría Superior del Estado.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de **Gobernación**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto enviada por los CC. Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Iván Soto Mendía, Celia Daniela Soto Hernández y Ana María Durón Pérez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93 y los artículos 118, 121, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen que contiene **reforma el artículo sexto transitorio de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango,** en materia de **homologación de nombre de la Auditoría Superior del Estado**, con base en los siguientes

ANTECEDENTES

Mediante el Decreto No. 585, del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, No. 73 Bis, de fecha 12 de septiembre del 2024, se publicaron reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, misma que fue a consecuencia de la iniciativa que aparece en la gaceta no. 248, del martes 14 de mayo de 2024, correspondiente a la LXIX Legislatura del Congreso de Durango.

Los iniciadores de la descrita iniciativa fueron las y los CC. Diputados Rosa María Triana Martínez, Verónica Pérez Herrera, Sandra Lilia Amaya Rosales, Francisco Londres Botello Castro, Luis Enrique Benítez Ojeda, J. Carmen Fernández Padilla y Alejandra del Valle Ramírez, todos integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LXIX Legislatura del H. Congreso de Durango.

Como parte de los argumentos planteados por los iniciadores se expuso lo siguiente:

> *Dentro de los trabajos derivados al interior de la Comisión que integramos los hoy iniciadores, se ha presentado la conveniencia de **modificar el nombre actual del Órgano del Congreso del Estado** con autonomía técnica y de gestión, encargado de la fiscalización de los recursos públicos que ejerzan los poderes y los municipios, sus entidades y dependencias y cualquier otro ente público, **denominado actualmente como Entidad de Auditoría Superior del Estado**, para armonizar su denominación con el ente federal, **para pasar a ser la Auditoría Superior del Estado**.*
>
> *Dejamos en claro los iniciadores, que el cambio de denominación del órgano de Fiscalización, en forma alguna representa mayor cambio a las atribuciones que establece la Carta Magna Estatal, por el contrario, con los trabajos que estamos realizando en esta Comisión, buscamos modernizar y adecuar el marco jurídico de actuación, en beneficio de la transparencia y la rendición de cuentas de los entes obligados y con ello en beneficio de los gobernados.*

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Con fecha 20 de mayo de 2026, a esta Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por integrantes del Grupo Parlamentario

del Partido Revolucionario Institucional, pertenecientes a la LXX Legislatura, a que se alude en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como objetivo primordial realizar reformas a **la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango**, en materia de **armonización legal**.

SEGUNDO.- La iniciativa objeto de estudio tiene como propósito la modificación del artículo sexto transitorio de la **Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango**, con el propósito de adecuar la denominación del ente auditor de nuestra entidad, para quedar acorde con lo que indica la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

TERCERO.- De acuerdo con los iniciadores, con fecha 20 de agosto de 2024, se aprobó mediante decreto número 591, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, numero 73 Bis de fecha 12 de septiembre de 2024 la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Durango, en donde dentro de su glosario, específicamente en el artículo 3, fracción III, se establece la palabra Auditoría la cual se define de la siguiente manera:

III. Auditoría: La Auditoría Superior del Estado, que es el órgano técnico del Congreso, a que se refieren los artículos 82, fracciones II, incisos b), c) y h) y III, inciso a), 85, 86, 170 y 175 de la Constitución Local;

En tal virtud se propone la reforma a fin de dar legalidad y seguridad jurídica al momento de hacer referencia al artículo que se propone modificar.

CUARTO.- Coincidimos con los iniciadores en que es necesario modificar la denominación actual de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, para quedar como Auditoría Superior del Estado, con la finalidad de realizar una armonización legislativa con el ente federal que le permita la mayor precisión en la aplicación de sus facultades y un amplio alcance legal, a fin de garantizar en el Estado de Durango la fiscalización de recursos actuando con estricto apego a los principios éticos y de transparencia lo que se traducirá en confianza por parte de la sociedad en general.

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, por lo cual nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el artículo sexto transitorio, de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

. . .

. . .

. . .

. . .

. . .

SEXTO.- Los ayuntamientos, a más tardar el 28 de febrero de cada año deberán entregar a la **Auditoría Superior del Estado**, el padrón de las licencias para la venta de bebidas con contenido alcohólico, así como ante la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado de Durango.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 14 (catorce) días del mes de octubre del año 2026 (dos mil veintiséis).

LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
PRESIDENTE

DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA

SECRETARIA

DIP. JULIAN CÉSAR RIVAS B.

VOCAL

DIP. MARTÍN VIVANCO LIRA

VOCAL

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA
VOCAL

DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE
VOCAL

Presidente: En términos del artículo 197 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, pregunto si habrá presentación del dictamen por parte de algún integrante de la comisión dictaminadora.

Presidente: De no haber intervenciones, se declara abierto el debate. En lo general, en tal virtud, se abre el registro de oradores a favor, en contra o en abstención del dictamen.

Presidente: Hago del conocimiento de la Asamblea que no hubo registro de oradores, por lo que se declara cerrado el debate en lo general, y se pregunta a las y los Diputados si hay algún artículo o fracción del dictamen en los que quieran reservar su discusión en lo particular.

Presidente: De no haber reservas por parte de las y los Diputados para la discusión del dictamen en lo particular, informo a la Asamblea que el dictamen sometido a su consideración se votará nominalmente en un solo acto, incluyendo artículos transitorios para su aprobación en lo general y en lo particular, mediante el sistema de información parlamentaria, por lo tanto, las y los Diputados tienen hasta un minuto para registrar su voto.

Presidente: En este momento se cierra el sistema electrónico de votación y se instruye al Diputado Secretario Iván Soto Mendía, para que dé a conocer el sentido de los votos a esta presidencia, ¿en qué sentido, Diputado Alejandro Mata?, que se incluya a favor el voto del Diputado Alejandro Mata, por favor.

Diputado Secretario Iván Soto Mendía: Con el permiso, señor Presidente, le informo que hay 20 votos a favor, cero en contra, cero en abstención, es cuánto, Presidente.

NOMBRE DIPUTADO	VOTACIÓN
ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ	A FAVOR
SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ	A FAVOR
NOEL FERNÁNDEZ MATURINO	
CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ	A FAVOR
FERNANDO ROCHA AMARO	A FAVOR
GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN	A FAVOR
HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ	
SANDRA LILIA AMAYA ROSALES	A FAVOR
GEORGINA SOLORIO GARCÍA	A FAVOR
ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ	A FAVOR
OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE	A FAVOR
NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ	
FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ	A FAVOR
JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ	A FAVOR
IVÁN SOTO MENDÍA	A FAVOR
BERNABÉ AGUILAR CARRILLO	A FAVOR
ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA	A FAVOR
ANA MARÍA DURÓN PÉREZ	
DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA	A FAVOR
OTNIEL GARCÍA NAVARRO	A FAVOR
VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUIN	
CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES	A FAVOR
MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA	A FAVOR
JULIAN CÉSAR RIVAS B. NEVÁREZ	A FAVOR
MARTÍN VIVANCO LIRA	A FAVOR

Presidente: Gracias Diputado, se aprueba tanto en lo general como en lo particular y se ordena su expedición como decreto 455 para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Presidente: Y debido a que en la sesión anterior se emitió la declaratoria de la lectura al dictamen, pasamos a la discusión del mismo, el cual fue presentado por la Comisión de Gobernación, por el que se reforman los artículos 6 y 36 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en materia de Juicio Político,

Declaración de procedencia y Ejercicio de facultades legislativas, en materia de Enjuiciamiento por responsabilidades públicas.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de **Gobernación**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto enviada por los CC. Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Iván Soto Mendía, Celia Daniela Soto Hernández y Ana María Durón Pérez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93 y los artículos 118, 121, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen que contiene **reforma a los artículos 6 y 36 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en Materia de Juicio Político, Declaración de Procedencia y el Ejercicio de Facultades Legislativas en Materia de Enjuiciamiento por Responsabilidades Públicas**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante el Decreto No. 585, del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, No. 73 Bis, de fecha 12 de septiembre del 2024, se publicaron reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, misma que fue a consecuencia de la iniciativa que aparece en la gaceta no. 248, del martes 14 de mayo de 2024, correspondiente a la LXIX Legislatura del Congreso de Durango.

Los iniciadores de la descrita iniciativa fueron las y los CC. Diputados Rosa María Triana Martínez, Verónica Pérez Herrera, Sandra Lilia Amaya Rosales, Francisco Londres Botello Castro, Luis Enrique Benítez Ojeda, J. Carmen Fernández Padilla y Alejandra del Valle Ramírez, todos integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LXIX Legislatura del H. Congreso de Durango.

Como parte de los argumentos planteados por los iniciadores se expuso lo siguiente:

> *Dentro de los trabajos derivados al interior de la Comisión que integramos los hoy iniciadores, se ha presentado la conveniencia de* ***modificar el nombre actual del Órgano del Congreso del Estado*** *con autonomía técnica y de gestión, encargado de la fiscalización de los recursos públicos que ejerzan los poderes y los municipios, sus entidades y dependencias y cualquier otro ente público,* ***denominado actualmente como Entidad de Auditoría Superior del Estado****, para armonizar su denominación con el ente federal,* ***para pasar a ser la Auditoría Superior del Estado****.*

Dejamos en claro los iniciadores, que el cambio de denominación del órgano de Fiscalización, en forma alguna representa mayor cambio a las atribuciones que establece la Carta Magna Estatal, por el contrario, con los trabajos que estamos realizando en esta Comisión, buscamos modernizar y adecuar el marco jurídico de actuación, en beneficio de la transparencia y la rendición de cuentas de los entes obligados y con ello en beneficio de los gobernados.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Con fecha 20 de mayo de 2026, a esta Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, pertenecientes a la LXX Legislatura, a que se alude en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como objetivo primordial realizar reformas a **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en Materia de Juicio Político, Declaración de Procedencia y el Ejercicio de Facultades Legislativas en Materia de Enjuiciamiento por Responsabilidades Públicas**.

SEGUNDO.- La iniciativa objeto de estudio tiene como propósito la modificación de los artículos 6 y 36 de la **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en Materia de Juicio Político, Declaración de Procedencia y el Ejercicio de Facultades Legislativas en Materia de Enjuiciamiento por Responsabilidades Públicas**, con el propósito de adecuar la denominación del ente auditor de nuestra entidad, para quedar acorde con lo que indica la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

TERCERO.- De acuerdo con los iniciadores, con fecha 20 de agosto de 2024, se aprobó mediante decreto número 591, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, numero 73 Bis de fecha 12 de septiembre de 2024 la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Durango, en donde dentro de su glosario, específicamente en el artículo 3, fracción III, se establece la palabra Auditoría la cual se define de la siguiente manera:

III. Auditoría: La Auditoría Superior del Estado, que es el órgano técnico del Congreso, a que se refieren los artículos 82, fracciones II, incisos b), c) y h) y III, inciso a), 85, 86, 170 y 175 de la Constitución Local;

En tal virtud se propone la reforma a fin de dar legalidad y seguridad jurídica al momento de hacer referencia al artículo que se propone modificar.

CUARTO.- Coincidimos con los iniciadores en que es necesario modificar la denominación actual de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, para quedar como Auditoría Superior del Estado, con la finalidad de realizar una armonización legislativa con el ente federal que le permita la mayor precisión en la aplicación de sus facultades y un amplio alcance legal, a fin de garantizar en el Estado de Durango la fiscalización de recursos actuando con estricto apego a los principios éticos y de transparencia lo que se traducirá en confianza por parte de la sociedad en general.

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, por lo cual nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos **6** y el tercer párrafo del artículo **36**, de la **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en Materia de Juicio Político, Declaración de Procedencia y el Ejercicio de Facultades Legislativas en Materia de Enjuiciamiento por Responsabilidades Públicas,** para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6. Según lo dispongan la **Constitución Federal, la Constitución Local,** las leyes orgánicas vigentes, la **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Durango, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la presente ley, y las disposiciones generales y obligatorias que emitan el Sistema Local Anticorrupción** vigente en la entidad, su Consejo Coordinador y secretariado ejecutivo, la **Auditoría Superior del Estado** y los reglamentos que al efecto emitan los Ayuntamientos en materia de responsabilidades, los servidores públicos serán materia de enjuiciamiento legislativo conforme a la presente ley; quedan comprendidos en la presente ley, los mandatos o vistas que en ejecución de sentencias diversas ordenen las autoridades competentes.

ARTÍCULO 36. . .

. . . .

Por su parte, la Comisión de Responsabilidades o en su caso, la Subcomisión de Estudio Previo, solicitarán las copias certificadas de constancias que estimen necesarias para el procedimiento, y si la autoridad de quien las solicitase no las remite dentro del plazo que se le señale, se impondrá la multa a que se refiere el párrafo anterior, la multa se hará efectiva en forma inmediata por conducto de la **Auditoría Superior del Estado** y se aplicará de la misma forma, al fondo que se destine al desarrollo de las acciones que en materia de combate a la corrupción sea creado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 14 (catorce) días del mes de octubre del año 2026 (dos mil veintiséis).

LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
PRESIDENTE

DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA

SECRETARIA

DIP. JULIAN CÉSAR RIVAS B. NEVÁREZ
VOCAL

DIP. MARTÍN VIVANCO LIRA

VOCAL

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA
VOCAL

DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE
VOCAL

Presidente: En términos del artículo 197 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, pregunto si habrá presentación del dictamen por parte de algún integrante de la comisión dictaminadora.

Presidente: De no haber, se declara abierto el debate en lo general. En tal virtud, se abre el registro de oradores a favor, en contra o en abstención del dictamen.

Presidente: Diputado Bernabé Aguilar, ¿sería pronunciarse a favor del dictamen?, retira su participación. Y de no haber participaciones, se declara cerrado el debate

en lo general y se pregunta a las y los Diputados si hay un artículo o fracción del dictamen en los que quieran reservarse su discusión en lo particular.

Presidente: De no haber reservas por parte de las y los Diputados para la discusión del dictamen en lo particular, informo a la Asamblea que el dictamen sometido a su consideración se votará nominalmente en un solo acto, incluyendo artículos transitorios para su aprobación en lo general y en lo particular, mediante el Sistema de Información Parlamentaria. Por lo tanto, las y los Diputados tienen hasta un minuto para registrar su voto.

Presidente: En este momento se cierra el sistema electrónico de votación y se instruye al Diputado Secretario Julián César Rivas B Nevárez para que dé a conocer el sentido de los votos a esta Presidencia, Diputado Alejandro Mata, a favor.

Diputado Secretario Julián César Rivas B Nevárez: Diputado Presidente, le informo que hay 20 votos a favor, cero en contra y cero en abstención, es cuánto.

NOMBRE DIPUTADO	VOTACIÓN
ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ	A FAVOR
SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ	A FAVOR
NOEL FERNÁNDEZ MATURINO	
CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ	A FAVOR
FERNANDO ROCHA AMARO	A FAVOR
GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN	A FAVOR
HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ	
SANDRA LILIA AMAYA ROSALES	A FAVOR
GEORGINA SOLORIO GARCÍA	A FAVOR
ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ	A FAVOR
OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE	A FAVOR
NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ	
FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ	A FAVOR
JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ	A FAVOR
IVÁN SOTO MENDÍA	A FAVOR
BERNABÉ AGUILAR CARRILLO	A FAVOR

ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA	A FAVOR
ANA MARÍA DURÓN PÉREZ	
DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA	A FAVOR
OTNIEL GARCÍA NAVARRO	A FAVOR
VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUIN	
CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES	A FAVOR
MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA	A FAVOR
JULIAN CÉSAR RIVAS B. NEVÁREZ	A FAVOR
MARTÍN VIVANCO LIRA	A FAVOR

Presidente: Gracias Diputado, se aprueba tanto en lo general como en lo particular y se ordena su expedición como decreto 456 para los efectos de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Presidente: Y debido a que en la sesión anterior se emitió la declaratoria de lectura del dictamen, pasamos a la discusión del mismo, el cual fue presentado por la Comisión de Gobernación, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de **Gobernación**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto enviada por los CC. Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Iván Soto Mendía, Celia Daniela Soto Hernández y Ana María Durón Pérez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de *conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93 y los artículos 118, 121, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango,* nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen que contiene **reforma a diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango**, con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Con fecha 26 de mayo de 2026, a esta Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, pertenecientes a la LXX Legislatura, a que se alude en el

proemio del presente dictamen, la cual tiene como objetivo primordial realizar reformas a la **Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango**.

SEGUNDO.- La iniciativa objeto de estudio tiene como propósito clarificar, precisar y sistematizar los requisitos mínimos que los Ayuntamientos deberán acompañar al momento de presentar sus iniciativas de Leyes de Ingresos y sus solicitudes de autorización para contratar créditos, dotando de mayor certeza jurídica tanto a las autoridades municipales como al Congreso del Estado.

Con lo que se busca fortalecer la disciplina financiera municipal, promover la planeación responsable de las finanzas públicas locales, y asegurar que las decisiones en materia de ingresos y endeudamiento se sustenten en información técnica suficiente, verificable y oportuna, en beneficio de la sostenibilidad hacendaria de los municipios y del interés público.

Así mismo, reforma los artículos 36 y 36 BIS de la Ley en comento con la intención de adecuar el nombre del ordenamiento jurídico mencionado en ellos.

TERCERO.- De acuerdo con los iniciadores, a partir del año 2002, los Ayuntamientos asumen la competencia de elaborar y presentar al Congreso Local sus iniciativas de Leyes de Ingresos. Esto en virtud de las importantes modificaciones del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999.

Es por ello que el Poder Legislativo recibe de cada uno de los treinta y nueve Ayuntamientos, una iniciativa que corresponde y aplica, exclusivamente, al ámbito espacial de cada municipio, lo que permite atender las particularidades y circunstancias económicas y sociales de cada uno de los municipios, es decir, se plantee un instrumento fiscal que aspire a ser más justo para los ciudadanos, en tanto que cada ayuntamiento atiende las necesidades sociales.

La Ley de Ingresos Municipal regula los ingresos que puede percibir el municipio en un determinado período fiscal. Estos ingresos pueden provenir de una variedad de fuentes, como impuestos locales, tasas por servicios públicos, derechos, aprovechamientos, entre otros.

CUARTO.- En este contexto y observando en perspectiva la responsabilidad del Poder Legislativo, fue necesario hacer ajustes normativos adicionales para atender con toda oportunidad el compromiso de dotar al Estado y los municipios de sus leyes fiscales, teniendo en cuenta que el trabajo legislativo debe tener como columna vertebral el análisis y la discusión plural e intensa de las diputadas y los diputados.

En este orden de ideas, resulta indispensable continuar fortaleciendo el marco normativo que rige la actuación de los Ayuntamientos en materia hacendaria, particularmente en lo relativo a la presentación de sus iniciativas de Leyes de Ingresos anuales y de las solicitudes para la contratación de financiamientos y obligaciones de largo plazo.

La experiencia legislativa ha puesto de manifiesto que, si bien los municipios cuentan con la atribución constitucional para proponer sus instrumentos fiscales y financieros, en la práctica existen criterios dispares respecto de la documentación, información técnica y elementos justificativos que deben acompañar dichas iniciativas, lo que genera inconsistencias en su análisis, retrasa los procesos legislativos y dificulta una evaluación objetiva, transparente y comparable por parte del Poder Legislativo.

QUINTO.- Coincidimos con los iniciadores en que con esta reforma se contribuye a robustecer el proceso de análisis legislativo, al facilitar un estudio integral y riguroso de las propuestas

municipales, favoreciendo la transparencia, la rendición de cuentas y la toma de decisiones informadas, sin menoscabo de la autonomía municipal consagrada en la Constitución.

SEXTO.- Del análisis de la iniciativa materia del presente dictamen, esta Comisión dictaminadora advierte la necesidad de realizar diversas adecuaciones al artículo 33 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, con la finalidad de actualizar sus disposiciones y otorgar mayor claridad y congruencia a su estructura normativa.

En primer término, respecto del inciso B), relativo a las atribuciones de los ayuntamientos en materia de administración pública, se considera procedente derogar la fracción XII, toda vez que dicha disposición contempla la facultad de autorizar a la persona titular de la presidencia municipal para celebrar convenios de colaboración con el Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango (INEVAP), organismo autónomo que ha dejado de existir. En consecuencia, resulta necesario eliminar dicha referencia, a fin de mantener actualizado el marco jurídico municipal.

Por otra parte, en relación con el inciso D), correspondiente a las atribuciones en materia de desarrollo económico y social, se advirtió que, derivado de reformas anteriores, subsisten disposiciones cuya ubicación no corresponde con la estructura normativa del artículo, particularmente los dos últimos párrafos contenidos en la fracción XIV, los cuales regulan atribuciones distintas a la prevista en dicha fracción.

Asimismo, se identificó una duplicidad en la disposición relativa a las demás atribuciones conferidas a los ayuntamientos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y las demás leyes aplicables.

En virtud de lo anterior, esta Comisión dictaminadora considera procedente realizar las adecuaciones correspondientes a las fracciones del inciso D), a efecto de otorgar una ubicación independiente a dichas disposiciones, corregir su secuencia y evitar duplicidades, sin alterar el sentido de las atribuciones que actualmente corresponden a los ayuntamientos.

Con estas modificaciones se busca fortalecer la claridad, coherencia y sistematización del artículo 33, favoreciendo una adecuada interpretación y aplicación de sus disposiciones.

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos; razón por la cual, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman el primer párrafo del artículo 32, las fracciones VIII del apartado C), las XIV, XV, así mismo, de la XVII a la XXI se recorren de manera ascendente y pasan a ser

las fracciones de la XVI a la XX, el segundo y tercer párrafos de la fracción XIV pasan a ser fracciones XXI y XXII, del apartado D), del artículo 33, el segundo párrafo del artículo 36, la fracción XII del artículo 85, y la fracción I del artículo 147; se adicionan, un segundo párrafo recorriéndose el anterior y los siguientes de manera subsecuente, todos del artículo 36, un párrafo segundo al artículo 42, un párrafo al artículo 147, y un segundo párrafo al artículo 148; y se derogan la fracción XII del apartado B) del artículo 33 y el artículo 36 BIS, todos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 32. Al concluir la sesión pública a que se refiere el artículo 29 de esta Ley, el Presidente Municipal saliente, ante la presencia de los síndicos municipales entrante y saliente, entregará al nuevo Ayuntamiento un informe por escrito, del manejo de los recursos económicos de los ocho meses del último año del mandato así como el inventario de bienes muebles e inmuebles del municipio, los programas de trabajo y libros de actas del Ayuntamiento, **las actas deberán estar asentadas de manera textual**, firmándose por ambas partes la correspondiente acta de entrega recepción. En este acto, se le dará participación a la Auditoría Superior del Estado y al Diputado o diputados del distrito electoral local que corresponda.

. . .

ARTÍCULO 33. Son atribuciones y responsabilidades de los ayuntamientos:

A) . . .

I a XIII . . .

B) . . .

I a XI . . .

XII. SE DEROGA.

C) . . .

I a VII. . . .

VIII. Celebrar contratos, empréstitos y en general las deudas, cualquier acto jurídico que afecte el patrimonio del municipio, cuando dichos actos no excedan del término de la administración se realizarán ante el Ayuntamiento mediante la aprobación de la mayoría de sus integrantes; si el cumplimiento de las obligaciones contraídas excede el período constitucional del Ayuntamiento respectivo se requiere la aprobación del Congreso del Estado.

IX a XV. . .

D) . . .

I a XIII. . .

XIV. Cumplir con las recomendaciones que emita la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, en base a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Durango.

XV. Promover entre sus habitantes el uso y aprovechamiento de agua de lluvia, a través de sistemas de captación, conducción, almacenamiento y tratamiento, por medio de construcción o instalación de tanques, **canaletas**, o cisternas pluviales;

XVI. Implementar políticas y programas que fomenten e incentiven la creación de empresas, velando por la promoción del empleo y el crecimiento económico de la población, además de procurar acciones de emprendimiento sobre proyectos de producción en las zonas rurales para el máximo aprovechamiento del campo Duranguense, dirigidas a las mujeres de dichas zonas.

XVII. Ampliar la cobertura de programas orientados a la promoción de las micro, pequeñas y medianas empresas;

XVIII. Regular las actividades económicas de los particulares de conformidad con los principios de la mejora regulatoria.

XIX. Impulsar la transversalidad de la perspectiva de género en el desarrollo e implementación de los procesos de planeación, programación, elaboración de presupuestos, diseño de acciones y políticas públicas y evaluación dentro de la administración pública municipal.

XX. Generar la coordinación entre el municipio y las asociaciones de migrantes duranguenses para la realización de obra pública y social, así como propiciar la participación de las dependencias e instancias estatales y federales para dicho efecto.

XXI. En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero, del artículo 27 de la Constitución Federal, expedirá los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios, y

XXII. Las demás que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política Local y las demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 36. . . .

De igual manera, en la convocatoria emitida para la sesión de Cabildo, se deberá dar a conocer el o los asuntos al resto de los integrantes del ayuntamiento a fin de que conozcan los puntos a tratar en dicha sesión.

En caso de que el Presidente o el Secretario, no convoquen a las sesiones a que se refiere este artículo, sin que exista causa justificada, se procederá de conformidad con lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios en materia de juicio político, declaración de procedencia y el Ejercicio de Facultades Legislativas en Materia de Enjuiciamiento por Responsabilidades Públicas.

Para que las sesiones extraordinarias que se refiere la fracción II del artículo anterior sean válidas, se requiere que los integrantes del ayuntamiento sean citados por escrito o en otra

forma indubitable, en cualquier momento y las veces que sea necesario, pudiendo incluso sesionar de manera sucesiva, además de que deberá existir el quórum legal.

Para que las sesiones solemnes que se refiere la fracción III del artículo anterior sean válidas, se requiere que los integrantes de los ayuntamientos sean citados por escrito o en otra forma indubitable, con un mínimo de 48 horas de anticipación, además de que deberá existir el quórum legal.

ARTÍCULO 36 BIS. SE DEROGA

ARTÍCULO 42. . . .

En las actas se deberán contener los asuntos tratados, los acuerdos tomados, los resultados de las votaciones, y el sentido del voto de cada integrante del Cabildo, salvo en aquellos casos que la votación se establezca como secreta o por cedula.

ARTÍCULO 85. El Secretario del Ayuntamiento será nombrado por el Presidente y ratificado por el Ayuntamiento y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I a XI . . .

XII. Formular las actas de las sesiones del Ayuntamiento, en términos de lo dispuesto en el artículo 42 de esta Ley y asentarlas en los libros correspondientes.

Cuando se aprueben la iniciativa de Ley de Ingresos y la Cuenta Pública anual, se presentarán al Congreso del Estado, acompañadas con copia certificada de dichas actas;

XIII a XIX . . .

ARTÍCULO 147. . . .

I. Acta de cabildo donde conste que **fue aprobada por mayoría de sus integrantes;**

II a la VI…

Las iniciativas de leyes de ingresos y los presupuestos de egresos se deberán presentar cumpliendo con las disposiciones y requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios, la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, así como las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

ARTÍCULO 148. Tratándose de la obligación de presentar ante el Congreso la iniciativa de ley de ingresos correspondiente, en caso de no hacerlo en el tiempo determinado, se estará

a lo dispuesto en el art 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 14 (catorce) días del mes de octubre del año 2026 (dos mil veintiséis).

LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
PRESIDENTE

DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA

SECRETARIA

DIP. JULIAN CÉSAR RIVAS B.
NEVÁREZ
VOCAL

DIP. MARTÍN VIVANCO LIRA

VOCAL

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA
VOCAL

DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE
VOCAL

Presidente: Y en términos del artículo 197 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, pregunto si habrá presentación del dictamen por parte de algún integrante de la comisión dictaminadora, Diputada Rocío Rebollo, adelante por favor, tiene diez minutos en su participación.

Diputada María del Rocío Rebollo Mendoza: Gracias Presidente, y me permito hacer esta presentación porque creo que es un punto importante, tanto para los municipios como para el desarrollo legislativo de este Congreso. Como sabemos, el municipio constituye la base de nuestra organización política y administrativa, pero también representa el espacio donde la ciudadanía mantiene su relación más cercana con las autoridades. Es en los municipios donde se atienden las necesidades cotidianas de la población, se prestan los servicios públicos esenciales y se toman decisiones que inciden directamente en la calidad de vida de las familias. Desde esta perspectiva, fortalecer el funcionamiento de los ayuntamientos significa también fortalecer las instituciones democráticas, mejorar la administración de los recursos públicos y garantizar que las decisiones municipales se adopten con responsabilidad, transparencia y apego a la legalidad. Uno de los avances más importantes en la consolidación de la autonomía municipal ocurrió con las reformas constitucionales de diciembre de 1999, que permitieron fortalecer las atribuciones de los ayuntamientos en materia hacendaria. A partir de 2002 apenas, los municipios asumieron la responsabilidad de elaborar y presentar sus propias iniciativas de leyes de ingresos ante los Congresos locales. Reconociendo así su capacidad para determinar, conforme a sus necesidades y características particulares, los instrumentos fiscales que requieren para cumplir sus funciones. En Durango, esta facultad implica que cada uno de los 39 municipios presente anualmente a este Congreso su propuesta de ingresos, considerando las condiciones económicas, sociales y financieras de su territorio. Sin embargo, la experiencia legislativa ha demostrado que todavía existen diferencias importantes en la información, documentación y elementos técnicos que acompañan estas propuestas. Esta situación dificulta su revisión, genera inconsistencias y limita la posibilidad de realizar evaluaciones objetivas sobre la viabilidad de las estimaciones de ingresos y los compromisos financieros

que pretenden asumir los gobiernos municipales. Por ello, resulta necesario establecer criterios más claros y uniformes que permitan fortalecer la planeación hacendaria, particularmente en la presentación de las iniciativas de leyes de ingresos y las solicitudes de autorización para contratar financiamientos y obligaciones de largo plazo. El propósito es que las decisiones financieras municipales estén respaldadas por información suficiente, verificable y oportuna, evitando improvisaciones que puedan comprometer la estabilidad de las finanzas públicas o trasladar cargas económicas injustificadas a futuras administraciones. Este fortalecimiento de la disciplina financiera no debe interpretarse como una limitación a la autonomía municipal. Por el contrario, busca proporcionar herramientas que permitan ejercerla con mayor responsabilidad, certeza jurídica y transparencia. Otro aspecto relevante consiste en mejorar los procedimientos internos de los cabildos, especialmente en lo relacionado con las convocatorias, el desarrollo de sucesiones y la documentación de los acuerdos adoptados. La adecuada comunicación de los asuntos que serán sometidos a discusión permite que Presidentes municipales, síndico y regidores conozcan oportunamente los temas sobre los cuales deberán pronunciarse. Esto favorece la debilitación informada y evita que decisiones de especial trascendencia sean tomadas sin el conocimiento suficiente de quienes integran el órgano colegiado. De igual manera, resulta fundamental fortalecer la elaboración y conservación de las actas de cabildo, procurando que exista constancia clara de los asuntos discutidos, los acuerdos aprobados, los resultados de las votaciones y el sentido en que cada integrante emitió su voto. La transparencia municipal no debe limitarse a informar qué decisiones tomaron, sino también permitir conocer cómo se tomaron y quiénes asumieron la responsabilidad de aprobarlas. La certeza documental adquiere particular importancia durante los procesos de entrega recepción de las administraciones municipales, así como en la aprobación de las cuentas públicas

y de los instrumentos financieros que posteriormente deben ser examinados por el Congreso del Estado. Asimismo, es indispensable mantener actualizado el marco jurídico que regula las responsabilidades de las autoridades municipales, eliminando disposiciones repetitivas y referencias a ordenamientos que han perdido ya vigencia para evitar interpretaciones contradictorias y brindar una mayor certeza jurídica. Finalmente, el fortalecimiento institucional de los ayuntamientos también comprende la actualización de sus atribuciones en materia relacionadas con el aprovechamiento del agua de lluvia, el impulso a las micro, pequeñas y medianas empresas y la coordinación con las comunidades de migrantes para promover obras de beneficio colectivo. En conjunto, estas medidas buscan consolidar gobiernos municipales más ordenados, responsables y transparentes, capaces de administrar adecuadamente sus recursos, rendir cuenta de sus decisiones y responder con mayor eficacia a las necesidades de la población. Porque la verdadera autonomía municipal no solamente consiste en tener facultades para decidir, sino en ejercerlas con responsabilidad, legalidad y un compromiso permanente con los ciudadanos. Por ello, nuevamente, y a nombre de quienes integramos la Comisión de Gobernación, solicito su voto de confianza al trabajo realizado y el acompañamiento con su voto a favor del presente dictamen, es cuánto, Presidente.

Presidente: Gracias Diputada, toda vez que participó como integrante de la Comisión Dictaminadora, ahora se declara abierto el debate en lo general y en tal virtud se abre el registro de oradores a favor, en contra o en abstención del dictamen.

Presidente: De no haber intervenciones, se declara cerrado el debate en lo general y se pregunta a las y los Diputados si hay algún artículo o fracción del dictamen en el que quieran reservar su discusión en lo particular.

Presidente: De no haber reservas por parte de los Diputados y Diputadas para la discusión del dictamen en lo particular, informo a la Asamblea que el dictamen sometido a su consideración se votará nominalmente en un solo acto, incluyendo artículos transitorios para su aprobación en lo general y en lo particular, mediante el sistema de información parlamentaria. Por lo tanto, las y los Diputados tienen hasta un minuto para registrar su voto.

Presidente: En este momento se cierra el sistema electrónico de votación y se instruye al Diputado Secretario Iván Soto Mendía para que dé a conocer el sentido de los votos a esta presidencia.

Diputado Secretario Iván Soto Mendía: Con el permiso, señor Presidente, lee informo que hay 16 votos a favor, cero en contra, cero en abstención, es cuánto, Presidente.

NOMBRE DIPUTADO	VOTACIÓN
ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ	
SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ	A FAVOR
NOEL FERNÁNDEZ MATURINO	
CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ	A FAVOR
FERNANDO ROCHA AMARO	
GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN	A FAVOR
HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ	
SANDRA LILIA AMAYA ROSALES	A FAVOR
GEORGINA SOLORIO GARCÍA	A FAVOR
ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ	
OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE	A FAVOR
NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ	
FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ	A FAVOR
JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ	A FAVOR
IVÁN SOTO MENDÍA	A FAVOR
BERNABÉ AGUILAR CARRILLO	A FAVOR

ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA	A FAVOR
ANA MARÍA DURÓN PÉREZ	
DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA	A FAVOR
OTNIEL GARCÍA NAVARRO	A FAVOR
VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUIN	
CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES	A FAVOR
MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA	A FAVOR
JULIAN CÉSAR RIVAS B. NEVÁREZ	A FAVOR
MARTÍN VIVANCO LIRA	

Presidente: Gracias Diputado, se aprueba tanto en lo general como en lo particular y se ordena su expedición como decreto 457 para los efectos de su publicación en el periódico oficial del gobierno del Estado de Durango.

Presidente: Y debido a que en la sesión anterior se emitió la declaratoria de lectura al dictamen, pasamos a la discusión del mismo, el cual fue presentado por la Comisión de Gobernación, por el que se reforman y adicionan a diversas disposiciones de la Ley del Notariado para el Estado de Durango en materia de obligaciones alimentarias.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de **Gobernación**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto, enviada por los CC. Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguin, Gabriela Vázquez Chacón, Julián Cesar Rivas B Nevárez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional pertenecientes a la LXX Legislatura, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto *por la fracción I del artículo 93 y los artículos 118, 121, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango,* nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen que contiene **reformas a la Ley del Notariado para el Estado de Durango,** en materia de **obligaciones alimentarias**, con base en los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Con fecha 26 de agosto de 2026, a esta Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, pertenecientes a la LXX Legislatura, a que se alude en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como objetivo primordial adicionar el

artículo 47 BIS y la fracción V al artículo 59 a la Ley del Notariado para el Estado de Durango, en materia de **obligaciones alimentarias**.

SEGUNDO.- La iniciativa propuesta tiene por objeto fortalecer la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, garantizar la congruencia del marco jurídico estatal en materia de obligaciones alimentarias y asegurar que quienes ejercen la función notarial mantengan permanentemente los requisitos de idoneidad, responsabilidad y probidad que exige el Estado para el desempeño de una función investida de fe pública.

La propuesta no implica una privación definitiva de la patente ni una sanción desproporcionada, por el contrario, establece una medida temporal y razonable, orientada a incentivar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias y a garantizar que quienes ejercen una función pública de alta relevancia mantengan las condiciones de idoneidad exigidas por la propia legislación.

TERCERO.- Cabe mencionar que la Constitución Política Local establece en su artículo 55, fracción V, que los derechos de las ciudadanas y los ciudadanos se suspenden por ser declarados personas deudoras alimentarias morosas, señalando además que quienes se encuentren en dicha condición no podrán ser registrados como candidatos para cargos de elección popular ni ser nombrados para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Asimismo, la Ley del Notariado para el Estado de Durango contempla actualmente como requisito para acceder a la función notarial no ser deudor alimentario moroso y no encontrarse inscrito en los registros correspondientes.

CUARTO.- De acuerdo con los iniciadores, el ordenamiento vigente no prevé de manera expresa consecuencias jurídicas para aquellos notarios que, una vez obtenida la patente y encontrándose en ejercicio de la función, sean inscritos posteriormente en el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos o en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

Por lo que debe considerarse que, la función notarial posee una naturaleza permanente y de larga duración. A diferencia de cargos públicos sujetos a periodos legales o constitucionales determinados, la patente de notario permite el ejercicio de una función investida de fe pública durante un amplio periodo de tiempo, lo que puede abarcar varias décadas.

QUINTO.- Coincidimos con los iniciadores en que limitar la verificación de los requisitos de elegibilidad únicamente al momento de acceder a la función notarial podría generar situaciones en las que circunstancias incompatibles con los principios de responsabilidad y legalidad surjan con posterioridad al otorgamiento de la patente sin que exista consecuencia jurídica alguna.

Es por ello que resulta necesario que determinados requisitos esenciales, como no encontrarse inscrito como persona deudora alimentaria morosa, sean observados y conservados de manera permanente durante todo el ejercicio de la función notarial.

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente. Por lo cual nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona el **artículo 47 bis,** se reforman las **fracciones III y IV** y se adiciona **una fracción V al artículo 59,** todos de la **Ley del Notariado para el Estado de Durango,** para quedar de la manera siguiente**:**

Artículo 47 bis. Los Notarios deberán conservar durante el ejercicio de su función el requisito de no encontrarse inscritos en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias como deudor alimentario moroso.

La inscripción en dicho registro constituirá causa de suspensión en el ejercicio de la función notarial en términos de lo dispuesto por el artículo 59 de esta Ley, hasta en tanto se acredite la cancelación correspondiente.

Artículo 59. Son causas de suspensión de un Notario en el ejercicio de sus funciones:

I y II...

III. Establecer oficinas o despachos de servicios profesionales ajenos a la función notarial;

IV. Impedimento físico o intelectual transitorio que coloquen al Notario en la imposibilidad de actuar; **y**

V. Estar inscrito en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, como deudor alimentario moroso durante el tiempo que subsista dicha inscripción.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 14 (catorce) días del mes de octubre del año 2026 (dos mil veintiséis).

LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
PRESIDENTE

DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA

SECRETARIA

DIP. JULIÁN CÉSAR RIVAS B.
NEVÁREZ
VOCAL

DIP. MARTÍN VIVANCO LIRA

VOCAL

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA
VOCAL

DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE
VOCAL

Presidente: Y en términos del artículo 197 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, pregunto si habrá presentación del dictamen por parte de algún integrante de la comisión dictaminadora.

Presidente: De no haber intervenciones, se declara abierto el debate en lo general y en tal virtud se abre el registro de oradores a favor, en contra o abstención del dictamen.

Presidente: No habiendo registro de oradores, se declara cerrado el debate en lo general y se preguntan las y los Diputados si hay un artículo o fracción del dictamen en los que quieran reservarse su discusión en lo particular.

Presidente: De no haber reservas por parte de las y los Diputados para la discusión del dictamen en lo particular, informa la Asamblea que el dictamen sometido a su consideración se votará nominalmente en un solo acto, incluyendo

artículos transitorios para su aprobación en lo general y en lo particular, mediante el Sistema de Información Parlamentaria. Por lo tanto, las y los Diputados tienen hasta un minuto para emitir su voto.

Presidente: En este momento se cierra el sistema electrónico de votación y se instruye al Diputado Secretario Julián César Rivas B Nevárez, para que dé a conocer el sentido de los votos a esta presidencia, Diputado José Osbaldo Santillán a favor el voto, así como el del Diputado Julián César Rivas B Nevárez.

Diputado Julián César Rivas B Nevárez: Diputado Presidente, le informo que hay 19 votos a favor, sobre, en contra y cero en abstención, es cuánto.

NOMBRE DIPUTADO	VOTACIÓN
ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ	A FAVOR
SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ	A FAVOR
NOEL FERNÁNDEZ MATURINO	
CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ	A FAVOR
FERNANDO ROCHA AMARO	
GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN	A FAVOR
HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ	
SANDRA LILIA AMAYA ROSALES	A FAVOR
GEORGINA SOLORIO GARCÍA	A FAVOR
ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ	A FAVOR
OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE	A FAVOR
NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ	
FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ	A FAVOR
JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ	A FAVOR
IVÁN SOTO MENDÍA	A FAVOR
BERNABÉ AGUILAR CARRILLO	A FAVOR
ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA	A FAVOR
ANA MARÍA DURÓN PÉREZ	
DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA	A FAVOR
OTNIEL GARCÍA NAVARRO	A FAVOR
VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUIN	
CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES	A FAVOR
MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA	A FAVOR
JULIAN CÉSAR RIVAS B. NEVÁREZ	A FAVOR
MARTÍN VIVANCO LIRA	A FAVOR

Presidente: Se aprueba tanto en lo general como en lo particular y se ordena su expedición como decreto 458 para los efectos de su publicación en el periódico oficial del gobierno del Estado de Durango.

Presidente: Y debido a que en la sesión anterior se emitió la declaratoria de lectura del dictamen, pasamos a la discusión del mismo, el cual fue presentado por la Comisión de Gobernación, por el que se adiciona el artículo 33 Bis a la Ley Orgánica del municipio libre del Estado de Durango, en materia de prevención y riesgos sanitarios y ambientales.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de **Gobernación**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto, enviada por los CC. Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguin, Gabriela Vázquez Chacón, Julián Cesar Rivas B Nevárez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional pertenecientes a la LXX Legislatura, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto *por la fracción I del artículo 93 y los artículos 118, 121, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango,* nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen por el que se adiciona un artículo 33 BIS a la **Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango,** en materia de **prevención de riesgos sanitarios y ambientales**, con base en los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Con fecha 15 de septiembre de 2026, a esta Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, pertenecientes a la LXX Legislatura, a que se alude en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como objetivo primordial adicionar el artículo 33 BIS a la **Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango**, en materia de **prevención de riesgos sanitarios y ambientales**.

SEGUNDO.- La iniciativa propuesta tiene por objeto la adición de un artículo a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, con la finalidad de incluir, como parte de las facultades y obligaciones de los municipios y con la intención de prevenir riesgos sanitarios y desastres ambientales, así como para fortalecer las acciones en materia de protección civil y de conservación de la imagen urbana, el implementar al menos una vez al mes, jornadas de retiro, acopio y recolección de residuos voluminosos u objetos de recolección especial, las cuales se harán del conocimiento público.

Se precisa la definición de residuos voluminosos, se indica cuáles objetos se consideran como de recolección especial y son diversos a los residuos voluminosos, conforme a la normativa aplicable, por último, se implementa un régimen de sanciones especiales.

TERCERO.- De acuerdo con los iniciadores, el desarrollo acelerado de dispositivos electrónicos, electrodomésticos, equipos de comunicación y sistemas de almacenamiento de energía han mejorado la vida cotidiana, la productividad y el acceso a la información, pero ha traído consigo un problema ambiental de escala global.

En el ámbito internacional, organismos especializados han advertido que estos residuos constituyen uno de los flujos de desecho de mayor crecimiento en el mundo, debido a la obsolescencia programada, al consumo acelerado y a la falta de cultura de separación y disposición final responsable.

En el caso de los residuos voluminosos, por su tamaño, composición o peligrosidad, no pueden ser tratados como basura común, ya que requieren rutas de recolección, almacenamiento, transporte y tratamiento diferenciadas. La experiencia internacional demuestra que cuando estos residuos se manejan de forma adecuada, es posible recuperar materiales valiosos, reducir la presión sobre los rellenos sanitarios y disminuir los riesgos ambientales y sanitarios.

CUARTO.- Coincidimos con los iniciadores en que con la promoción de una cultura de manejo responsable de los residuos en comento, basada en la participación activa de la ciudadanía, la coordinación entre autoridades y la implementación de mecanismos específicos de recolección y tratamiento, se podrá proteger el ambiente, salvaguardar la salud de la población y avanzar hacia municipios más limpios, ordenados y sostenibles.

QUINTO.- Cabe mencionar que cuando la población comprende que un teléfono, una computadora, una pila o un mueble en desuso no deben desecharse junto con la basura ordinaria, se genera una cadena de responsabilidad que beneficia a toda la comunidad.

Los residuos voluminosos, por su parte, obstruyen la recolección regular, ocupan espacio innecesario y pueden convertirse en focos de acumulación de fauna nociva, humedad y deterioro urbano.

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente. Por lo cual nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona el **artículo 33 bis**, a la **Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango**, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 33 BIS. Los municipios, con la finalidad de prevenir riesgos sanitarios y desastres ambientales, así como para fortalecer las acciones en materia de protección civil y de conservación de la imagen urbana, implementarán al menos una vez al mes jornadas de retiro, acopio y recolección de residuos voluminosos u objetos de recolección especial, las cuales se harán del conocimiento público.

Se entenderá por residuos voluminosos aquellos que, por su peso, dimensiones o características, se dificulte o haga imposible su acopio mediante el servicio ordinario de recolección de basura.

Los municipios deberán precisar cuáles objetos se consideran como de recolección especial y son diversos a los residuos voluminosos, conforme a la normativa aplicable. En caso de ser necesario, los municipios podrán establecer mecanismos de coordinación con las autoridades o dependencias estatales, según las características de los residuos.

Se implementará un régimen de sanciones especiales con motivo del desecho de estos residuos u objetos en la vía pública, lotes baldíos, barrancas o cualquier otro espacio que no esté destinado para tal fin, lo cual también se hará del conocimiento público durante las jornadas descritas en este mismo artículo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 14 (catorce) días del mes de octubre del año 2026 (dos mil veintiséis).

LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
PRESIDENTE

DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA

SECRETARIA

DIP. JULIÁN CÉSAR RIVAS B.

VOCAL

DIP. MARTÍN VIVANCO LIRA

VOCAL

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA
VOCAL

DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE
VOCAL

Presidente: Y en términos del artículo 197 de la ley orgánica del Congreso del Estado de Durango, pregunto si habrá presentación del dictamen por parte de algún integrante de la comisión dictaminadora.

Presidente: De no haber intervenciones, se declara abierto el debate en lo general y en tal virtud se abre el registro de oradores a favor, en contra o en abstención del dictamen.

Presidente: De no haber intervenciones, se declara cerrado el debate en lo general y se preguntan las y los Diputados si hay algún artículo o fracción del dictamen en lo que quieran reservarse su discusión en lo particular.

Presidente: De no haber reservas por parte de las y los Diputados para la discusión del dictamen en lo particular, informo a la Asamblea que el dictamen sometido a su consideración se votará nominalmente en un solo acto, incluyendo artículos transitorios para su aprobación en lo general y en lo particular, mediante el sistema de información parlamentaria. Por lo tanto, las y los Diputados tienen hasta un minuto para registrar su voto.

Presidente: En este momento se cierra el sistema electrónico de votación y se instruye al Diputado Secretario Iván Soto Mendía para que dé a conocer el sentido de los votos a esta presidencia.

Diputado Secretario Iván Soto Mendía: Le informo, señor Presidente, que hay 20 votos a favor, cero en contra, cero en abstención, es cuánto, Presidente.

NOMBRE DIPUTADO	VOTACIÓN
ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ	A FAVOR
SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ	A FAVOR
NOEL FERNÁNDEZ MATURINO	
CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ	A FAVOR
FERNANDO ROCHA AMARO	A FAVOR
GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN	A FAVOR
HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ	
SANDRA LILIA AMAYA ROSALES	A FAVOR
GEORGINA SOLORIO GARCÍA	A FAVOR
ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ	A FAVOR
OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE	A FAVOR
NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ	
FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ	A FAVOR
JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ	A FAVOR
IVÁN SOTO MENDÍA	A FAVOR
BERNABÉ AGUILAR CARRILLO	A FAVOR
ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA	A FAVOR
ANA MARÍA DURÓN PÉREZ	
DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA	A FAVOR
OTNIEL GARCÍA NAVARRO	A FAVOR
VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUIN	
CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES	A FAVOR
MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA	A FAVOR
JULIAN CÉSAR RIVAS B. NEVÁREZ	A FAVOR
MARTÍN VIVANCO LIRA	A FAVOR

Presidente: Gracias Diputado, se aprueba tanto en lo general como en lo particular y se ordena su expedición como decreto 459 para los efectos de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Presidente: Y debido a que en la sesión anterior se emitió la declaratoria de lectura al dictamen, pasamos a la discusión del mismo, el cual fue presentado por la Comisión de Gobernación, por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 123 de la Ley del Notariado para el Estado de Durango en materia de protección del patrimonio de las personas adultas mayores.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de **Gobernación**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto enviada por los CC. Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Iván Soto Mendía, Celia Daniela Soto Hernández y Ana María Durón Pérez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura, *por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93 y los artículos 118, 121, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango,* nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen que adiciona un segundo párrafo al artículo 123 de la Ley del Notariado para el Estado de Durango, en materia de protección del patrimonio de las personas adultas mayores, con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Con fecha 15 de septiembre de 2026, a esta Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, pertenecientes a la LXX Legislatura, a que se alude en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como objetivo primordial un segundo párrafo al artículo 123 de la **Ley del Notariado para el Estado de Durango,** en materia de protección del patrimonio de las personas adultas mayores.

SEGUNDO.- La iniciativa objeto de estudio tiene como propósito que las personas adultas mayores donen, vendan, hereden o dispongan libremente de sus bienes con pleno conocimiento, sin presiones y con las salvaguardas necesarias para proteger su vivienda, su patrimonio y su proyecto de vida.

Busca proteger el patrimonio de las personas adultas mayores, su independencia, su tranquilidad y su dignidad. Reconoce que los bienes construidos durante toda una vida no deben perderse mediante el engaño, la manipulación o el abuso de confianza, así mismo dispone que la ley debe intervenir oportunamente para asegurar que toda decisión patrimonial sea expresión auténtica de su voluntad.

Así mismo, propone fortalecer la intervención del notariado cuando una persona adulta mayor pretenda realizar alguna actuación protocolaria con la finalidad de que la o el fedatario explique de manera clara las consecuencias del acto.

Lo dispuesto no impide que la persona adulta mayor disponga de su patrimonio ni sustituye su decisión. Por el contrario, busca asegurar que dicha decisión sea informada y que la transmisión de la propiedad no implique, por desconocimiento o abuso de confianza, la pérdida del espacio donde desarrolla su vida cotidiana.

TERCERO.- Cabe hacer mención que la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, promulgada en México el 20 de abril de 2023, reconoce expresamente el derecho de los adultos mayores a la independencia y autonomía, **a la propiedad, a la vivienda** y al igual reconocimiento como personas ante la ley.

Asimismo, obliga a los Estados a adoptar medidas para **prevenir el abuso económico o patrimonial, proteger a las personas mayores contra cualquier forma de violencia y garantizar que puedan ejercer su capacidad jurídica en igualdad de condiciones.**

Estos principios obligan a revisar las disposiciones y procedimientos que intervienen en la celebración de actos capaces de producir consecuencias definitivas sobre el patrimonio. La función notarial ocupa un lugar central en esa tarea, pues la intervención de las y los notarios brinda autenticidad, certeza y seguridad jurídica a la voluntad de quienes comparecen ante su fe.

CUARTO.- De acuerdo con los iniciadores, la violencia patrimonial puede manifestarse mediante la apropiación o utilización indebida de pensiones, ahorros, documentos, cuentas bancarias o bienes inmuebles, la retención o destrucción de documentos, la obtención de firmas mediante engaño, la imposición de actos jurídicos que la persona no comprende o no desea realizar, así como la transmisión de bienes obtenida mediante presión emocional, amenazas, manipulación o abuso de una relación de dependencia.

Con frecuencia, estas conductas se presentan bajo la apariencia del cuidado familiar, la cercanía y la confianza pueden ser utilizadas para convencer a la persona adulta mayor de entregar recursos, otorgar poderes o transmitir bienes con la promesa de que continuará recibiendo atención y conservará un lugar donde vivir.

Cuando esa promesa se incumple, las consecuencias trascienden la pérdida económica: pueden traducirse en abandono, aislamiento, deterioro emocional, interrupción de tratamientos médicos y pérdida de autonomía. Entre los actos que requieren mayor atención se encuentra la donación de bienes inmuebles, especialmente cuando recae sobre la vivienda que constituye el único o principal patrimonio de la persona donante. Sin embargo, también es necesario asegurar que conozca plenamente las consecuencias de desprenderse de la propiedad y que su voluntad no sea resultado de presiones o engaños. En la práctica, algunas personas donan su vivienda con la convicción de que podrán continuar habitándola y de que recibirán cuidado y acompañamiento. No obstante, si ese derecho no queda expresamente protegido en el instrumento notarial, la transmisión del inmueble puede dejarlas en una situación de desamparo frente a quien adquiere la propiedad.

QUINTO.- Coincidimos con los iniciadores en que la respuesta del Estado no puede comenzar cuando la persona adulta mayor ya perdió su vivienda o cuando el acto fraudulento ha quedado inscrito y producido consecuencias frente a terceros.

La prevención debe operar antes de que el daño se consume, precisamente en el momento en que se identifica a las partes, se examinan los documentos, se explica el alcance del acto y se hace constar la voluntad.

Por ello la función notarial puede convertirse así en una primera barrera frente al abuso patrimonial.

SEXTO.- Es necesario precisar que la reforma se inscribe igualmente en lo dispuesto por el artículo 17 del Protocolo de San Salvador, relativo al derecho de toda persona a recibir protección especial durante la ancianidad, así como en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y en la legislación estatal en materia de derechos de las personas adultas mayores.

También es complementaria de la iniciativa presentada el 22 de octubre de 2024 por quienes suscriben, mediante la cual se plantearon medidas para fortalecer la protección patrimonial de este

sector de la población. Mientras aquella propuesta atiende otras dimensiones del despojo y la violencia patrimonial, la presente reforma se concentra en la prevención desde la función notarial.

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, por lo cual nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 123 de la Ley del Notariado para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 123. …

Cuando el otorgante de un testamento, donación o poder para actos de disposición patrimonial a título gratuito sea una persona de sesenta años o más, el Notario deberá explicar el alcance de dicho acto y cerciorarse de que su voluntad es libre y no ha sido obtenida mediante engaño, presión física o moral, o aprovechamiento de su estado de salud, haciendo constar expresamente en el instrumento los elementos en que sustente dicha apreciación.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 14 (catorce) días del mes de octubre del año 2026 (dos mil veintiséis).

LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
PRESIDENTE

DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA
SECRETARIA

DIP. JULIAN CÉSAR RIVAS B.
NEVÁREZ
VOCAL

DIP. MARTÍN VIVANCO LIRA

VOCAL

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA
VOCAL

DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE
VOCAL

Presidente: En términos del artículo 197 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, pregunto si habrá presentación del dictamen por parte de algún integrante de la comisión dictaminadora.

Presidente: De no haber intervención, se declara abierto el debate en lo general y en tal virtud se abre el registro de oradores a favor, en contra o en abstención del dictamen.

Presidente: De no haber intervención, se declara cerrado el debate en lo general y se pregunta a las y los Diputados si hay algún artículo o fracción del dictamen a lo que quieran reservarse su discusión en lo particular.

Presidente: Y de no haber reservas por parte de las y los Diputados para la discusión del dictamen en lo particular, informo a la Asamblea que el dictamen sometido a su consideración se votará nominalmente en un solo acto, incluyendo artículos transitorios para su aprobación en lo general y en lo particular, mediante el sistema de información parlamentaria. Por lo tanto, las y los Diputados tienen hasta un minuto para ingerir su voto.

Presidente: En este momento se cierra el sistema electrónico y votación y se instruye al Diputado Secretario Julián César Rivas B Nevárez para que dé a conocer el sentido de los votos a esta presidencia, Diputado Fernando Rocha, ¿en qué sentido?, a favor. Diputado, ¿qué, perdón?

Diputado Secretario Julián César Rivas B Nevárez: Diputado, Presidente, le informo que hay 20 votos a favor, cero en contra y cero en abstención, es cuánto.

NOMBRE DIPUTADO	VOTACIÓN
ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ	A FAVOR
SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ	A FAVOR
NOEL FERNÁNDEZ MATURINO	
CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ	A FAVOR
FERNANDO ROCHA AMARO	A FAVOR
GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN	A FAVOR
HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ	
SANDRA LILIA AMAYA ROSALES	A FAVOR
GEORGINA SOLORIO GARCÍA	A FAVOR
ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ	A FAVOR
OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE	A FAVOR
NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ	
FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ	A FAVOR
JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ	A FAVOR
IVÁN SOTO MENDÍA	A FAVOR
BERNABÉ AGUILAR CARRILLO	A FAVOR
ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA	A FAVOR
ANA MARÍA DURÓN PÉREZ	
DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA	A FAVOR
OTNIEL GARCÍA NAVARRO	A FAVOR
VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUIN	
CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES	A FAVOR
MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA	A FAVOR
JULIAN CÉSAR RIVAS B. NEVÁREZ	A FAVOR
MARTÍN VIVANCO LIRA	A FAVOR

Presidente: Gracias, se aprueba tanto en lo general como en lo particular y se ordena su expedición como decreto 460 para los efectos de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Presidente: Y debido a que en la sesión anterior se emitió la declaratoria de lectura del dictamen, pasamos a la discusión del mismo, el cual fue presentado por la Comisión de Gobernación por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de **Gobernación,** le fueron turnadas para su estudio y dictaminación correspondiente, Iniciativas con Proyecto de Decreto, la primera enviada por las y los CC. Diputadas y Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Blasa Doralia Campos Rosas, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación” de la LXX Legislatura, que contiene reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango; la segunda enviada por las y los Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Iván Soto Mendía, Celia Daniela Soto Hernández y Ana María Durón Pérez integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura, que contiene reforma a la fracción I del apartado B) del artículo 33 y se adiciona un último párrafo al artículo 208 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, en materia de planes municipales de desarrollo; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y *de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93 y los artículos 118, 121, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango,* nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. - Los suscritos damos cuenta que la primera iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen fue presentada en fecha 13 de mayo de 2025, la misma tiene como finalidad de reformar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

SEGUNDO. – La iniciativa tiene por objeto fortalecer el régimen jurídico de planeación y rendición de cuentas en el ámbito municipal, a fin de establecer la obligación de que los Ayuntamientos, además de presentar su Plan Municipal de Desarrollo rindan informes semestrales ante el Congreso del Estado sobre el avance en la ejecución de dicho instrumento rector, a través de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, órgano técnico encargado de coadyuvar con la fiscalización superior y el control parlamentario de la gestión pública.

TERCERO.- De igual forma damos cuenta de la segunda iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen presentada en fecha 14 de octubre de 2025, tiene como finalidad reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, en materia de planes municipales de desarrollo.

CUARTO.- La iniciativa señalada con anterioridad tiene por objeto reforma la fracción I del apartado B) del artículo 33 y adicionar un último párrafo al artículo 208 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

QUINTO.- El Plan Municipal de Desarrollo constituye un instrumento vinculante que define las estrategias, objetivos, líneas de acción y metas institucionales del gobierno municipal, y cuya ejecución impacta directamente en el uso de recursos públicos, la estructura programática del presupuesto de egresos y el funcionamiento de la administración local.

Su evaluación no puede quedar solamente al margen del Congreso del Estado, particularmente cuando se trata de verificar el cumplimiento de fines públicos, el ejercicio eficiente del gasto y la correcta ejecución de las políticas y programas sociales municipales.

SEXTO.- De acuerdo con los iniciadores la necesidad de institucionalizar la presentación de avances del Plan Municipal de Desarrollo se sustenta en la urgencia de cerrar la brecha entre planeación y evaluación. Establecer este mecanismo periódico permite observar el progreso de las acciones de gobierno con mayor detalle, identificar deficiencias administrativas o programáticas en tiempo real, corregir el rumbo de políticas públicas ineficaces, y sobre todo garantizar que los objetivos formulados en el Plan Municipal de Desarrollo no queden sólo en el papel.

Además, permite al Congreso del Estado ejercer una función de control más efectiva y técnica, a través de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, órgano dotado de atribuciones para requerir información, analizar resultados y emitir recomendaciones que mejoren la calidad del gobierno municipal.

Con base en lo dispuesto por el Artículo 152 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado es competente para intervenir activamente en el análisis del avance de los Planes Municipales de Desarrollo.

SÉPTIMO.- Actualmente la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, establece el mandato para los Ayuntamientos del Estado para que una vez integrados, dentro de los primeros tres meses a partir de su instalación, esto es, a partir del 1º de septiembre del año de su elección, tengan que elaborar, presentar y publicar su respectivo Plan Municipal de Desarrollo correspondiente a su periodo de gobierno y el cual servirá de base para elaborar los programas de obras y servicios públicos de su competencia.

Sin embargo, la Ley de Planeación del Estado de Durango la cual establece las normas y principios básicos, conforme a los cuales se llevará a cabo la planeación para el desarrollo del Estado de Durango incluidos sus municipios, así como el establecimiento de las bases de integración y funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo, determina en su artículo 34 que los Ayuntamientos elaborarán y aprobarán, de conformidad con las bases de coordinación que se hubieren establecido con el Gobierno del Estado, los planes municipales de desarrollo, los cuales serán trianuales y se presentarán ante el Congreso del Estado para su

conocimiento dentro de los **cuatro primeros meses del año** en que los Ayuntamientos inicien su gestión administrativa constitucional, lo cual pareciera establecer para los Ayuntamientos, dos lapsos distintos de tiempo.

OCTAVO.- Coincidimos con los iniciadores en que con las reformas propuestas, se institucionaliza un ciclo permanente de evaluación, que favorece la coordinación interinstitucional, el aprendizaje organizacional y la mejora continua en la prestación de servicios públicos municipales.
La reforma representa un avance normativo en la consolidación de un modelo de gobernanza local más transparente, eficiente y participativo.
Al exigir que los avances del Plan Municipal de Desarrollo se informen al Congreso del Estado, a través de su Comisión de Vigilancia, no sólo se fortalece el control legislativo, sino que se dota a la ciudadanía de un mecanismo claro y verificable para conocer, evaluar y auditar el cumplimiento de los compromisos de gobierno.
La reforma, alinea el marco legal local con estándares internacionales de planeación, institucionaliza prácticas de control democrático, refuerza la cultura de rendición de cuentas y contribuye a mejorar la calidad de la gestión pública municipal.
Por lo anterior, consideramos positivas las propuestas hechas por los iniciadores, en este sentido esta Comisión que dictamina estima que las iniciativas cuyo estudio nos ocupa, son procedentes con las adecuaciones realizadas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, por lo que nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

P R O Y E C T O D E D E C R E T O

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma la fracción I del Apartado B) del artículo 33 y el artículo 208 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 33. Son atribuciones y responsabilidades de los ayuntamientos:
A). EN MATERIA DE RÉGIMEN INTERIOR:
. . . .
B). EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:
I. Elaborar, presentar y publicar en el curso de los **cuatro** primeros meses a partir de la fecha de instalación del Ayuntamiento, el Plan Municipal de Desarrollo correspondiente a su periodo constitucional de Gobierno, y derivado de éste, los programas de obras y servicios públicos de su competencia, **mismo que se presentará ante el Congreso del Estado para su conocimiento**.
II a XII. . .
C). EN MATERIA DE HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL:

. . .

D). EN MATERIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL:

. . .

ARTÍCULO 208. Los planes municipales de desarrollo de los municipios del Estado de Durango deben elaborarse, aprobarse y publicarse dentro de un período de **cuatro** meses contados a partir de la fecha de instalación de los ayuntamientos. Su vigencia será por el período de tres años que corresponda. Para este efecto, los ayuntamientos podrán solicitar cuando lo consideren necesario, la asesoría del Gobierno del Estado y de las dependencias federales correspondientes.

. . . .

Una vez publicados, los Planes Municipales de Desarrollo se presentarán ante el Congreso del Estado para su conocimiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 14 (catorce) días del mes de octubre del año 2026 (dos mil veintiséis).

LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
PRESIDENTE

DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA
SECRETARIA

DIP. JULIÁN CÉSAR RIVAS B. NEVÁREZ
VOCAL

DIP. MARTÍN VIVANCO LIRA
VOCAL

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA
VOCAL

DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE
VOCAL

Presidente: Y en términos del artículo 197 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, pregunto si habrá presentación del dictamen por parte de algún integrante de la comisión dictaminadora.

Presidente: De no haber intervención, se declara abierto el debate en lo general y en tal virtud se abre el registro de oradores a favor, en contra o en abstención del dictamen.

Presidente: De no haber intervención, se declara cerrado el debate en lo general y se pregunta a las y los Diputados si hay algún artículo o fracción del dictamen en los que quieran reservarse su discusión en lo particular.

Presidente: De no haber reservas por parte de las y los Diputados para la discusión del dictamen en lo particular, informo a la Asamblea que el dictamen sometido a su consideración se votará nominalmente en un solo acto, incluyendo artículos transitorios para su aprobación en lo general y en lo particular mediante el sistema de información parlamentaria. Por lo tanto, las y los Diputados tienen hasta un minuto para registrar su voto. Se solicita a los Diputados presentes emitir su voto.

Presidente: En este momento se cierra el sistema electrónico de votación y se instruye al Diputado Secretario Iván Soto Mendía para que dé a conocer el sentido de los votos a esta Presidencia, Diputado Fernando Rocha Amaro, ¿en qué sentido?, a favor.

Diputado Secretario Iván Soto Mendía: Con su permiso, Presidente, le informo que hay 20 votos a favor, cero en contra, cero en abstención, es cuánto, Presidente.

NOMBRE DIPUTADO	VOTACIÓN
ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ	A FAVOR
SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ	A FAVOR
NOEL FERNÁNDEZ MATURINO	
CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ	A FAVOR
FERNANDO ROCHA AMARO	A FAVOR
GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN	A FAVOR
HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ	
SANDRA LILIA AMAYA ROSALES	A FAVOR
GEORGINA SOLORIO GARCÍA	A FAVOR
ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ	A FAVOR
OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE	A FAVOR
NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ	
FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ	A FAVOR
JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ	A FAVOR
IVÁN SOTO MENDÍA	A FAVOR
BERNABÉ AGUILAR CARRILLO	A FAVOR
ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA	A FAVOR
ANA MARÍA DURÓN PÉREZ	
DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA	A FAVOR
OTNIEL GARCÍA NAVARRO	A FAVOR
VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUIN	
CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES	A FAVOR
MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA	A FAVOR
JULIAN CÉSAR RIVAS B. NEVÁREZ	A FAVOR
MARTÍN VIVANCO LIRA	A FAVOR

Presidente: Gracias Diputado, se aprueba tanto en lo general como en lo particular y se ordena su expedición como decreto 461 para los efectos de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Durango.

7.- Asuntos Generales:

Presidente: Entramos en el tema de asuntos generales y debo decirles que se cancelaron los dos posicionamientos que se tenían en este orden del día, tanto “Acciones de Gobierno” como “Sucesos.”

Presidente: Habiéndose agotado el orden del día y no habiendo otro asunto que tratar, siendo las (15:52) quince horas con cincuenta y dos minutos, se clausura la sesión y se cita a los integrantes de esta Septuagésima Legislatura para el día martes (27) veintisiete de octubre del presente año a las (11:00) once horas. (campana). Damos Fe ----------.

Diputado Otniel García Navarro

Presidente

Diputado Julián César Rivas B Nevárez

Secretario

Diputado Iván Soto Mendía

Secretario